



# El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Año XXXII - Nº 13445

## NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

JUEVES 29 DE OCTUBRE DE 2015

564943

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Ley N° 30353.-** Ley que crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECL) **564946**

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.S. N° 251-2015-PCM.-** Autorizan viaje de servidores del IRTP para cubrir incidencias informativas del viaje del Presidente de la República a Colombia **564948**

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**RR.MM. N°s. 0532, 0533, 0534, 0535, 0536, 0537 y 0538-2015-MINAGRI.-** Autorizan Transferencias Financieras a los Gobiernos Regionales de Piura, La Libertad, Lima, Amazonas, Cusco, Junín y Puno, destinada a la ejecución de actividades de prevención ante impactos del Fenómeno El Niño **564949****Res. N° 133-2015-SERFOR-DE.-** Designan Directora de la Dirección de Promoción y Competitividad de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR **564956****Fe de Erratas R.M. N° 0522-2015-MINAGRI** **564957**

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. N° 317-2015-MINCETUR.-** Autorizan viaje de Asesora del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior a la Confederación Suiza, en comisión de servicios **564957****R.M. N° 318-2015-MINCETUR.-** Designan representante titular del Ministerio ante la Comisión Nacional de Promoción del Biocomercio **564958**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 297-2015-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del pliego Instituto Tecnológico de la Producción - ITP **564958****D.S. N° 298-2015-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del pliego Instituto Tecnológico de la Producción - ITP **564958**

#### EDUCACION

**R.VM. N° 068-2015-MINEDU.-** Modifican la Norma Técnica denominada "Normas para el Desarrollo del Proceso Único de Admisión a los Colegios de Alto Rendimiento", aprobada mediante R.VM. N° 052-2015-MINEDU **564961**

#### INTERIOR

**RR.SS. N°s. 219 y 220-2015-IN.-** Autorizan viajes de personal de la Policía Nacional del Perú a Ruanda y Argentina, en comisión de servicios **564963**

#### RELACIONES EXTERIORES

**D.S. N° 054-2015-RE.-** Ratifican la "Enmienda N° Cinco al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)" **564966****R.S. N° 255-2015-RE.-** Pasan a la situación de retiro a Ministro en el Servicio Diplomático de la República **564966****R.M. N° 0952/2015-RE.-** Autorizan viaje de funcionaria diplomática a Colombia, en comisión de servicios **564966**

#### SALUD

**R.M. N° 675-2015/MINSA.-** Disponen la priorización del proyecto Mejoramiento de los servicios de salud del establecimiento de salud Huari, distrito y provincia de Huari, departamento de Ancash **564967**

#### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**RR.MM. N°s. 210, 214, 215 y 216-2015-TR.-** Aprueban transferencias financieras del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de diversos organismos ejecutores del sector público **564968**

#### TRANSPORTES Y

#### COMUNICACIONES

**RR.MM. N°s. 613 y 614-2015-MTC/01.02.-** Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los EE.UU., España y México, en comisión de servicios **564971****R.D. N° 399-2015-MTC/12.-** Otorgan a LC Busre S.A.C., con marca de servicio LCPerú Nuestra Aerolínea, renovación de permiso de operación de servicio de transporte aéreo internacional no regular de pasajeros, carga y correo **564974**

**R.D. N° 446-2015-MTC/12.-** Otorgan a Polar Air Cargo Worldwide, INC. la renovación de permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo internacional no regular de carga **564975**

## ORGANISMOS EJECUTORES

### AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

**RR. N°s. 143 y 144-2015.-** Autorizan viajes de representantes de PROINVERSIÓN a Canadá, en comisión de servicios **564977**

### OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

**Fe de Erratas R.J. N° 0278-2015-ONAGI-J** **564978**  
**Fe de Erratas R.J. N° 0282-2015-ONAGI-J** **564978**

### SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS

**Res. N° 046-2015-SUTRAN/011.-** Designan Asesor de la Alta Dirección asignado a la Gerencia General de la SUTRAN **564979**  
**Res. N° 047-2015-SUTRAN/011.-** Designan Asesor de la Alta Dirección del Despacho de la Superintendencia de la SUTRAN **564979**

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Res. N° 108-2015-OS-PRES.-** Autorizan viaje de profesional a Francia, en comisión de servicios **564980**  
**Res. N° 120-2015-OS/GART.-** Fijan Márgenes Comerciales y nuevas Bandas de Precios de hidrocarburos **564980**

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Res. N° 182-2015-INDECOPI/COD.-** Designan Secretaria Técnica de la Comisión de Derecho de Autor (CDA) **564982**  
**Res. N° 183-2015-INDECOPI/COD.-** Designan Secretario Técnico de la Comisión de Protección al Consumidor N° 3 **564982**  
**Res. N° 184-2015-INDECOPI/COD.-** Encargan funciones de Secretaria Técnica de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal N° 2 **564983**

### ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

**Res. N° 118-2015-OEFA/PCD.-** Designan Secretario Técnico de los procedimientos administrativos disciplinarios del OEFA **564983**

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Res. N° 359-2015-OSCE/PRE.-** Derogan Directiva N° 004-2014-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas que las Entidades del Estado deben utilizar en los Procesos de Selección que convoquen al amparo de la Ley N° 30191" **564984**

## SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Res. N° 109-2015-SMV/02.-** Autorizan viaje de la Superintendente del Mercado de Valores a Jamaica y Guatemala, en comisión de servicios **564985**

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 297-2015/SUNAT.-** Encargan a funcionario la Superintendencia Nacional de la SUNAT **564986**

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

**Fe de Erratas Res. N° 275-2015-SUNARP-SN.** **564986**

## PODER JUDICIAL

### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 551-2015-P-CSJLI/PJ.-** Revalidan la inscripción de los Peritos que integran la Nómina por Especialidad de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima para el Año Judicial 2015, y que se encuentran en la Nómina de Peritos Judiciales para los Años 2014 y 2015 **564987**  
**Res. Adm. N° 1621-2015-P-CSJLIMASUR/PJ.-** Oficializan Acuerdo de Sala Plena que aprobó la "Especialización de los Juzgados de Paz Letrados del distrito de Chorrillos de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur" **564991**  
**Res. Adm. N° 615-2015-P-CSJLE/PJ.-** Disponen que continúe el cierre de turno para el Primer y Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho, debiendo asumir el Juzgado de Familia Transitorio el turno permanente por dicho periodo **564992**  
**Res. Adm. N° 616-2015-P-CSJLE/PJ.-** Encargan despacho y designan Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este **564993**

## ORGANOS AUTONOMOS

### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Res. N° 054-2015-P-CO-UNAH.-** Aprueban el Cuadro de Asignación de Personal (CAP-2015) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP-2015) de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta **564993**  
**Res. N° 058-2015-P-CO-UNAH.-** Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta (ROF-UNAH) **564994**  
**Res. N° 072-2015-P-CO-UNAH.-** Aprueban modificación del TUPA de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta **564995**  
**RR. N°s. 4603 y 4604-CU-2015.-** Otorgan duplicados de diplomas de grado académico de bachiller y de título profesional de ingeniero químico de la Universidad Nacional del Centro del Perú **564995**

### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N° 264-2015-JNE.-** Confirman Acuerdo de Concejo que declaró improcedente pedido de suspensión de alcalde de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna **564996**  
**Res. N° 266-2015-JNE.-** Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia presentada contra regidor del Concejo Distrital de San Luis, provincia y departamento de Lima **564998**

**Res. N° 270-2015-JNE.-** Declaran nulo Acuerdo de Concejo en el extremo que rechazó solicitud de declaratoria de vacancia presentada contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Río Santiago, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas **565000**

**Res. N° 271-2015-JNE.-** Confirman Acuerdo de Consejo Regional que declaró improcedente pedido de vacancia contra vicegobernador del Gobierno Regional de Apurímac **565005**

**Res. N° 280-2015-JNE.-** Declaran nulo Acuerdo de Concejo que aprobó renuncia de regidor del Concejo Distrital de Mariscal Benavides, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas **565006**

**Res. N° 300-2015-JNE.-** Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Acolla, provincia de Jauja, departamento de Junín **565007**

**Res. N° 301-2015-JNE.-** Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora del Concejo Distrital de Salamanca, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa **565008**

#### MINISTERIO PUBLICO

**RR. N°s. 5341, 5342, 5343, 5344, 5345, 5346, 5347, 5348, 5351, 5352, 5353, 5354, 5355, 5356, 5357, 5358, 5359 y 5360-2015-MP-FN.-** Aceptan renunciaciones, dejan sin efecto nombramiento, dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales **565009**

**Res. N° 5349-2015-MP-FN.-** Dejan sin efecto y rectifican artículos de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4023-2015-MP-FN **565014**

**Res. N° 5350-2015-MP-FN.-** Disponen el traslado de dos plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales del Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete a la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete y dictan diversas disposiciones **565014**

#### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**RR. N°s. 5887 y 6195-2015.-** Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de agencias temporales en los departamentos de Lima y Arequipa **565015**

**Res. N° 6191-2015.-** Autorizan inscripción de persona jurídica en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **565015**

**Res. N° 6194-2015.-** Dejan sin efecto la Res. N° 4632-2015 mediante la cual se autorizó el cierre de agencia del Banco de Crédito del Perú ubicada en el departamento de Cusco **565016**

**Res. N° 6269-2015.-** Autorizan al Banco Falabella el cierre temporal de oficina especial ubicada en el departamento de Lima **565016**

**Res. N° 6285-2015.-** Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **565016**

**Res. N° 6400-2015.-** Autorizan viaje del Superintendente a Chile, en comisión de servicios **565017**

### GOBIERNOS REGIONALES

#### GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

**R.D. N° 041-2015-G.R. AMAZONAS/DREM.-** Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados **565017**

#### GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

**R.D. N° 0610-2015-REGION ANCASH/DRTC.-** Designan funcionaria responsable de remitir ofertas de empleo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Región Ancash a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **565018**

#### GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

**R.D. N° 470-2014-DRSL-RL-HH-SBS/DE.-** Imponen sanción disciplinaria de destitución a servidora de la Micro Red Peralvillo - P.S. Pampa Libre **565019**

### GOBIERNOS LOCALES

#### MUNICIPALIDAD DE LINCE

**D.A. N° 013-2015-MDL.-** Convocan a elecciones para elegir a los nuevos Delegados de las Juntas Vecinales Comunes de las nuevas zonas del distrito de Lince para el periodo 2015-2016, conforman comité electoral y aprueban cronograma **565021**

#### MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

**D.A. N° 020-2015-ALC/MSI.-** Crean el Certificado de Reconocimiento de empresa responsable con el entorno urbano ambiental del distrito de San Isidro **565021**

### PROVINCIAS

#### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA

**Ordenanza N° 005-2015-MPH/CM.-** Ordenanza Municipal que delega funciones inherentes a los Registros Civiles a la Municipalidad del Centro Poblado Valle Nor Pacífico Tunas del distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, Región Piura **565023**

#### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHERO

**Acuerdo N° 084-2015-MDCH/SG.-** Autorizan viaje de Regidores a México, en comisión de servicios **565024**

**Acuerdo N° 093-2015-MDCH.-** Aprueban viaje de Alcalde a Italia, en comisión de servicios **565025**

#### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

**Ordenanza N° 013-2015-MDLP.-** Aprueban el Planeamiento Integral de Zonificación y Vías, Aportes y Futuro Desarrollo Urbano de la Urbanización El Remanso de Paititi **565025**

#### MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE

**Acuerdo N° 069-2015-MDVO-CM.-** Autorizan viaje de Alcalde a Francia y Dinamarca, en comisión de servicios **565029**

### SEPARATA ESPECIAL

#### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**RR. N° 248, 249, 250, 252, 253, 254, 206 y 261-2015-OS/CD.-** Resoluciones del Consejo Directivo de OSINERGMIN **564897**

**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY Nº 30353**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE CREA EL REGISTRO DE  
DEUDORES DE REPARACIONES CIVILES  
(REDERECI)****Artículo 1. Creación del Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI)**

Créase, en el Órgano de Gobierno del Poder Judicial, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles por Delitos Dolosos (REDERECI), en el que se inscribe información actualizada de las personas que incumplan con cancelar el íntegro de las acreencias por concepto de reparaciones civiles a favor de personas y del Estado establecidas en sentencias con calidad de cosa juzgada.

**Artículo 2. Administración e implementación del REDERECI**

El Órgano de Gobierno del Poder Judicial administra y actualiza mensualmente el REDERECI de conformidad con el reglamento de la presente Ley.

El acceso a la información contenida en el REDERECI es público y gratuito. A tal efecto, el Órgano de Gobierno del Poder Judicial incorpora en su página web el vínculo que permita a cualquier persona conocer su contenido sin limitación alguna.

**Artículo 3. Requerimiento de pago y apercibimiento de inscripción en el REDERECI**

Consentida o ejecutoriada la sentencia que dispone la reparación civil, el órgano jurisdiccional que conoce o conoció el proceso judicial requiere al deudor, de oficio o a instancia de parte, el pago íntegro de dicha acreencia en el plazo de diez días hábiles, bajo apercibimiento de disponer su inscripción en el REDERECI.

Si transcurrido el plazo mencionado y el deudor persiste en su omisión, le es aplicable lo previsto en el artículo 4.

**Artículo 4. Inscripción en el REDERECI**

La información descrita en el artículo 1 se inscribe de oficio en el REDERECI por disposición del órgano jurisdiccional competente o por solicitud de la parte agraviada.

Los órganos jurisdiccionales competentes y las procuradurías públicas, deben actuar bajo los principios de eficiencia, oportunidad, celeridad y responsabilidad para hacer efectiva la inscripción correspondiente en el REDERECI.

**Artículo 5. Impedimento para acceder al ejercicio de la función pública y contratar con el Estado**

Las personas inscritas en el REDERECI están impedidas de ejercer función, cargo, empleo, contrato o comisión de cargo público, así como postular y acceder a cargos públicos que procedan de elección popular. Estos impedimentos subsisten hasta la cancelación íntegra de la reparación civil dispuesta.

Lo dispuesto en el párrafo anterior es inaplicable a las personas condenadas por delitos perseguibles mediante el ejercicio privado de la acción penal.

**Artículo 6. Comunicación a las centrales de riesgo**

El Órgano de Gobierno del Poder Judicial debe remitir mensualmente a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

un listado actualizado de los deudores de reparaciones civiles, a fin de que, bajo responsabilidad, sean registrados en la central de riesgo de dicha institución.

La información a que se hace referencia en el primer párrafo puede ser proporcionada a las centrales de riesgo privadas, conforme al reglamento de la presente Ley.

**Artículo 7. Cancelación de la inscripción en el REDERECI**

La cancelación de la inscripción en el REDERECI procede con el pago íntegro del monto adeudado por concepto de reparaciones civiles, por solicitud del interesado y acompañando la documentación que acredite dicho pago.

**Artículo 8. Debida diligencia y responsabilidad de funcionarios**

Todo funcionario público concernido debe verificar, con la declaración jurada que presente el interesado, la información disponible en el REDERECI a fin de aplicar, de ser el caso, lo previsto en el artículo 5 de la presente Ley. La misma obligación debe cumplirla el funcionario encargado de los procesos de contratación en empresas del Estado y en sociedades de economía mixta comprendidas en la actividad empresarial del Estado.

El funcionario que incumple con la obligación prevista en el párrafo anterior y contrata a una persona inscrita en el REDERECI incurre en falta administrativa sancionada con destitución si se trata de personal sujeto al régimen de la carrera pública, o en causal de despido por falta grave si se trata de personal sujeto al régimen de la actividad privada.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES****PRIMERA. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta días hábiles, contado a partir del día siguiente de su publicación.

**SEGUNDA. Declaración de disolución y liquidación del patrimonio del deudor**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3 de la presente Ley, es de aplicación lo previsto en el artículo 692-A del Código Procesal Civil, a efectos de declarar judicialmente la disolución y liquidación del patrimonio del deudor que incumpla la obligación de pagar una reparación civil a favor del Estado.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS****PRIMERA. Deudores que laboran en el Estado**

En el caso de las personas que al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley se encuentren ejerciendo cargo público, empleo, contrato o comisión de cargo público y tengan deuda por concepto de reparaciones civiles, cuentan con el plazo de quince días hábiles contados desde la vigencia del reglamento de la presente Ley, para concurrir al órgano jurisdiccional competente y suscribir un convenio de pago en el que autoricen el descuento de sus remuneraciones. El reglamento de la presente Ley establece el procedimiento, porcentajes y demás alcances relacionados al referido descuento.

En el caso que el deudor incumpla con lo dispuesto en el párrafo anterior, la Oficina de Personal de la Entidad debe informar inmediatamente al procurador público para que este solicite al juez el requerimiento de pago correspondiente, sin perjuicio de las demás acciones que resulten adecuadas a la defensa jurídica del Estado. En el caso que la parte agraviada sea un particular, la oficina de personal de la entidad comunica al juez competente el incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior y procede con el requerimiento de pago correspondiente.

Vencido el plazo del requerimiento, que no podrá exceder de quince días hábiles, y si el deudor persiste en su omisión, la entidad pública descuenta un porcentaje de su remuneración para el pago progresivo de la deuda. El porcentaje de descuento se establece en el reglamento de la presente Ley considerando, entre otros criterios, el total de la remuneración y el monto de la deuda por la reparación civil.

**SEGUNDA. Deudores con vínculo contractual no laboral con el Estado**

Los deudores de reparaciones civiles con vínculo contractual no laboral con el Estado autorizan a la entidad contratante, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la entrada en vigencia del reglamento de la presente Ley, la retención de un porcentaje del monto de la contraprestación. Vencido el plazo y si el deudor no autoriza el descuento, la entidad pública contratante retiene un porcentaje de la contraprestación a fin de cumplir con el pago íntegro de la reparación civil.

El reglamento de la presente Ley establece el procedimiento para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior y los criterios para determinar el porcentaje a retener, considerando, entre otros, el valor de la contratación y el monto de la deuda por reparaciones civiles.

**TERCERA. Deudores beneficiarios de pensiones**

Las administradoras del Sistema Nacional de Pensiones y del Sistema Privado de Pensiones, incluyendo la Caja de Pensiones Militar Policial, retienen hasta la tercera parte del exceso embargable de las pensiones de conformidad con el numeral 6 del artículo 648 del Código Procesal Civil a los deudores de reparaciones civiles cuyas pensiones administran.

El reglamento de la presente Ley establece el procedimiento, el porcentaje de retención, los mecanismos de coordinación interinstitucional y los demás alcances relacionados a la referida retención y al pago de efectivo de los beneficiarios de reparaciones civiles.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS****PRIMERA. Modificación del artículo 10 del Decreto Legislativo 1017, Decreto Legislativo que Aprueba la Ley de Contrataciones del Estado**

Modifícase el literal l) e incorpórase el literal m) al artículo 10 del Decreto Legislativo 1017, Decreto Legislativo que Aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo con el texto siguiente:

**“Artículo 10. Impedimentos para ser participante, postor o contratista**

Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores o contratistas:

(...)

l) Las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), sea a nombre propio o a través de persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa.

m) Otros establecidos por Ley o por el reglamento de la presente norma.”

**SEGUNDA. Modificación del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado**

Modifícase el literal l) e incorpórase el literal m) al artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo con el texto siguiente:

**“Artículo 11. Impedimentos**

Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores o contratistas, incluyendo las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5:

(...)

l) Las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), sea en nombre propio o a través de persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa.

m) Otros establecidos por ley o por el reglamento de la presente norma.

(...).”

**TERCERA. Modificación del artículo 101 de la Ley 27809, Ley General del Sistema Concursal**

Modifícase el numeral 101.1 del artículo 101 de la Ley

27809, Ley General del Sistema Concursal, de acuerdo con el texto siguiente:

**“Artículo 101. Rehabilitación del quebrado**

101.1 Transcurrido el plazo de cinco años contado desde la fecha de expedición de la resolución judicial que declara la quiebra, cesará este estado, aun cuando los créditos no se hubieran alcanzado a pagar con los bienes del quebrado, siempre que se acredite que el deudor no ha sido condenado por los delitos previstos en los artículos 209 o 211 del Código Penal, así como que no tiene proceso penal abierto por dichos delitos. No cesa el estado de quiebra si el quebrado no cumple con cancelar los créditos derivados de una reparación civil establecida a favor del Estado.

(...).”

**CUARTA. Incorporación del inciso h) al artículo 107 y el inciso e) al artículo 113 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones**

Incorpóranse el inciso h) al artículo 107 y el inciso e) al artículo 113 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, de acuerdo con los textos siguientes:

**“Artículo 107. Impedimentos para postular**

No pueden postular a la Presidencia o Vicepresidencias de la República:

(...)

h. Los deudores de reparaciones civiles inscritos en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI) y los deudores inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).”

**“Artículo 113. Impedimentos para ser candidatos**

No pueden ser candidatos a representantes al Congreso de la República y representantes ante el Parlamento Andino, salvo que renuncien seis (6) meses antes de la fecha de las elecciones:

(...)

Tampoco pueden ser elegidos congresistas quienes no se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los deudores de reparaciones civiles inscritos en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI) y los deudores inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).”

**QUINTA. Incorporación del inciso e) al numeral 5 del artículo 14 de la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales**

Incorpórase el inciso e) al numeral 5 del artículo 14 de la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales, de acuerdo con el texto siguiente:

**“Artículo 14. Impedimentos para postular**

No pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales los siguientes ciudadanos:

(...)

5. También están impedidos de ser candidatos:

(...)

e) Los deudores de reparaciones civiles inscritos en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI) y los deudores inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).”

**SEXTA. Incorporación del inciso f) al numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales**

Incorpórase el inciso f) al numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales, de acuerdo con el texto siguiente:

**“Artículo 8. Impedimentos para postular**

No pueden ser candidatos en las elecciones municipales:

8.1. Los siguientes ciudadanos:

(...)

- f) Los deudores de reparaciones civiles inscritos en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI) y los deudores inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)".

**SÉPTIMA. Modificación del artículo 3 de la Ley 30322, Ley que Crea la Ventanilla Única de Antecedentes para Uso Electoral**

Modifícase el literal f del artículo 3 de la Ley 30322, Ley que Crea la Ventanilla Única de Antecedentes para Uso Electoral, de acuerdo con el texto siguiente:

**"Artículo 3. Especificación de la información**

La información que puede ser solicitada en la Ventanilla Única de Antecedentes para Uso Electoral es la siguiente:

(...)

- f) Información de los deudores de reparaciones civiles inscritos en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI)".

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de octubre de dos mil quince.

LUIS IBERICO NÚÑEZ

Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO

Presidente del Consejo de Ministros

1305269-1

**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

**Autorizan viaje de servidores del IRTP para cubrir incidencias informativas del viaje del Presidente de la República a Colombia**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 251-2015-PCM**

Lima, 28 de octubre de 2015

VISTO:

El Oficio N° 057-2015-PE/IRTP, remitido por la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, es un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, que tiene como objetivo llegar a toda la población nacional, a través de

los medios de radiodifusión sonora y por televisión a su cargo, con programas educativos, culturales, informativos y de esparcimiento;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 30351, se autoriza al Presidente de la República, señor Ollanta Humala Tasso, para salir del territorio nacional del 30 al 31 de octubre de 2015, con el objeto de asistir al Encuentro Presidencial con el Jefe de Estado de Colombia en el marco de la II Reunión del Gabinete Binacional de Ministros de la República del Perú y de la República de Colombia;

Que, en tal sentido, resulta necesario cubrir las incidencias informativas de dicha actividad oficial, motivo por el cual se estima conveniente autorizar el viaje a la ciudad de Medellín, República de Colombia, el día 30 de octubre del presente año, de los señores Bernabé Valenzuela Tapia, Jesús Guillermo Montes Apaza, Diego Viaña Rosa Pérez, Julio Omar Figueroa Flores, Arturo Herminio Recuay Villarruel, Jorge Felipe Pacheco Porras, Segundo Emilio Briones Ciriaco, Nicolás Humberto Jacinto Rodas, Miguel Gerardo Abanto Rojas, y de la señora María Belén Pareja Evangelista, integrantes del equipo periodístico del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP;

De conformidad con la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios, a la ciudad de Medellín, República de Colombia, el día 30 de octubre de 2015, de los siguientes servidores del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución suprema:

- Bernabé Valenzuela Tapia
- Jesús Guillermo Montes Apaza
- María Belén Pareja Evangelista
- Diego Viaña Rosa Pérez
- Julio Omar Figueroa Flores
- Arturo Herminio Recuay Villarruel
- Jorge Felipe Pacheco Porras
- Segundo Emilio Briones Ciriaco
- Nicolás Humberto Jacinto Rodas
- Miguel Gerardo, Abanto Rojas

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución suprema se efectuarán con cargo a los recursos ordinarios del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, de acuerdo al siguiente detalle:

Bernabé Valenzuela Tapia	Viático US \$ 370.00 x 1 día	US\$	370.00
Jesús Guillermo Montes Apaza	Viático US \$ 370.00 x 1 día	US\$	370.00
María Belén Pareja Evangelista	Viático US \$ 370.00 x 1 día	US\$	370.00
Diego Viaña Rosa Pérez	Viático US \$ 370.00 x 1 día	US\$	370.00
Julio Omar Figueroa Flores	Viático US \$ 370.00 x 1 día	US\$	370.00
Arturo Herminio Recuay Villarruel	Viático US \$ 370.00 x 1 día	US\$	370.00
Jorge Felipe Pacheco Porras	Viático US \$ 370.00 x 1 día	US\$	370.00
Segundo Emilio Briones Ciriaco	Viático US \$ 370.00 x 1 día	US\$	370.00

Nicolás Humberto Jacinto Rodas  
Viático US \$ 370.00 x 1 día US\$ 370.00

Miguel Gerardo, Abanto Rojas  
Viático US \$ 370.00 x 1 día US\$ 370.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguiente a su retorno al país, las personas cuyo viaje se autoriza por la presente resolución suprema, deberán presentar al Titular de su Institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** El cumplimiento de la presente resolución suprema no dará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente resolución suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

1305269-5

## AGRICULTURA Y RIEGO

**Autorizan Transferencias Financieras a los Gobiernos Regionales de Piura, La Libertad, Lima, Amazonas, Cusco, Junín y Puno, destinada a la ejecución de actividades de prevención ante impactos del Fenómeno El Niño**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0532-2015-MINAGRI

Lima, 27 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30281, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, y por Resolución Ministerial Nº 0681-2014-MINAGRI, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2015 del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 045-2015-PCM, se declaró en Estado de Emergencia los distritos y provincias comprendidos en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno y Junín, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño, el cual se encuentra sustentado en los informes de estimación de riesgos presentados por la Autoridad Nacional del Agua – ANA y el informe técnico del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, en los que se señala que los efectos del próximo periodo de lluvias 2015-2016, así como la ocurrencia del Fenómeno El Niño y su probable extensión hasta el próximo verano, pueden ocasionar inundaciones, entre otros, con consecuencias de pérdidas y daños a la vida, salud y medios de vida de la población, así como de la infraestructura productiva básica y social; medida que ha sido ampliada mediante Decreto Supremo Nº 054-2015-PCM;

Que, el artículo 8 del Decreto de Urgencia Nº 004-2015, que dicta medidas para la ejecución de intervenciones ante el periodo de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño, autoriza a los Sectores del Gobierno Nacional a celebrar convenios por encargo con Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a fin de encargar a estos últimos la ejecución de actividades y proyectos de reducción de riesgos, preparación y respuesta en las zonas declaradas en estado de emergencia ante el periodo

de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño; para tal efecto, las entidades del Gobierno Nacional quedan autorizadas a realizar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales y Locales, las cuales se aprueban mediante Resolución del Titular del Pliego. La entidad pública que transfiere es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos;

Que, con Resolución Suprema Nº 236-2015-PCM, se aprueban los "Lineamientos y criterios para las intervenciones a ser ejecutadas en el marco del Decreto de Urgencia Nº 004-2015", que permita identificar, entre otros, actividades que deben ejecutarse en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 294-2015-EF, se autoriza, entre otras, una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de S/. 220 500 000,00, a favor del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, para atender los gastos que demanden las actividades de prevención ante el Fenómeno El Niño, entre otros, a los Departamentos de Tumbes, Piura, La Libertad, Lima, Amazonas, Cusco, Junín y Puno, a los cuales se les efectuará una transferencia financiera;

Que, mediante el Convenio de Encargo con Transferencia Financiera entre el Ministerio de Agricultura y Riego y el Gobierno Regional de Piura, se ha acordado una Transferencia Financiera de recursos en el marco de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto de Urgencia Nº 004-2015, hasta por la suma de VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 23 724 818,00), para realizar treinta y siete (37) actividades de reducción de riesgos, preparación y respuesta en las zonas declaradas en emergencia ante el periodo de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño;

Que, con Memorandum Nº 1171-2015-MINAGRI-OGPP-OPRES, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe Nº 359-2015-MINAGRI-OGPP/OPRES de la Oficina de Presupuesto, en el que se concluye que es procedente aprobar la Transferencia Financiera hasta por la suma de VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 23 724 818,00), en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, a favor del citado Gobierno Regional, para el financiamiento de actividades de prevención ante los impactos del Fenómeno El Niño, tales como limpieza de drenes, limpieza y descolmatación de cauces de ríos, protección con enrocado al volteo, limpieza de quebradas, y reforzamiento de infraestructura de protección ante posibles inundaciones;

Que, en consecuencia, para efectos de dar atención al requerimiento efectuado por el Gobierno Regional de Piura, se hace necesario efectuar una Transferencia Financiera a favor del citado Gobierno Regional, hasta por la suma de VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 23 724 818,00), en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, para los fines descritos en la presente Resolución;

De conformidad con el Decreto de Urgencia Nº 004-2015, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF; la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; y, la Directiva Nº 005-2010-EF/76.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, y modificatorias;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Transferencia Financiera**

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura – Administración Central, hasta por la suma de VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 23 724 818,00), en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, a favor del Gobierno Regional de Piura, destinada a la ejecución

de actividades de prevención ante los impactos del Fenómeno El Niño identificados por la Autoridad Nacional del Agua, según el Informe N° 008-2015-ANA-DEPHM, tales como limpieza de drenes, limpieza y descolmatación de cauces de ríos, protección con enrocado al volteo, limpieza de quebradas, y reforzamiento de infraestructura de protección ante posibles inundaciones.

#### **Artículo 2.- Estructura Funcional Programática**

La Transferencia Financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2015 del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura - Administración Central, Programa Presupuestal 0068 Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres, Actividad 5005827: Atención de Fenómeno El Niño, Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, para lo cual la Oficina General de Administración del Pliego 013 deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 3.- Limitaciones al uso de los recursos**

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron transferidos.

#### **Artículo 4.- Monitoreo**

La Unidad Ejecutora 006: Programa Subsectorial de Irrigaciones del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, en el ámbito de sus competencias, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de las metas físicas y financieras, para los cuales se realiza la presente Transferencia Financiera, en el marco de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 004-2015.

#### **Artículo 5.- Información**

El Gobierno Regional de Piura informará a la Unidad Ejecutora 006: Programa Subsectorial de Irrigaciones del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, los avances físicos y financieros de las actividades realizadas con cargo a los recursos transferidos en la presente Resolución, en el marco del Decreto de Urgencia N° 004-2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1304986-1

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0533-2015-MINAGRI**

Lima, 27 de octubre de 2015

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 30281, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, y por Resolución Ministerial N° 0681-2014-MINAGRI, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2015 del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, a través del Decreto Supremo N° 045-2015-PCM, se declaró en Estado de Emergencia los distritos y provincias comprendidos en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno y Junín, por peligro inminente ante el período de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño, el cual se encuentra sustentado en los informes de estimación de riesgos presentados por la Autoridad Nacional del Agua – ANA y el informe técnico del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, en los que se señala que los efectos del próximo período de lluvias 2015-2016, así como la ocurrencia del Fenómeno El Niño y su probable extensión hasta el próximo verano, pueden

ocasionar inundaciones, entre otros, con consecuencias de pérdidas y daños a la vida, salud y medios de vida de la población, así como de la infraestructura productiva básica y social; medida que ha sido ampliada mediante Decreto Supremo N° 054-2015-PCM;

Que, el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 004-2015, que dicta medidas para la ejecución de intervenciones ante el período de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño, autoriza a los Sectores del Gobierno Nacional a celebrar convenios por encargo con Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a fin de encargar a estos últimos la ejecución de actividades y proyectos de reducción de riesgos, preparación y respuesta en las zonas declaradas en estado de emergencia ante el período de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño; para tal efecto, las entidades del Gobierno Nacional quedan autorizadas a realizar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales y Locales, las cuales se aprueban mediante Resolución del Titular del Pliego. La entidad pública que transfiere es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos;

Que, con Resolución Suprema N° 236-2015-PCM, se aprueban los "Lineamientos y criterios para las intervenciones a ser ejecutadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 004-2015", que permita identificar, entre otros, actividades que deben ejecutarse en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por peligro inminente ante el período de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 294-2015-EF, se autoriza, entre otras, una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de S/. 220 500 000 00, a favor del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, para atender los gastos que demandan las actividades de prevención ante el Fenómeno El Niño, entre otros, en los Departamentos de Piura, La Libertad, Lima, Amazonas, Cusco, Junín y Puno, a los cuales se les efectuará una transferencia financiera;

Que, mediante el Convenio de Encargo con Transferencia Financiera entre el Ministerio de Agricultura y Riego y el Gobierno Regional de La Libertad, se ha acordado una Transferencia Financiera de recursos en el marco de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 004-2015, hasta por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 678 671,00), para realizar trece (13) actividades de reducción de riesgos, preparación y respuesta en las zonas declaradas en emergencia ante el período de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño;

Que, con Memorándum N° 1172-2015-MINAGRI-OGPP-OPRES, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 360-2015-MINAGRI-OGPP/OPRES de la Oficina de Presupuesto, en el que se concluye que es procedente aprobar la Transferencia Financiera hasta por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 678 671,00), en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, a favor del citado Gobierno Regional, para el financiamiento de actividades de prevención ante los impactos del Fenómeno El Niño, tales como limpieza de drenes, limpieza y descolmatación de cauces de ríos, protección con enrocado al volteo, limpieza de quebradas, y reforzamiento de infraestructura de protección ante posibles inundaciones;

Que, en consecuencia, para efectos de dar atención al requerimiento efectuado por el Gobierno Regional de La Libertad, se hace necesario efectuar una Transferencia Financiera a favor del citado Gobierno Regional, hasta por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 678 671,00), en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, para los fines descritos en la presente Resolución;

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 004-2015, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal

2015; y, la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, y modificatorias;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Transferencia Financiera

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura - Administración Central, hasta por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 678 671,00), en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, a favor del Gobierno Regional de La Libertad, destinada a la ejecución de actividades de prevención ante los impactos del Fenómeno El Niño identificados por la Autoridad Nacional del Agua, según el Informe N° 008-2015-ANA-DEPHAM, tales como limpieza de drenes, limpieza y descolmatación de cauces de ríos, protección con enrocado al volteo, limpieza de quebradas, y reforzamiento de infraestructura de protección ante posibles inundaciones.

#### Artículo 2.- Estructura Funcional Programática

La Transferencia Financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2015 del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura - Administración Central, Programa Presupuestal 0068 Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres, Actividad 5005827: Atención de Fenómeno El Niño, Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, para lo cual la Oficina General de Administración del Pliego 013 deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

#### Artículo 3.- Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron transferidos.

#### Artículo 4.- Monitoreo

La Unidad Ejecutora 006: Programa Subsectorial de Irrigaciones del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, en el ámbito de sus competencias, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de las metas físicas y financieras, para los cuales se realiza la presente Transferencia Financiera, en el marco de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 004-2015.

#### Artículo 5.- Información

El Gobierno Regional de La Libertad, informará a la Unidad Ejecutora 006: Programa Subsectorial de Irrigaciones del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, los avances físicos y financieros de las actividades realizadas con cargo a los recursos transferidos en la presente Resolución, en el marco del Decreto de Urgencia N° 004-2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1304986-2

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0534-2015-MINAGRI

Lima, 27 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30281, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, y por Resolución Ministerial N° 0681-2014-MINAGRI, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2015 del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, a través del Decreto Supremo N° 045-2015-PCM, se declaró en Estado de Emergencia los distritos y provincias comprendidos en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno y Junín, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño, el cual se encuentra sustentado en los informes de estimación de riesgos presentados por la Autoridad Nacional del Agua – ANA y el informe técnico del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, en los que se señala que los efectos del próximo periodo de lluvias 2015-2016, así como la ocurrencia del Fenómeno El Niño y su probable extensión hasta el próximo verano, pueden ocasionar inundaciones, entre otros, con consecuencias de pérdidas y daños a la vida, salud y medios de vida de la población, así como de la infraestructura productiva básica y social; medida que ha sido ampliada mediante Decreto Supremo N° 054-2015-PCM;

Que, el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 004-2015, que dicta medidas para la ejecución de intervenciones ante el periodo de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño, autoriza a los Sectores del Gobierno Nacional a celebrar convenios por encargo con Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a fin de encargar a estos últimos la ejecución de actividades y proyectos de reducción de riesgos, preparación y respuesta en las zonas declaradas en estado de emergencia ante el periodo de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño; para tal efecto, las entidades del Gobierno Nacional quedan autorizadas a realizar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales y Locales, las cuales se aprueban mediante Resolución del Titular del Pliego. La entidad pública que transfiriere es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos;

Que, con Resolución Suprema N° 236-2015-PCM, se aprueban los "Lineamientos y criterios para las intervenciones a ser ejecutadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 004-2015", que permita identificar, entre otros, actividades que deben ejecutarse en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 294-2015-EF, se autoriza, entre otras, una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de S/. 220 500 000 00, a favor del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, para atender los gastos que demandan las actividades de prevención ante el Fenómeno El Niño, entre otros, en los departamentos en los Departamentos de Piura, La Libertad, Lima, Amazonas, Cusco, Junín y Puno, a los cuales se les efectuará una transferencia financiera;

Que, mediante el Convenio de Encargo con Transferencia Financiera entre el Ministerio de Agricultura y Riego y el Gobierno Regional de Lima, se ha acordado una Transferencia Financiera de recursos en el marco de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 004-2015, hasta por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 637 325,00), para realizar cinco (05) actividades de reducción de riesgos, preparación y respuesta en las zonas declaradas en emergencia ante el periodo de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño;

Que, con Memorandum N° 1173-2015-MINAGRI-OGPP-OPRES, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 361-2015-MINAGRI-OGPP/OPRES de la Oficina de Presupuesto, en el que se concluye que es procedente aprobar la Transferencia Financiera hasta por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 637 325,00), en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, a favor del citado Gobierno Regional, para el financiamiento de actividades de prevención ante los impactos del Fenómeno El Niño, tales como limpieza de drenes, limpieza y descolmatación de cauces de ríos, protección con enrocado al volteo, limpieza de quebradas, y reforzamiento de infraestructura de protección ante posibles inundaciones;

Que, en consecuencia, para efectos de dar atención al requerimiento efectuado por el Gobierno Regional de Lima, se hace necesario efectuar una Transferencia Financiera a favor del citado Gobierno Regional, hasta por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 637 325,00), en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, para los fines descritos en la presente Resolución;

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 004-2015, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; y, la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, y modificatorias;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Transferencia Financiera

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura - Administración Central, hasta por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 637 325,00), en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, a favor del Gobierno Regional de Lima, destinada a la ejecución de actividades de prevención ante los impactos del Fenómeno El Niño identificados por la Autoridad Nacional del Agua, según el Informe N° 008-2015-ANA-DEPHM, tales como limpieza de drenes, limpieza y descolmatación de cauces de ríos, protección con enrocado al volteo, limpieza de quebradas, y reforzamiento de infraestructura de protección ante posibles inundaciones.

#### Artículo 2.- Estructura Funcional Programática

La Transferencia Financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2015 del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura - Administración Central, Programa Presupuestal 0068 Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres, Actividad 5005827: Atención de Fenómeno El Niño, Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, para lo cual la Oficina General de Administración del Pliego 013 deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

#### Artículo 3.- Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron transferidos.

#### Artículo 4.- Monitoreo

La Unidad Ejecutora 006: Programa Subsectorial de Irrigaciones del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, en el ámbito de sus competencias, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de las metas físicas y financieras, para los cuales se realiza la presente Transferencia Financiera, en el marco de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 004-2015.

#### Artículo 5.- Información

El Gobierno Regional de Lima, informará a la Unidad Ejecutora 006: Programa Subsectorial de Irrigaciones del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, los avances físicos y financieros de las actividades realizadas con cargo a los recursos transferidos en la presente Resolución, en el marco del Decreto de Urgencia N° 004-2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1304986-3

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0535-2015-MINAGRI

Lima, 27 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30281, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, y por Resolución Ministerial N° 0681-2014-MINAGRI, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2015 del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, a través del Decreto Supremo N° 045-2015-PCM, se declaró en Estado de Emergencia los distritos y provincias comprendidos en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno y Junín, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño, el cual se encuentra sustentado en los informes de estimación de riesgos presentados por la Autoridad Nacional del Agua – ANA y el informe técnico del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, en los que se señala que los efectos del próximo periodo de lluvias 2015-2016, así como la ocurrencia del Fenómeno El Niño y su probable extensión hasta el próximo verano, pueden ocasionar inundaciones, entre otros, con consecuencias de pérdidas y daños a la vida, salud y medios de vida de la población, así como de la infraestructura productiva básica y social; medida que ha sido ampliada mediante Decreto Supremo N° 054-2015-PCM;

Que, el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 004-2015, que dicta medidas para la ejecución de intervenciones ante el periodo de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño, autoriza a los Sectores del Gobierno Nacional a celebrar convenios por encargo con Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a fin de encargar a estos últimos la ejecución de actividades y proyectos de reducción de riesgos, preparación y respuesta en las zonas declaradas en estado de emergencia ante el periodo de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño; para tal efecto, las entidades del Gobierno Nacional quedan autorizadas a realizar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales y Locales, las cuales se aprueban mediante Resolución del Titular del Pliego. La entidad pública que transfiere es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos;

Que, con Resolución Suprema N° 236-2015-PCM, se aprueban los "Lineamientos y criterios para las intervenciones a ser ejecutadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 004-2015", que permita identificar, entre otros, actividades que deben ejecutarse en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 294-2015-EF, se autoriza, entre otras, una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de S/. 220 500 000 00, a favor del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, para atender los gastos que demandan las actividades de prevención ante el Fenómeno El Niño, entre otros, en los Departamentos de Piura, La Libertad, Lima, Amazonas, Cusco, Junín y Puno, a los cuales se les efectuará una transferencia financiera;

Que, mediante el Convenio de Encargo con Transferencia Financiera entre el Ministerio de Agricultura y Riego y el Gobierno Regional de Amazonas, se ha acordado una Transferencia Financiera de recursos en el marco de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 004-2015, hasta por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS ONCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 367 411,00), para realizar nueve (09) actividades de reducción de riesgos, preparación y respuesta en las zonas declaradas en emergencia ante el periodo de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño;

Que, con Memorandum N° 1174-2015-MINAGRI-OGPP-OPRES, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 362-2015-MINAGRI-OGPP/OPRES de la Oficina de



Presupuesto, en el que se concluye que es procedente aprobar la Transferencia Financiera hasta por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS ONCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 367 411,00), en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, a favor del citado Gobierno Regional, para el financiamiento de actividades de prevención ante los impactos del Fenómeno El Niño, tales como limpieza de drenes, limpieza y descolmatación de cauces de ríos, protección con enrocado al volteo, limpieza de quebradas, y reforzamiento de infraestructura de protección ante posibles inundaciones;

Que, en consecuencia, para efectos de dar atención al requerimiento efectuado por el Gobierno Regional de Amazonas, se hace necesario efectuar una Transferencia Financiera a favor del citado Gobierno Regional, hasta por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS ONCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 367 411,00), en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, para los fines descritos en la presente Resolución;

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 004-2015, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; y, la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

##### **Artículo 1.- Transferencia Financiera**

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura - Administración Central, hasta por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS ONCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 367 411,00), en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, a favor del Gobierno Regional de Amazonas, destinada a la ejecución de actividades de prevención ante los impactos del Fenómeno El Niño identificados por la Autoridad Nacional del Agua, según el Informe N° 008-2015-ANA-DEPHM, tales como limpieza de drenes, limpieza y descolmatación de cauces de ríos, protección con enrocado al volteo, limpieza de quebradas, y reforzamiento de infraestructura de protección ante posibles inundaciones.

##### **Artículo 2.- Estructura Funcional Programática**

La Transferencia Financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2015 del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura - Administración Central, Programa Presupuestal 0068 Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres, Actividad 5005827: Atención de Fenómeno El Niño, Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, para lo cual la Oficina General de Administración del Pliego 013 deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

##### **Artículo 3.- Limitaciones al uso de los recursos**

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron transferidos.

##### **Artículo 4.- Monitoreo**

La Unidad Ejecutora 006: Programa Subsectorial de Irrigaciones del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, en el ámbito de sus competencias, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de las metas físicas y financieras, para los cuales se realiza la presente Transferencia Financiera, en el marco de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 004-2015.

##### **Artículo 5.- Información**

El Gobierno Regional de Amazonas, informará a la Unidad Ejecutora 006: Programa Subsectorial de

Irrigaciones del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, los avances físicos y financieros de las actividades realizadas con cargo a los recursos transferidos en la presente Resolución, en el marco del Decreto de Urgencia N° 004-2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1304986-4

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0536-2015-MINAGRI**

Lima, 27 de octubre de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30281, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, y por Resolución Ministerial N° 0681-2014-MINAGRI, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2015 del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, a través del Decreto Supremo N° 045-2015-PCM, se declaró en Estado de Emergencia los distritos y provincias comprendidos en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno y Junín, por peligro inminente ante el período de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño, el cual se encuentra sustentado en los informes de estimación de riesgos presentados por la Autoridad Nacional del Agua - ANA y el informe técnico del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, en los que se señala que los efectos del próximo período de lluvias 2015-2016, así como la ocurrencia del Fenómeno El Niño y su probable extensión hasta el próximo verano, pueden ocasionar inundaciones, entre otros, con consecuencias de pérdidas y daños a la vida, salud y medios de vida de la población, así como de la infraestructura productiva básica y social; medida que ha sido ampliada mediante Decreto Supremo N° 054-2015-PCM;

Que, el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 004-2015, que dicta medidas para la ejecución de intervenciones ante el período de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño, autoriza a los Sectores del Gobierno Nacional a celebrar convenios por encargo con Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a fin de encargar a estos últimos la ejecución de actividades y proyectos de reducción de riesgos, preparación y respuesta en las zonas declaradas en estado de emergencia ante el período de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño; para tal efecto, las entidades del Gobierno Nacional quedan autorizadas a realizar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales y Locales, las cuales se aprueban mediante Resolución del Titular del Pliego. La entidad pública que transfiere es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos;

Que, con Resolución Suprema N° 236-2015-PCM, se aprueban los "Lineamientos y criterios para las intervenciones a ser ejecutadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 004-2015", que permita identificar, entre otros, actividades que deben ejecutarse en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por peligro inminente ante el período de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 294-2015-EF, se autoriza, entre otras, una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de S/. 220 500 000 00, a favor del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, para atender los gastos que demandan las actividades de prevención ante el Fenómeno El Niño, entre otros, a los Departamentos de Piura, La Libertad, Lima, Amazonas, Cusco, Junín y Puno, a los cuales se les efectuará una transferencia financiera;

Que, mediante el Convenio de Encargo con Transferencia Financiera entre el Ministerio de Agricultura y Riego y el Gobierno Regional de Cusco, se ha acordado

una Transferencia Financiera de recursos en el marco de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 004-2015, hasta por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL VEINTICUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 866 024,00), para realizar tres (03) actividades de reducción de riesgos, preparación y respuesta en las zonas declaradas en emergencia ante el periodo de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño;

Que, con Memorandum N° 1175-2015-MINAGRI-OGPP-OPRES, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 363-2015-MINAGRI-OGPP/OPRES de la Oficina de Presupuesto, en el que se concluye que es procedente aprobar la Transferencia Financiera hasta por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL VEINTICUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 866 024 ,00), en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, a favor del citado Gobierno Regional, para el financiamiento de actividades de prevención ante los impactos del Fenómeno El Niño, tales como limpieza de drenes, limpieza y descolmatación de cauces de ríos, protección con enrocado al volteo, limpieza de quebradas, y reforzamiento de infraestructura de protección ante posibles inundaciones;

Que, en consecuencia, para efectos de dar atención al requerimiento efectuado por el Gobierno Regional de Cusco, se hace necesario efectuar una Transferencia Financiera a favor del citado Gobierno Regional, hasta por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL VEINTICUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 866 024 ,00), en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, para los fines descritos en la presente Resolución;

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 004-2015, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; y, la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, y modificatorias;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Transferencia Financiera

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura - Administración Central, hasta por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL VEINTICUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 866 024 ,00), en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, a favor del Gobierno Regional de Cusco, destinada a la ejecución de actividades de prevención ante los impactos del Fenómeno El Niño identificados por la Autoridad Nacional del Agua, según el Informe N° 008-2015-ANA-DEPHM, tales como limpieza de drenes, limpieza y descolmatación de cauces de ríos, protección con enrocado al volteo, limpieza de quebradas, y reforzamiento de infraestructura de protección ante posibles inundaciones.

#### Artículo 2.- Estructura Funcional Programática

La Transferencia Financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2015 del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura - Administración Central, Programa Presupuestal 0068 Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres, Actividad 5005827: Atención de Fenómeno El Niño, Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, para lo cual la Oficina General de Administración del Pliego 013 deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

#### Artículo 3.- Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron transferidos.

#### Artículo 4.- Monitoreo

La Unidad Ejecutora 006: Programa Subsectorial de Irrigaciones del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, en el ámbito de sus competencias, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de las metas físicas y financieras, para los cuales se realiza la presente Transferencia Financiera, en el marco de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 004-2015.

#### Artículo 5.- Información

El Gobierno Regional de Cusco, informará a la Unidad Ejecutora 006: Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, los avances físicos y financieros de las actividades realizadas con cargo a los recursos transferidos en la presente Resolución, en el marco del Decreto de Urgencia N° 004-2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1304986-5

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0537-2015-MINAGRI

Lima, 27 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30281, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, y por Resolución Ministerial N° 0681-2014-MINAGRI, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2015 del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, a través del Decreto Supremo N° 045-2015-PCM, se declaró en Estado de Emergencia los distritos y provincias comprendidos en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno y Junín, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño, el cual se encuentra sustentado en los informes de estimación de riesgos presentados por la Autoridad Nacional del Agua – ANA y el informe técnico del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, en los que se señala que los efectos del próximo periodo de lluvias 2015-2016, así como la ocurrencia del Fenómeno El Niño y su probable extensión hasta el próximo verano, pueden ocasionar inundaciones, entre otros, con consecuencias de pérdidas y daños a la vida, salud y medios de vida de la población, así como de la infraestructura productiva básica y social; medida que ha sido ampliada mediante Decreto Supremo N° 054-2015-PCM;

Que, el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 004-2015, que dicta medidas para la ejecución de intervenciones ante el periodo de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño, autoriza a los Sectores del Gobierno Nacional a celebrar convenios por encargo con Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a fin de encargar a estos últimos la ejecución de actividades y proyectos de reducción de riesgos, preparación y respuesta en las zonas declaradas en estado de emergencia ante el periodo de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño; para tal efecto, las entidades del Gobierno Nacional quedan autorizadas a realizar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales y Locales, las cuales se aprueban mediante Resolución del Titular del Pliego. La entidad pública que transfiere es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos;

Que, con Resolución Suprema N° 236-2015-PCM, se aprueban los "Lineamientos y criterios para las intervenciones a ser ejecutadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 004-2015", que permita identificar, entre otros, actividades que deben ejecutarse en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño;



Que, mediante el Decreto Supremo N° 294-2015-EF, se autoriza, entre otras, una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de S/. 220 500 000 00, a favor del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, para atender los gastos que demanden las actividades de prevención ante el Fenómeno El Niño, entre otros, a los Departamentos de Piura, La Libertad, Lima, Amazonas, Cusco, Junín y Puno, a los cuales se les efectuará una transferencia financiera;

Que, mediante el Convenio de Encargo con Transferencia Financiera entre el Ministerio de Agricultura y Riego y el Gobierno Regional de Junín, se ha acordado una Transferencia Financiera de recursos en el marco de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 004-2015, hasta por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 511 300,00), para realizar cinco (05) actividades de reducción de riesgos, preparación y respuesta en las zonas declaradas en emergencia ante el período de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño;

Que, con Memorandum N° 1176-2015-MINAGRI-OGPP-OPRES, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 364-2015-MINAGRI-OGPP/OPRES, de la Oficina de Presupuesto, en el que se concluye que es procedente aprobar la Transferencia Financiera hasta por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 511 300,00), en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, a favor del citado Gobierno Regional, para el financiamiento de actividades de prevención ante los impactos del Fenómeno El Niño, tales como limpieza de drenes, limpieza y descolmatación de cauces de ríos, protección con enrocado al volteo, limpieza de quebradas, y reforzamiento de infraestructura de protección ante posibles inundaciones;

Que, en consecuencia, para efectos de dar atención al requerimiento efectuado por el Gobierno Regional de Junín, se hace necesario efectuar una Transferencia Financiera a favor del citado Gobierno Regional, hasta por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 511 300,00), en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, para los fines descritos en la presente Resolución;

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 004-2015, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; y, la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, y modificatorias;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Transferencia Financiera**

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura - Administración Central, hasta por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 511 300,00), en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, a favor del Gobierno Regional de Junín, destinada a la ejecución de actividades de prevención ante los impactos del Fenómeno El Niño identificados por la Autoridad Nacional del Agua, según el Informe N° 008-2015-ANA-DEPHM, tales como limpieza de drenes, limpieza y descolmatación de cauces de ríos, protección con enrocado al volteo, limpieza de quebradas, y reforzamiento de infraestructura de protección ante posibles inundaciones.

#### **Artículo 2.- Estructura Funcional Programática**

La Transferencia Financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2015 del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura - Administración Central, Programa Presupuestal 0068 Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres, Actividad 5005827: Atención de Fenómeno El Niño, Fuente de

Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, para lo cual la Oficina General de Administración del Pliego 013 deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 3.- Limitaciones al uso de los recursos**

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron transferidos.

#### **Artículo 4.- Monitoreo**

La Unidad Ejecutora 006: Programa Subsectorial de Irrigaciones del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, en el ámbito de sus competencias, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de las metas físicas y financieras, para los cuales se realiza la presente Transferencia Financiera, en el marco de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 004-2015.

#### **Artículo 5.- Información**

El Gobierno Regional de Junín, informará a la Unidad Ejecutora 006: Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, los avances físicos y financieros de las actividades realizadas con cargo a los recursos transferidos en la presente Resolución, en el marco del Decreto de Urgencia N° 004-2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1304986-6

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0538-2015-MINAGRI**

Lima, 27 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30281, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, y por Resolución Ministerial N° 0681-2014-MINAGRI, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2015 del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, a través del Decreto Supremo N° 045-2015-PCM, se declaró en Estado de Emergencia los distritos y provincias comprendidos en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno y Junín, por peligro inminente ante el período de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño, el cual se encuentra sustentado en los informes de estimación de riesgos presentados por la Autoridad Nacional del Agua - ANA y el informe técnico del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, en los que se señala que los efectos del próximo período de lluvias 2015-2016, así como la ocurrencia del Fenómeno El Niño y su probable extensión hasta el próximo verano, pueden ocasionar inundaciones, entre otros, con consecuencias de pérdidas y daños a la vida, salud y medios de vida de la población, así como de la infraestructura productiva básica y social; medida que ha sido ampliada mediante Decreto Supremo N° 054-2015-PCM;

Que, el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 004-2015, que dicta medidas para la ejecución de intervenciones ante el período de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño, autoriza a los Sectores del Gobierno Nacional a celebrar convenios por encargo con Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a fin de encargar a estos últimos la ejecución de actividades y proyectos de reducción de riesgos, preparación y respuesta en las zonas declaradas en estado de emergencia ante el período de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño; para tal efecto, las entidades del Gobierno Nacional quedan autorizadas a realizar transferencias financieras

a favor de los Gobiernos Regionales y Locales, las cuales se aprueban mediante Resolución del Titular del Pliego. La entidad pública que transfiera es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos;

Que, con Resolución Suprema N° 236-2015-PCM, se aprueban los "Lineamientos y criterios para las intervenciones a ser ejecutadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 004-2015", que permita identificar, entre otros, actividades que deben ejecutarse en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 294-2015-EF, se autoriza, entre otras, una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de S/. 220 500 000 00, a favor del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, para atender los gastos que demanden las actividades de prevención ante el Fenómeno El Niño, entre otros, a los Departamentos de Piura, La Libertad, Lima, Amazonas, Cusco, Junín y Puno, a los cuales se les efectuará una transferencia financiera;

Que, mediante el Convenio de Encargo con Transferencia Financiera entre el Ministerio de Agricultura y Riego y el Gobierno Regional de Puno, se ha acordado una Transferencia Financiera de recursos en el marco de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 004-2015, hasta por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 908 926,00), para realizar seis (06) actividades de reducción de riesgos, preparación y respuesta en las zonas declaradas en emergencia ante el periodo de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño;

Que, con Memorandum N° 1177-2015-MINAGRI-OGPP-OPRES, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 365-2015-MINAGRI-OGPP/OPRES de la Oficina de Presupuesto, en el que se concluye que es procedente aprobar la Transferencia Financiera hasta por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 908 926,00), en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, a favor del citado Gobierno Regional, para el financiamiento de actividades de prevención ante los impactos del Fenómeno El Niño, tales como limpieza de drenes, limpieza y descolmatación de cauces de ríos, protección con enrocado al volteo, limpieza de quebradas, y reforzamiento de infraestructura de protección ante posibles inundaciones;

Que, en consecuencia, para efectos de dar atención al requerimiento efectuado por el Gobierno Regional de Puno, se hace necesario efectuar una Transferencia Financiera a favor del citado Gobierno Regional, hasta por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 908 926,00), en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, para los fines descritos en la presente Resolución;

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 004-2015, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; y, la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, y modificatorias;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Transferencia Financiera

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura - Administración Central, hasta por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 908 926,00), en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, a favor del Gobierno Regional de Puno, destinada a la ejecución de actividades de prevención ante los impactos del Fenómeno El Niño identificados por la Autoridad Nacional del Agua, según el Informe N° 008-2015-ANA-DEPHM, tales como limpieza de drenes, limpieza y descolmatación de cauces de ríos,

protección con enrocado al volteo, limpieza de quebradas, y reforzamiento de infraestructura de protección ante posibles inundaciones.

#### Artículo 2.- Estructura Funcional Programática

La Transferencia Financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2015 del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura - Administración Central, Programa Presupuestal 0068 Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres, Actividad 5005827: Atención de Fenómeno El Niño, Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, para lo cual la Oficina General de Administración del Pliego 013 deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

#### Artículo 3.- Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron transferidos.

#### Artículo 4.- Monitoreo

La Unidad Ejecutora 006: Programa Subsectorial de Irrigaciones del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, en el ámbito de sus competencias, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de las metas físicas y financieras, para los cuales se realiza la presente Transferencia Financiera, en el marco de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 004-2015.

#### Artículo 5.- Información

El Gobierno Regional de Puno, informará a la Unidad Ejecutora 006: Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, los avances físicos y financieros de las actividades realizadas con cargo a los recursos transferidos en la presente Resolución, en el marco del Decreto de Urgencia N° 004-2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1304986-7

### Designan Directora de la Dirección de Promoción y Competitividad de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR

#### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 133 -2015-SERFOR-DE

Lima, 28 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, con Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, el cual establece que este organismo cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 125-2015-SERFOR-DE, rectificadora por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 130-2015-SERFOR-DE, se encargó, con eficacia anticipada, a partir del 13 de octubre de 2015, las funciones del cargo de Director de la Dirección de Promoción

y Competitividad de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, al ingeniero Próspero Aurelio Yance Tueros, Coordinador de Plantaciones Forestales de la citada Dirección;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la encargatura del ingeniero Próspero Aurelio Yance Tueros, en el cargo de Director de la Dirección de Promoción y Competitividad de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, así como designar a la persona que desempeñará el citado cargo;

Con el visado del Secretario General y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el literal p) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida, a partir del 29 de octubre de 2015, la encargatura del ingeniero Próspero Aurelio Yance Tueros, en el cargo de Director de la Dirección de Promoción y Competitividad de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar, a partir del 29 de octubre de 2015, a la ingeniera Marlene Miluska Vucetich Nieto, en el cargo de Directora de la Dirección de Promoción y Competitividad de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, cargo considerado de confianza.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a las personas mencionadas en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución y a la Oficina de Recursos Humanos para los fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Directora Ejecutiva (e)  
Servicio Nacional Forestal y de  
Fauna Silvestre

1304978-1

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°0522-2015-MINAGRI

Mediante Oficio N° 2010-2015-MINAGRI-SG, el Ministerio de Agricultura y Riego solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 0522-2015-MINAGRI, publicada en la edición del 26 de octubre de 2015.

#### DICE:

Artículo 1.-:

"Encargar al Viceministro de Políticas Agrarias la supervisión del funcionamiento de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, (...) Presidencia del Consejo Nacional de Gestión del Riesgo del Fenómeno El Niño".

#### DEBE DECIR:

Artículo 1.-:

"Encargar al Viceministro de Políticas Agrarias la supervisión del funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, (...) Presidencia del Consejo Nacional de Gestión del Riesgo del Fenómeno El Niño".

1304987-1

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Autorizan viaje de Asesora del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 317-2015-MINCETUR

Lima, 26 de octubre de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, y modificatorias, la Entidad es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; es el encargado de velar por el cumplimiento de los acuerdos suscritos por el Perú, incluyendo los Acuerdos en el marco de la Organización Mundial del Comercio - OMC;

Que, una de las funciones de la OMC es tratar de resolver las diferencias comerciales entre sus miembros; para ello cuenta con un mecanismo de solución de diferencias el cual forma parte del Anexo 2 del Acuerdo sobre la OMC: "Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias" (ESD);

Que, en el marco del caso DS 457: Perú - Derecho adicional sobre las importaciones de determinados productos agropecuarios iniciado por Guatemala, el Órgano de Solución de Diferencias - OSD de la OMC, ha señalado el día 03 de noviembre de 2015 como fecha para la Audiencia de Arbitraje en la que se examinará el plazo prudencial al que se refiere el artículo 21.3. c del ESD;

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje de la señora abogada Sara Rosana Rosadio Colán, Asesora del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR participe en la referida Audiencia de Arbitraje, así como en las reuniones previas de trabajo, las mismas que se llevarán a cabo los días 1 y 2 de noviembre de 2015;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de la señora Sara Rosana Rosadio Colán, Asesora del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 30 de octubre al 04 de noviembre de 2015, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participe en la Audiencia de Arbitraje a la que se refiere el artículo 21.3. c del ESD en el marco de la Organización Mundial del Comercio, así como en las reuniones de coordinación previas que para el efecto se llevarán a cabo y que se mencionan en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el cumplimiento del artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US \$ 2 127,86
Viáticos (US\$ 540,00 x 04 días)	: US \$ 2 160,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Rosadio Colán presentará a la Titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1304215-1

## Designan representante titular del Ministerio ante la Comisión Nacional de Promoción del Biocomercio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 318-2015-MINCETUR

Lima, 26 de octubre de 2015

Visto, el Memorandum N° 841-2015-MINCETUR/VMCE, del Viceministro de Comercio Exterior, el Informe N° 038-2015-MINCETUR/VMCE/ALVMCE, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2010-MINCETUR, se creó la Comisión Nacional de Promoción del Biocomercio, adscrita al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, con el objeto de lograr la consolidación institucional del Programa Nacional Biocomercio en el Perú y generar un entorno favorable para su desarrollo;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 009-2010-MINCETUR, los representantes, titular y alterno, de cada uno de los organismos públicos que conforman la Comisión, serán designados por Resolución del Titular del Sector al cual pertenecen;

Que, mediante Resolución Ministerial 136-2014-MINCETUR/DM, se designaron a los representantes, titular y alterno, que en representación del MINCETUR integran la Comisión Nacional de Promoción del Biocomercio;

Que, el Viceministerio de Comercio Exterior, en los documentos del Visto, solicita actualizar la designación del representante titular;

De conformidad con la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Decreto Supremo N° 009-2010-MINCETUR.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida la designación del representante titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante la Comisión Nacional de Promoción del Biocomercio, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 136-2014-MINCETUR.

**Artículo 2°.-** Designar al señor Luis Alberto Mesías Changa, como representante titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante la Comisión Nacional de Promoción del Biocomercio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1304216-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del pliego Instituto Tecnológico de la Producción - ITP

DECRETO SUPREMO  
N° 297-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprueba, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 241: Instituto Tecnológico de la Producción;

Que, mediante Ley N° 27267, se aprobó la Ley de Centros de Innovación Tecnológica (CITE), que tiene por objeto establecer los lineamientos para la creación, desarrollo y gestión de Centros de Innovación Tecnológica – CITE, con la finalidad de promover el desarrollo industrial, la artesanía, el turismo y la innovación tecnológica. De acuerdo al artículo 2 de la citada Ley, los CITE son entidades públicas o privadas que tienen por objeto promover la innovación, la calidad y productividad, así como suministrar información para el desarrollo competitivo de las diferentes etapas de producción industrial nacional; y, el desarrollo competitivo de las actividades artesanales y de servicios turísticos. Los CITE, además brindan servicios de control de calidad y certificación, asesoramiento y asistencia especializada y desarrollan programas de capacitación técnica;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, en su Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final, modifica la denominación del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) por Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), con la finalidad de ampliar los servicios de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica, así como promover en el sector productivo el consumo de recursos hidrobiológicos, productos agroindustriales y otros productos industriales de competencia del sector producción; y, efectuar su promoción y, cuando fuera necesario, la comercialización y distribución de los mismos; asimismo, dispuso la adscripción de los Centros de Innovación Tecnológica (CITE) de naturaleza pública en el ámbito del sector producción al ITP;

Que, con Decreto Supremo N° 010-2014-PRODUCE se crea el Programa Nacional de Diversificación Productiva cuyo objetivo general es contribuir con la generación de nuevos motores de crecimiento económico y potenciar los existentes, la mejora de la productividad, competitividad y del comercio interno, a través de la promoción y el desarrollo de la infraestructura productiva específica, en el ámbito de sus competencias, que conlleve a la diversificación productiva;

Que, la Septuagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2015, autoriza, durante el año fiscal 2015, al Ministerio de la Producción y entidades bajo su ámbito, a promover, formular, aprobar, ejecutar e implementar, en el marco del Plan Nacional de Diversificación Productiva, proyectos de infraestructura productiva específica, que incluye parques, áreas y espacios industriales;

Que, la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece, entre otros, que el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) tendrá a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Tecnológicos – CITE públicos y privados, así como las funciones establecidas en los literales b), c) y d) del artículo 8 de la Ley N° 27267, Ley de Centros de Innovación Tecnológica y modificatoria, y además, podrá crear e implementar Centros de Innovación Tecnológicos-CITE a nivel nacional;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Tecnológico de la Producción, a través del Informe N° 305-2015-ITP/OGPP, sustenta la necesidad de una demanda adicional de recursos hasta por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 614 493,00), indicando que la misma no ha sido considerada en su presupuesto institucional del presente año fiscal y que dicha demanda se orientará para financiar el inicio de la ejecución de un (01) proyecto de inversión pública denominado "Mejoramiento de los Servicios de Innovación Tecnológica para el Desarrollo de la Cadena Productiva Acuícola en la Localidad de Ahuashiyacu, Distrito de la Banda de Shilcayo, Provincia de San Martín, Departamento de San Martín" con código de proyecto 2284960;

Que, mediante el Oficio N° 2257-2015-PRODUCE/SG, el Ministerio de la Producción solicita recursos adicionales a favor del Pliego 241: Instituto Tecnológico de la Producción – ITP hasta por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 614 493,00), para financiar el inicio de la ejecución de un (01) proyecto de inversión pública; señalado en el considerando precedente concerniente a un Centro de Innovación Tecnológica declarado viable en el marco del SNIP; para tal fin, adjunta el Informe N° 651-2015-PRODUCE/OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Producción;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos solicitados no han sido autorizados en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, por lo que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas hasta por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 614 493,00), a favor del Pliego: 241 Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, para ser destinado a financiar el inicio de la ejecución de un (01) proyecto de inversión pública, concerniente a un Centro de Innovación Tecnológica;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 614 493,00), a favor del Pliego 241: Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, para financiar el inicio de la ejecución de un (01) proyecto de inversión pública concerniente a un Centro de Innovación Tecnológica, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.0 Reserva de Contingencia	1 614 493,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>1 614 493,00</b>

**A LA: En Nuevos Soles**

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	241 : Instituto Tecnológico de la Producción - ITP
UNIDAD EJECUTORA	001 : Instituto Tecnológico de la Producción - ITP
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0093 : Desarrollo Productivo de las Empresas
PROYECTO	2284960 : Mejoramiento de los Servicios de Innovación Tecnológica para el Desarrollo de la Cadena Productiva Acuícola en la Localidad de Ahuashiyacu, Distrito de la Banda de Shilcayo, Provincia de San Martín, Departamento de San Martín.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	1 614 493,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>1 614 493,00</b>

**Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

#### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

1305269-2

## Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del pliego Instituto Tecnológico de la Producción - ITP

### DECRETO SUPREMO N° 298-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprueba, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 241: Instituto Tecnológico de la Producción;

Que, mediante Ley N° 27267, se aprobó la Ley de Centros de Innovación Tecnológica (CITE), que tiene por objeto establecer los lineamientos para la creación, desarrollo y gestión de Centros de Innovación Tecnológica – CITE, con la finalidad de promover el desarrollo industrial, la artesanía, el turismo y la innovación tecnológica. De acuerdo al artículo 2 de la citada Ley, los CITE son entidades públicas o privadas que tienen por objeto promover la innovación, la calidad y productividad, así como suministrar información para el desarrollo competitivo de las diferentes etapas de producción industrial nacional; y, el desarrollo competitivo de las actividades artesanales y de servicios turísticos. Los CITE, además brindan servicios de control de calidad y certificación, asesoramiento y asistencia especializada y desarrollan programas de capacitación técnica;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, en su Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final, modifica la denominación del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) por Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), con la finalidad de ampliar los servicios de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica, así como promover en el sector productivo el consumo de recursos hidrobiológicos, productos agroindustriales y otros productos industriales de competencia del sector producción; y, efectuar su promoción y, cuando fuera necesario, la comercialización y distribución de los mismos; asimismo, dispuso la adscripción de los Centros de Innovación Tecnológica (CITE) de naturaleza pública en el ámbito del sector producción al ITP;

Que, con Decreto Supremo N° 010-2014-PRODUCE se crea el Programa Nacional de Diversificación Productiva cuyo objetivo general es contribuir con la generación de nuevos motores de crecimiento económico y potenciar los existentes, la mejora de la productividad, competitividad y del comercio interno, a través de la promoción y el

desarrollo de la infraestructura productiva específica, en el ámbito de sus competencias, que conlleve a la diversificación productiva;

Que, la Septuagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2015, autoriza, durante el año fiscal 2015, al Ministerio de la Producción y entidades bajo su ámbito, a promover, formular, aprobar, ejecutar e implementar, en el marco del Plan Nacional de Diversificación Productiva, proyectos de infraestructura productiva específica, que incluye parques, áreas y espacios industriales;

Que, la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece, entre otros, que el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) tendrá a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Tecnológicos – CITE públicos y privados, así como las funciones establecidas en los literales b), c) y d) del artículo 8 de la Ley N° 27267, Ley de Centros de Innovación Tecnológica y modificatoria, y además, podrá crear e implementar Centros de Innovación Tecnológicos-CITE a nivel nacional;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Tecnológico de la Producción, a través del Informe N° 289-2015-ITP/OGPP, sustenta la necesidad de una demanda adicional de recursos hasta por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 333 072,00), indicando que la misma no ha sido considerada en su presupuesto institucional del presente año fiscal y que dicha demanda se orientará para financiar el inicio de la ejecución de un (01) proyecto de inversión pública denominado "Creación de Servicios Tecnológicos para las Cadenas Productivas del Café, Cacao y Frutas del Sector Agroindustrial en la zona de Santa Lucía, Provincias de Leoncio Prado y Ambo en el Dpto. de Huánuco y en la Provincia de Oxapampa en el Dpto. de Pasco" con código SNIP 322645;

Que, mediante el Oficio N° 2209-2015-PRODUCE/SG, el Ministerio de la Producción solicita recursos adicionales a favor del Pliego 241: Instituto Tecnológico de la Producción – ITP hasta por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 333 072,00), para financiar el inicio de la ejecución de un (01) proyecto de inversión pública; señalado en el considerando precedente concerniente a un Centro de Innovación Tecnológica declarado viable en el marco del SNIP; para tal fin, adjunta el Informe N° 629-2015-PRODUCE/OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Producción;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos solicitados no han sido autorizados en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, por lo que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas hasta por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 333 072,00), a favor del Pliego: 241 Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, para ser destinado a financiar el inicio de la ejecución de un (01) proyecto de inversión pública, concerniente a un Centro de Innovación Tecnológica;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General

del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 333 072,00), a favor del Pliego 241: Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, para financiar el inicio de la ejecución de un (01) proyecto de inversión pública concerniente a un Centro de Innovación Tecnológica, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central  
 PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas  
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General  
 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS  
 ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público  
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL  
 2.0 Reserva de Contingencia 2 333 072,00  
 -----  
**TOTAL EGRESOS 2 333 072,00**  
 =====

A LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central  
 PLIEGO 241 : Instituto Tecnológico de la Producción - ITP  
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Instituto Tecnológico de la Producción - ITP  
 PROGRAMA PRESUPUESTAL 0093 : Desarrollo Productivo de las Empresas  
 PROYECTO 2281102 : Creación de Servicios Tecnológicos para las cadenas productivas del Café, Cacao y Frutas del Sector Agroindustrial en la zona de Santa Lucía, Provincias de Leoncio Prado y Ambo en el Dpto de Huánuco y en la Provincia de Oxapampa en el Dpto de Pasco.  
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL  
 2.6 Adquisición de Activos No Financieros 2 333 072,00  
 -----  
**TOTAL EGRESOS 2 333 072,00**  
 =====

**Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
 Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI  
 Ministro de Economía y Finanzas

1305269-3

**EDUCACION**

**Modifican la Norma Técnica denominada "Normas para el Desarrollo del Proceso Único de Admisión a los Colegios de Alto Rendimiento", aprobada mediante R.VM. N° 052-2015-MINEDU**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 068-2015-MINEDU**

Lima, 28 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte en concordancia con la política general del Estado;

Que, mediante Resolución Suprema N° 027-2014-MINEDU, se declara de interés nacional el servicio educativo dirigido a estudiantes de alto desempeño del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 274-2014-MINEDU, modificada por Resolución Ministerial N° 446-2014-MINEDU, se creó el "Modelo de Servicio Educativo para la Atención de Estudiantes de Alto Desempeño", con el objetivo de impulsar una educación de excelencia, con calidad y equidad; en concordancia con la necesidad de crear modalidades de atención

que permitan brindar un servicio educativo a grupos específicos de estudiantes de educación secundaria que demuestren un alto desempeño académico, artístico y/o deportivo, otorgándoles la oportunidad de que en el séptimo ciclo de la Educación Básica Regular (3°, 4° y 5° grado del nivel de educación secundaria), desarrollen un proceso formativo de gran rigor y exigencia académica, artística y/o deportiva, que les permitan desarrollar en real dimensión sus potencialidades;

Que, el referido modelo de servicio educativo señala que para tener la condición de estudiante de un Colegio de Alto Rendimiento, este debe cumplir con los requisitos establecidos en el proceso de admisión y, cumplir con los respectivos procedimientos de inscripción y matrícula; asimismo, precisa que el proceso de admisión se realiza en el marco de las disposiciones que el Ministerio de Educación emita para tal efecto;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 052-2015-MINEDU se aprobó la Norma Técnica denominada "Normas para el Desarrollo del Proceso Único de Admisión a los Colegios de Alto Rendimiento", a fin de regular, de manera permanente, el Proceso Único de Admisión a los Colegios de Alto Rendimiento;

Que, mediante Informe N° 805-2015-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBEDSAR, la Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento, dependiente de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, sustenta la necesidad de modificar el segundo párrafo del numeral 5.4 de la referida norma técnica; a efectos de garantizar una difusión más amplia del número de vacantes distribuidas por región, así como un acceso más rápido y directo a esta información;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación,

modificada por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; la Resolución Ministerial N° 274-2014-MINEDU que crea el modelo de servicio educativo para la atención de estudiantes de alto desempeño y su modificatoria; y la Resolución Ministerial N° 520-2013-ED que aprueba la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ denominada "Elaboración, aprobación y tramitación de dispositivos normativos y actos resolutivos en el Ministerio de Educación";

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Modificar el segundo párrafo del numeral 5.4 "De las vacantes", de la Norma Técnica denominada "Normas para el Desarrollo del Proceso Único de Admisión a los Colegios de Alto Rendimiento", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 052-2015-MINEDU, de acuerdo al siguiente texto:

"Numeral 5.4 DE LAS VACANTES

(...)

La distribución de vacantes por región es realizada por el MINEDU y publicada en su página web [www.minedu.gob.pe/coar](http://www.minedu.gob.pe/coar).

(...)"

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLAVIO F. FIGALLO RIVADENERYA  
Viceministro de Gestión Pedagógica

1304914-1

**El Peruano**  
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

### REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: [cotizacionesnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnll@editoraperu.com.pe); en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

## INTERIOR

**Autorizan viajes de personal de la Policía Nacional del Perú a Ruanda y Argentina, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 219-2015-IN**

Lima, 28 de octubre de 2015

VISTOS; el Oficio N° 14053-2015-DIRASINT-PNP/OCN-INTERPOL-CJ-EX, de fecha 8 de junio de 2015, de la Dirección de la Oficina Central Nacional de la Organización Internacional de Policía Criminal – INTERPOL; y, el Memorándum N° 2376-2015-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI, de fecha 18 de octubre de 2015, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio N° 14053-2015-DIRASINT-PNP/OCN-INTERPOL-CJ-EX, de fecha 8 de junio de 2015, la Dirección de la Oficina Central Nacional de la Organización Internacional de Policía Criminal – INTERPOL, hizo de conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, la invitación realizada por la Secretaría General de la Organización Internacional de Policía Criminal – INTERPOL, a fin de que una delegación de funcionarios policiales participen de la “84ª Reunión de la Asamblea General de INTERPOL” a desarrollarse del 2 al 5 de noviembre de 2015 en la ciudad de Kigali – República de Ruanda, teniendo la mencionada reunión como finalidad fundamental cubrir las vacantes en el Comité Ejecutivo de dicha organización;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 903-2015-DIRGEN PNP/EMP-OCNI, de fecha 17 de octubre de 2015, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú autorice el viaje al exterior del país en comisión del servicio del 30 de octubre al 6 de noviembre de 2015, a la ciudad de Kigali – República de Ruanda, del Director General de la Policía Nacional del Perú, General de Policía Vicente Romero Fernández y del Coronel de la Policía Nacional del Perú Luis Octavio Bisso Pun, para que participen en el evento mencionado en el considerando precedente;

Que, en atención a los documentos sustentatorios sobre el particular, con Memorándum N° 2376-2015-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI, de fecha 18 de octubre de 2015, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, autorizó el viaje mencionado en el considerando anterior, disponiendo la formulación de la resolución autoritativa correspondiente y señalando que irrogará gastos al Estado;

Que, las experiencias e información a adquirirse como resultado de la asistencia de los efectivos policiales asignados a la mencionada reunión, redundarán en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional y del país; teniendo en consideración que los gastos que irrogará dicha participación, por concepto de viáticos, pasajes aéreos (incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto) y otros, serán asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior;

Que, según lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial “El Peruano”;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior del país en comisión del servicio, del Director General de la Policía Nacional del Perú, General de Policía Vicente Romero Fernández y del Coronel de la Policía Nacional del Perú Luis Octavio Bisso Pun, del 30 de octubre al 6 de noviembre de 2015, a la ciudad de Kigali – República de Ruanda, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Per.	Total US\$
Viáticos	US\$ 480.00	4	X 2	= 3.840.00
Pasajes aéreos	US\$ 3.990.00		X 2	= 7.980.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución, deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los pasajes aéreos y viáticos asignados.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la RepúblicaPEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de MinistrosJOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE  
Ministro del Interior

1305269-6

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 220-2015-IN**

Lima, 28 de octubre de 2015

VISTO; el mensaje con referencia CR 11333-14 UDI-G.9/pz, de fecha 9 de octubre de 2015, de la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Buenos Aires; y, el Memorándum Múltiple N° 536-2015-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI, de fecha 16 de octubre de 2015, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al procedimiento simplificado de entrega establecido en el artículo XIV del Tratado de Extradición suscrito entre la República Argentina y la República del Perú, en el que: "El Estado requerido podrá conceder la extradición si la persona reclamada, con asistencia letrada y ante la autoridad judicial de ese Estado, prestare su expresa conformidad de ser entregada al Estado Requirente, después de haber sido informada acerca de sus derechos a un procedimiento formal y de la protección que éste le brinda";

Que, mediante mensaje con referencia CR 11333-14 UDI-G.9/pz, de fecha 9 de octubre de 2015, la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Buenos Aires, hizo de conocimiento de la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Lima, que el ciudadano peruano Jorge Luis Barrios Valdivieso, quien se encuentra requerido por la autoridad judicial peruana, prestó su conformidad para ser extraditado, motivo por el cual, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, concedió definitivamente tal extradición activa simplificada, a fin de materializar tal entrega; en ese sentido solicitaron los nombres y planes de desplazamiento de los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado, desde la ciudad de Buenos Aires - República Argentina, hacia territorio peruano;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 896-2015-DIRGEN PNP/EMP-OCNI, de fecha 14 de octubre de 2015, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú autorice el viaje al exterior del país en comisión del servicio del 1 al 5 de noviembre de 2015, del Comandante de la Policía Nacional del Perú José Hermitaño Huaynate y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Edgar Augusto Reina Rojas, a la República Argentina, a fin de que ejecuten la extradición activa simplificada del ciudadano peruano Jorge Luis Barrios Valdivieso, quien se encuentra requerido por la Sala Mixta Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de Robo Agravado, Falsificación de Documentos y Sellos Oficiales; Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, Hurto Agravado y Asociación Ilícita para Delinquir;

Que, en atención a los documentos sustentatorios sobre el particular, mediante Memorándum Múltiple N° 536-2015-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI, de fecha 16 de octubre de 2015, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú dio su conformidad al viaje al exterior señalado, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando que los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán asumidos por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior; mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos, e impuesto de viaje para el personal policial y el extraditable serán asumidos por la Gerencia de Administración del Poder Judicial;

Que, según lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano";

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al exterior del país en comisión del servicio, del Comandante de la Policía Nacional del Perú José Hermitaño Huaynate y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Edgar Augusto Reina Rojas, para que ejecuten la extradición activa simplificada del ciudadano peruano Jorge Luis Barrios Valdivieso, quien se encuentra requerido por la Sala Mixta Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de Robo Agravado, Falsificación de Documentos y Sellos Oficiales; Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, Hurto Agravado y Asociación Ilícita para Delinquir, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires - República Argentina del 1 al 5 de noviembre de 2015.

**Artículo 2°.-** Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Pers.	Total US\$
Viáticos US\$	370.00	5	X 2 =	3,700.00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE  
Ministro del Interior

1305269-7

# ¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

# Hemeroteca

## SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 8:30 am a 5:00 pm**



## RELACIONES EXTERIORES

**Ratifican la “Enmienda N° Cinco al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)”****DECRETO SUPREMO  
N° 054-2015-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la “Enmienda N° Cinco al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)” fue suscrita el 30 de setiembre de 2014;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Ratifícase la “Enmienda N° Cinco al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)”, suscrita el 30 de setiembre de 2014.

**Artículo 2°.-** De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro de la referida Enmienda, así como su fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3°.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la RepúblicaANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1305269-4

**Pasan a la situación de retiro a Ministro en el Servicio Diplomático de la República****RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 255-2015-RE**

Lima, 28 de octubre de 2015

VISTA:

La carta s/n, de 13 de octubre de 2015, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Félix Enrique Falconí Suárez, mediante la cual solicita su pase a la situación de retiro;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, dispone que la situación de retiro es aquella en la que el miembro del Servicio Diplomático se encuentra apartado definitivamente de la situación de actividad, entre otras causas, a su solicitud en forma escrita;

Que, el pase a la situación de retiro, a su solicitud en forma escrita, se hará efectivo mediante Resolución Suprema;

Que, el Ministro en el Servicio Diplomático de la República Félix Enrique Falconí Suárez no está incurso en lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y su modificatoria aprobado mediante el Decreto Supremo N° 065-2009-RE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Pasar a la situación de retiro, a su solicitud en forma escrita, al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Félix Enrique Falconí Suárez, a partir del 1 de noviembre de 2015.

**Artículo 2.** Dar las gracias al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Félix Enrique Falconí Suárez por los importantes servicios prestados a la Nación.

**Artículo 3.** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la RepúblicaANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1305269-8

**Autorizan viaje de funcionaria diplomática a Colombia, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0952/2015-RE**

Lima, 26 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Encuentro Presidencial y la II Reunión del Gabinete Binacional de Ministros de la República del Perú y de la República de Colombia, se llevará a cabo en la ciudad de Medellín, República de Colombia, el 30 de octubre de 2015;

Que, la Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos, participará en las referidas reuniones, por lo que es necesario que la Ministra en el Servicio Diplomático de la República Aelín Suzanne María Pérez Ramírez, Jefa del Despacho Ministerial de Relaciones Exteriores la acompañe al referido viaje;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N° 2126, del Despacho Ministerial, de 23 de octubre de 2015; y el Memorando (OPR) N° OPR0321/2015, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 23 de octubre de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Ministra en el Servicio Diplomático de la República Aelín Suzanne María Pérez Ramírez, Jefa del Despacho Ministerial de Relaciones Exteriores, a la ciudad de Medellín, República de Colombia, el 30 de octubre de

2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137175 Representación Diplomática y Defensa de los Intereses Nacionales en el Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$	N.º de días	Total viáticos US\$
Aelín Suzanne María Pérez Ramírez	844,08	370,00	1+1	740,00

**Artículo 3.** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la citada funcionaria diplomática deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1304312-1

**SALUD**

**Disponen la priorización del proyecto Mejoramiento de los servicios de salud del establecimiento de salud Huari, distrito y provincia de Huari, departamento de Ancash**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 675-2015/MINSA**

Lima, 27 de octubre del 2015

Visto, el expediente N° 15-095437-001 que contiene el Informe N° 729-2015-OGPP-OPI/MINSA, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del sector privado y normas modificatorias, se aprobaron medidas con el objeto de impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los Gobiernos Regionales y/o Locales y Universidades Públicas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 005-2014-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29230;

Que, el artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, incorpora a las entidades del gobierno nacional, en el ámbito de sus competencias, a ejecutar proyectos de inversión pública en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, entre otros, en materia de salud, incluyendo su mantenimiento, mediante los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-EF, se aprobó el Reglamento del artículo 17 de la citada Ley N° 30264, el mismo que establece en su artículo 4 que, la lista de proyectos priorizados a ejecutarse en el marco del artículo 17 de la Ley N° 30264, debe ser aprobada por resolución del Titular de la Entidad Pública, para cuyo efectos estos proyectos deberán encontrarse en armonía

con las políticas y los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, el citado artículo señala además, que previo a la emisión de dicha resolución, la entidad pública deberá solicitar mediante oficio, opinión favorable a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto a la capacidad presupuestal con la que cuenta para el financiamiento de los proyectos y su mantenimiento; recibida la opinión de capacidad presupuestal se podrá emitir la lista de proyectos priorizada;

Que, con fecha 14 de julio de 2015, se declaró la viabilidad del proyecto: Mejoramiento de los servicios de salud del establecimiento de salud Huari, distrito y provincia de Huari, departamento de Ancash, con Código SNIP N° 159298;

Que, mediante Oficio N° 1030-EF/50.06 la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, opinó que el pliego 011: Ministerio de Salud, cuenta con recursos a nivel de proyectos de inversión pública hasta por la suma de S/. 1 298,4 millones, según el proyecto de presupuesto del sector público para el año fiscal 2016 y la proyección de gastos que este pliego tiene para el año 2016, para la ejecución de proyectos de inversión pública bajo el mecanismo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 30264, indicando que el Ministerio de Salud, contaría con capacidad presupuestal para asumir el compromiso que genere la inclusión, entre otros, del proyecto: Mejoramiento de los servicios de salud del establecimiento de salud Huari, distrito y provincia de Huari, departamento de Ancash;

Que, a través del Informe N° 729-2015-OGPP-OPI/MINSA, la Oficina de Proyectos de Inversión de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, recomienda que de acuerdo al artículo 17 de la Ley N° 30264, se priorice la ejecución del proyecto: Mejoramiento de los servicios de salud del establecimiento de salud Huari, distrito y provincia de Huari, departamento de Ancash, con Código SNIP N° 159298, agregando que se cuenta con la opinión favorable sobre la capacidad presupuestal para ejecutar el citado proyecto, otorgada mediante Oficio N° 1030-EF/50.06 de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas; y que dicho proyecto está en armonía con las políticas y los planes de desarrollo nacional, regional y/o local;

Que, de acuerdo al artículo 4 del Reglamento del artículo 17 de la Ley N° 30264, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-EF, la resolución que aprueba la lista de proyectos priorizados será remitida a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, a fin que la publique en su portal institucional dentro de los tres (03) días de recibida;

Que, mediante Nota Informativa N° 1139-2015-OGAJ/MINSA la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley N° 30264, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-EF, y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la priorización del proyecto que a continuación se detalla, para su ejecución en el marco de lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 30264 y su Reglamento:

N°	NOMBRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA	CÓDIGO SNIP	INVERSIÓN (S./)
1	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD HUARI, DISTRITO Y PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH	159298	S/. 71 944 623,00

**Artículo 2.-** Remitir la presente Resolución Ministerial a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada

– PROINVERSIÓN, a efecto que publique la lista de proyectos priorizados, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento del artículo 17 de la Ley N° 30264.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Ministro de Salud

1305147-1

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Aprueban transferencias financieras del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” a favor de diversos organismos ejecutores del sector público

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 210-2015-TR

Lima, 27 de octubre de 2015

VISTOS: El Informe N° 150-2015-TP/DE/UGPYTOS-CFATEP, de la Coordinación Funcional de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos; el Memorando N° 864-2015-TP/DE/JGPPME-CFPP, de la Coordinación Funcional de Planificación y Presupuesto de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación; los Informes N°s. 340, 343, 348 y 375-2015-TP/DE/UGAL, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal; el Oficio N° 764-2015-MTPE/3/24.1, de la Directora Ejecutiva del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”; el Oficio N° 879-2015-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 1582-2015-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2012-TR, se crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, en adelante el Programa, con el objeto de generar empleo y promover el empleo sostenido y de calidad en la población desempleada y subempleada de las áreas urbanas y rurales, en condición de pobreza y pobreza extrema;

Que, a través del literal a) del numeral 12.1 y el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se autoriza la realización de manera excepcional, de diversas transferencias financieras entre entidades, las que incluyen a aquellas efectuadas por el Programa, debiendo ser aprobadas mediante resolución del titular del pliego y publicadas en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, el artículo 29 del Manual de Operaciones del Programa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2012-TR, precisa que la ejecución de recursos y desembolsos se realiza en base al presupuesto del Programa, así como a fuentes de cooperación, siendo una de las modalidades para hacerla efectiva, las transferencias financieras a organismos ejecutores;

Que, mediante Resolución Directoral N° 056-2015-TP/DE, se aprobó el financiamiento por la suma de S/. 12 708,136.07 (Doce Millones Setecientos Ocho Mil Ciento Treinta y Seis con 07/100 Nuevos Soles) correspondiente al Aporte Total del Programa para 99 proyectos de la Acción de Contingencia AC - 070 a favor de organismos públicos detallados en el anexo de la citada Resolución;

Que, con Memorando N° 864-2015-TP/DE/JGPPME-CFPP, de fecha 28 de agosto de 2015, la Coordinación Funcional de Planificación y Presupuesto de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación otorga la Certificación de Crédito

Presupuestario - CCP N° 0678-2015 por la suma total de S/. 12 708 136.07 (Doce Millones Setecientos Ocho Mil Ciento Treinta y Seis con 07/100 Nuevos Soles) para el financiamiento de los citados proyectos, en el marco de la Acción de Contingencia AC – 70;

Que, con Informe N° 150-2015-TP/DE/UGPYTOS-CFATEP, la Coordinación Funcional de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos del Programa manifiesta que de acuerdo al “Cronograma de Actividades para Proyectos de Acción de Contingencia Inclusiva (COIN)” se verifica que en la etapa denominada “Respuesta del Organismo Proponente confirmando la continuidad de las demás actividades y/o de ser el caso del desistimiento”, solo confirmaron 92 organismos proponentes;

Que, asimismo, el referido informe señala que en la etapa de “Evaluación y Aprobación de los Expedientes Técnicos”, 01 (un) proyecto fue declarado no conforme; 07 (siete) organismos proponentes no cumplieron con entregar los expedientes técnicos de 08 (ocho) proyectos, y 01 (un) organismo proponente no cumplió con suscribir el respectivo convenio, precisándose en el citado informe, que 82 expedientes técnicos se encuentran conformes, habiéndose suscrito los respectivos convenios, que comprenden a las Unidades Zonales de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huanavelica, Huánuco, Huaraz, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima Norte – Callao, Lima Sur – Este, Loreto, Moquegua, Puno, San Martín y Ucayali, con un aporte total de S/. 11 501 680.32 (Once Millones Quinientos Un Mil Seiscientos Ochenta con 32/100 Nuevos Soles); por lo que, solicita realizar el trámite de la resolución que aprueba la transferencia financiera para dichos convenios;

Que, mediante Informes N°s. 340, 343, 348 y 375-2015-TP/DE/UGAL, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal del Programa considera procedente que se apruebe la transferencia financiera por S/. 11 501 680.32 (Once Millones Quinientos Un Mil Seiscientos Ochenta con 32/100 Nuevos Soles), para financiar ochenta y dos (82) convenios en el marco de los proyectos de la Acción de Contingencia AC-70;

Que mediante Oficio N° 879-2015-MTPE/4/9 la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Pliego, adjunta el Informe N° 538-2015-MTPE/4/9.2 e Informe Técnico N° 319-2015-MTPE/4/9.1, emitidos por la Oficina de Presupuesto y Planeamiento e Inversiones, los cuales emiten opinión favorable y recomiendan continuar con el trámite de aprobación de la Resolución Ministerial, los mismos que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Pliego, hace suyos;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y los antecedentes que se acompañan a la presente, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina mediante Informe N° 1582-2015-MTPE/4/8, sobre la procedencia de la emisión del acto de administración solicitado;

Con las visaciones del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Dirección Ejecutiva, de la Unidad Gerencial de Proyectos, de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal, Monitoreo y Evaluación del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 8 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR; y el artículo 12 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” a favor de organismos ejecutores del sector público para el pago del Aporte Total del Programa de ochenta y dos (82) convenios en el marco de la Acción de

Contingencia AC-70, por la suma total de S/. 11 501 680,32 (Once Millones Quinientos Un Mil Seiscientos Ochenta con 32/100 Nuevos Soles), conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer que el Anexo a que se refiere el artículo precedente se publique en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo [www.trabajo.gob.pe](http://www.trabajo.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1304966-1

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 214-2015-TR

Lima, 27 de octubre de 2015

VISTOS: El Informe N° 143-2015-TP/DE/UGPYTOS-CFATEP, de la Coordinación Funcional de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos; el Memorando N° 872-2015-TP/DE/UGPPME-CFPP, de la Coordinación Funcional de Planificación y Presupuesto de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación; los Informes N°s. 355 y 374-2015-TP/DE/UGAL, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal; los Oficios N°s. 727 y 762-2015-MTPE/3/24.1, de la Directora Ejecutiva del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; el Oficio N° 873-2015-MTPE/4/9, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 1602-2015-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2012-TR, se crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", en adelante el Programa, con el objeto de generar empleo y promover el empleo sostenido y de calidad en la población desempleada y subempleada de las áreas urbanas y rurales, en condición de pobreza y pobreza extrema;

Que, a través del literal a) del numeral 12.1 y el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se autoriza la realización de manera excepcional, de diversas transferencias financieras entre entidades, las que incluyen a aquellas efectuadas por el Programa, debiendo ser aprobadas mediante resolución del titular del pliego y publicadas en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el artículo 29 del Manual de Operaciones del Programa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2012-TR, precisa que la ejecución de recursos y desembolsos se realiza en base al presupuesto del Programa, así como a fuentes de cooperación, siendo una de las modalidades para hacerla efectiva, las transferencias financieras a organismos ejecutores;

Que, mediante Resolución Directoral N° 067-2015-TP/DE, se aprobó el financiamiento por la suma de S/. 3 917,193.49 (Tres Millones Novecientos Diecisiete Mil Ciento Noventa y Tres con 49/100 Nuevos Soles) correspondiente al Aporte Total del Programa para 12 proyectos de la Acción de Contingencia Excepcional (COEX) - AC - 071, a favor de organismos públicos detallados en el anexo de la citada Resolución;

Que, con Memorando N° 872-2015-TP/DE/UGPPME-CFPP, de fecha 31 de agosto de 2015, la Coordinación Funcional de Planificación y Presupuesto de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación otorga la Certificación de Crédito Presupuestario - CCP N° 0681 por la suma total de S/. 3 917 193.49 (Tres Millones Novecientos Diecisiete Mil Ciento Noventa y Tres con 49/100 Nuevos Soles) para el financiamiento de los citados proyectos, en el marco de la Acción de Contingencia Excepcional (COEX) - AC - 71;

Que, con Informe N° 143-2015-TP/DE/UGPYTOS-CFATEP, la Coordinación Funcional de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos del Programa manifiesta que de acuerdo al "Cronograma de Actividades para Proyectos de Acción de Contingencia Excepcional (COEX)" se realizaron las correspondientes actividades, verificándose que en la etapa de "Evaluación y Aprobación de los Expedientes Técnicos", 12 proyectos correspondientes a 06 organismos proponentes, fueron declarados conformes, habiéndose procedido a suscribir los convenios respectivos que cuentan con el aporte total del Programa ascendente a S/. 3 905 756,36 (Tres Millones Novecientos Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Seis con 36/100 Nuevos Soles), de los cuales se remite un (01) convenio por el monto ascendente a S/. 435 693,44 (Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil Seiscientos Noventa y Tres con 44/100 Nuevos Soles), consignado en el cuadro consolidado denominado "Relación de Proyectos de la Acción de Contingencia Excepcional (COEX) - AC-71 - Tercer Grupo", por lo que solicita realizar el trámite de la resolución que aprueba la transferencia financiera para dichos Convenios;

Que, mediante Informes N°s. 355 y 374-2015-TP/DE/UGAL, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal del Programa considera procedente que se apruebe la transferencia financiera por S/. 435 693,44 (Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil Seiscientos Noventa y Tres con 44/100 Nuevos Soles), para financiar un (1) convenio priorizado en el marco de la Acción de Contingencia AC-71, detallado en el anexo adjunto al Informe N° 143-2015-TP/DE/UGPYTOS-CFATEP;

Que mediante Oficio N° 873-2015-MTPE/4/9 la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Pliego, adjunta el Informe N° 537-2015-MTPE/4/9.2 e Informe Técnico N° 317-2015-MTPE/4/9.1, emitidos por la Oficina de Presupuesto y Planeamiento e Inversiones, respectivamente, los cuales emiten opinión favorable y recomiendan continuar con el trámite de aprobación de la Resolución Ministerial, los mismos que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Pliego, hace suyos;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y los antecedentes que se acompañan a la presente, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina mediante Informe N° 1602-2015-MTPE/4/8, sobre la procedencia de la emisión del acto de administración solicitado;

Con las visaciones del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Dirección Ejecutiva, de la Unidad Gerencial de Proyectos, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal, de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 8 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR; y, el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de organismos ejecutores del sector público para el pago del Aporte Total del Programa de un (01) convenio en el marco de la Acción de Contingencia Excepcional (COEX) - AC-71 - Tercer Grupo, por la suma total S/. 435 693,44 (Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil Seiscientos Noventa y Tres con 44/100 Nuevos Soles), conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer que el Anexo a que se refiere el artículo precedente se publique en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo [www.trabajo.gob.pe](http://www.trabajo.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción el Jefe

de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1304966-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 215-2015-TR**

Lima, 27 de octubre de 2015

VISTOS: El Informe N° 138-2015-TP/DE/UGPYTOS-CFATEP, de la Coordinación Funcional de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos; el Memorando N° 872-2015-TP/DE/UGPPME-CFPP, de la Coordinación Funcional de Planificación y Presupuesto de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación; los Informes N°s. 349 y 374-2015-TP/DE/UGAL, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal; los Oficios N°s. 707 y 762-2015-MTPE/3/24.1, de la Directora Ejecutiva del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; el Oficio N° 827-2015-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 1555-2015-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2012-TR, se crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", en adelante el Programa, con el objeto de generar empleo y promover el empleo sostenido y de calidad en la población desempleada y subempleada de las áreas urbanas y rurales, en condición de pobreza y pobreza extrema;

Que, a través del literal a) del numeral 12.1 y del numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se autoriza la realización de manera excepcional, de diversas transferencias financieras entre entidades, las que incluyen a aquellas efectuadas por el Programa, debiendo ser aprobadas mediante resolución del titular del pliego y publicadas en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el artículo 29 del Manual de Operaciones del Programa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2012-TR, precisa que la ejecución de recursos y desembolsos se realiza en base al presupuesto del Programa, así como a fuentes de cooperación, siendo una de las modalidades para hacerla efectiva, las transferencias financieras a organismos ejecutores;

Que, mediante Resolución Directoral N° 067-2015-TP/DE, se aprobó el financiamiento por la suma de S/. 3 917,193.49 (Tres Millones Novecientos Diecisiete Mil Ciento Noventa y Tres con 49/100 Nuevos Soles) correspondiente al Aporte Total del Programa para 12 proyectos de la Acción de Contingencia Excepcional (COEX) - AC - 071, a favor de organismos públicos detallados en el anexo de la citada Resolución;

Que, con Memorando N° 872-2015-TP/DE/UGPPME-CFPP, de fecha 31 de agosto de 2015, la Coordinación Funcional de Planificación y Presupuesto de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación otorga la Certificación de Crédito Presupuestario - CCP N° 0681 por la suma total de S/. 3 917 193.49 (Tres Millones Novecientos Diecisiete Mil Ciento Noventa y Tres con 49/100 Nuevos Soles) para el financiamiento de los citados proyectos, en el marco de la Acción de Contingencia Excepcional (COEX) - AC - 71;

Que, con Informe N° 138-2015-TP/DE/UGPYTOS-CFATEP, la Coordinación Funcional de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos del Programa manifiesta que de acuerdo al "Cronograma de Actividades para Proyectos de Acción de Contingencia Excepcional (COEX)" se realizaron las correspondientes actividades, verificándose que en la etapa de "Evaluación y Aprobación de los Expedientes Técnicos", 12 proyectos correspondientes a 06 organismos proponentes, fueron declarados conformes, habiéndose

procedido a suscribir los convenios respectivos que cuentan con el aporte total del Programa ascendente a S/. 3 905 756,36 (Tres Millones Novecientos Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Seis con 36/100 Nuevos Soles), de los cuales se remiten siete (07) convenios por un monto ascendente a S/. 2 372 345.80 (Dos Millones Trescientos Setenta y Dos Mil Trescientos Cuarenta y Cinco con 80/100 Nuevos Soles), consignados en el cuadro consolidado denominado "Relación de Proyectos de la Acción de Contingencia Excepcional (COEX) - AC-71 - Segundo Grupo", por lo que solicita realizar el trámite de la resolución que aprueba la transferencia financiera para dichos Convenios;

Que, mediante Informes N°s. 349 y 374-2015-TP/DE/UGAL, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal del Programa considera procedente que se apruebe la transferencia financiera por S/. 2 372 345.80 (Dos Millones Trescientos Setenta y Dos Mil Trescientos Cuarenta y Cinco con 80/100 Nuevos Soles), para financiar siete (7) convenios priorizados en el marco de la Acción de Contingencia AC-71, detallados en el anexo adjunto al Informe N° 138-2015-TP/DE/UGPYTOS-CFATEP;

Que mediante Oficio N° 827-2015-MTPE/4/9 la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Pliego, adjunta el Informe N° 507-2015-MTPE/4/9.2 e Informe Técnico N° 302-2015-MTPE/4/9.1, emitidos por la Oficina de Presupuesto y Planeamiento e Inversiones, los cuales emiten opinión favorable y recomiendan continuar con el trámite de aprobación de la Resolución Ministerial, los mismos que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Pliego, hace suyos;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y los antecedentes que se acompañan a la presente, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina mediante Informe N° 1555-2015-MTPE/4/8, sobre la procedencia de la emisión del acto de administración solicitado;

Con las visaciones del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Dirección Ejecutiva, de la Unidad Gerencial de Proyectos, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal, de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 8 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR; y, el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de organismos ejecutores del sector público para el pago del Aporte Total del Programa de siete (07) convenios en el marco de la Acción de Contingencia Excepcional (COEX) - AC-71 - Segundo Grupo, por la suma total de S/. 2 372 345.80 (Dos Millones Trescientos Setenta y Dos Mil Trescientos Cuarenta y Cinco con 80/100 Nuevos Soles), conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer que el Anexo a que se refiere el artículo precedente se publique en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo [www.trabajo.gob.pe](http://www.trabajo.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1304966-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 216-2015-TR**

Lima, 27 de octubre de 2015

VISTOS: El Informe N° 135-2015-TP/DE/UGPYTOS-CFATEP, de la Coordinación Funcional de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos; el Memorando N° 872-2015-TP/DE/UGPPME-CFPP, de la Coordinación Funcional de Planificación y Presupuesto de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación; los Informes N°s. 344 y 374-2015-TP/DE/UGAL, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal; los Oficios N°s. 702 y 762-2015-MTPE/3/24.1, de la Directora Ejecutiva del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; el Oficio N° 822-2015-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 1550-2015-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2012-TR, se crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", en adelante el Programa, con el objeto de generar empleo y promover el empleo sostenido y de calidad en la población desempleada y subempleada de las áreas urbanas y rurales, en condición de pobreza y pobreza extrema;

Que, a través del literal a) del numeral 12.1 y el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se autoriza la realización de manera excepcional, de diversas transferencias financieras entre entidades, las que incluyen a aquellas efectuadas por el Programa, debiendo ser aprobadas mediante resolución del titular del pliego y publicadas en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el artículo 29 del Manual de Operaciones del Programa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2012-TR, precisa que la ejecución de recursos y desembolsos se realiza en base al presupuesto del Programa, así como a fuentes de cooperación, siendo una de las modalidades para hacerla efectiva, las transferencias financieras a organismos ejecutores;

Que, mediante Resolución Directoral N° 067-2015-TP/DE, se aprobó el financiamiento por la suma de S/. 3 917,193.49 (Tres Millones Novecientos Diecisiete Mil Ciento Noventa y Tres con 49/100 Nuevos Soles) correspondiente al Aporte Total del Programa para 12 proyectos de la Acción de Contingencia Excepcional (COEX) - AC - 071, a favor de organismos públicos detallados en el anexo de la citada Resolución;

Que, con Memorando N° 872-2015-TP/DE/UGPPME-CFPP, de fecha 31 de agosto de 2015, la Coordinación Funcional de Planificación y Presupuesto de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación otorga la Certificación de Crédito Presupuestario - CCP N° 0681 por la suma total de S/. 3 917 193.49 (Tres Millones Novecientos Diecisiete Mil Ciento Noventa y Tres con 49/100 Nuevos Soles) para el financiamiento de los citados proyectos, en el marco de la Acción de Contingencia Excepcional (COEX) - AC - 71;

Que, con Informe N° 135-2015-TP/DE/UGPYTOS-CFATEP, la Coordinación Funcional de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos del Programa manifiesta que de acuerdo al "Cronograma de Actividades para Proyectos de Acción de Contingencia Excepcional (COEX)" se realizaron las correspondientes actividades, verificándose que en la etapa de "Evaluación y Aprobación de los Expedientes Técnicos", 12 proyectos correspondientes a 06 organismos proponentes, fueron declarados conformes, habiéndose procedido a suscribir los convenios respectivos que cuentan con el aporte total del Programa ascendente a S/. 3 905 756.36 (Tres Millones Novecientos Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Seis con 36/100 Nuevos Soles), de los cuales se remiten cuatro (04) convenios por un monto ascendente a S/. 1 097 717.12 (Un Millón Noventa y Siete Mil Setecientos Diecisiete con 12/100 Nuevos Soles), consignados en el cuadro consolidado denominado "Relación de Proyectos de la Acción de Contingencia Excepcional (COEX) - AC-71 - Primer Grupo", por lo que

solicita realizar el trámite de la resolución que aprueba la transferencia financiera para dichos Convenios;

Que, mediante Informes N°s. 344 y 374-2015-TP/DE/UGAL, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal del Programa considera procedente que se apruebe la transferencia financiera por S/. 1 097 717.12 (Un Millón Noventa y siete Mil Setecientos Diecisiete con 12/100 Nuevos Soles), para financiar cuatro (4) convenios priorizados en el marco de la Acción de Contingencia AC-71, detallados en el anexo adjunto al Informe N° 135-2015-TP/DE/UGPYTOS-CFATEP;

Que mediante Oficio N° 822-2015-MTPE/4/9 la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Pliego, adjunta el Informe N° 501-2015-MTPE/4/9.2 e Informe Técnico N° 301-2015-MTPE/4/9.1, emitidos por la Oficina de Presupuesto y Planeamiento e Inversiones, los cuales emiten opinión favorable y recomiendan continuar con el trámite de aprobación de la Resolución Ministerial, los mismos que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Pliego, hace suyos;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y los antecedentes que se acompañan a la presente, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina mediante Informe N° 1550-2015-MTPE/4/8, sobre la procedencia de la emisión del acto de administración solicitado;

Con las visaciones del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Dirección Ejecutiva, de la Unidad Gerencial de Proyectos, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal, de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 8 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR; y, el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de organismos ejecutores del sector público para el pago del Aporte Total del Programa de cuatro (04) convenios en el marco de la Acción de Contingencia Excepcional (COEX) - AC-71 - Primer Grupo, por la suma total de S/. 1 097 717.12 (Un Millón Noventa y Siete Mil Setecientos Diecisiete con 12/100 Nuevos Soles), conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer que el Anexo a que se refiere el artículo precedente se publique en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo [www.trabajo.gob.pe](http://www.trabajo.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1304966-4

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**Autorizan viajes de Inspectores de la  
Dirección General de Aeronáutica Civil a  
los EE.UU., España y México, en comisión de  
servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 613-2015 MTC/01.02**

Lima, 22 de octubre de 2015

## VISTOS:

La solicitud de la empresa AEROLÍNEAS VIVE PERÚ S.A. con Hoja de Ruta N° 2015-059582 del 21 de setiembre de 2015, y los Informes N° 558-2015-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 633-2015-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en el numeral 10.1 del artículo 10°, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa AEROLÍNEAS VIVE PERÚ S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa AEROLÍNEAS VIVE PERÚ S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos de los viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de

los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa AEROLÍNEAS VIVE PERÚ S.A., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 633-2015-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 558-2015-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Freddy Ralf Guzmán Milla, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará los días 12 al 15 de noviembre de 2015 a la ciudad de Concord, Carolina del Norte, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa AEROLÍNEAS VIVE PERÚ S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** El Inspector autorizado en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)									
Código: F-DSA-P&C-002					Revisión: Original			Fecha: 30.08.10	
Cuadro Resumen de Viajes									
RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPENDIDOS LOS DÍAS DEL 12 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2015 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 633-2015-MTC/12.04 Y N° 558-2015-MTC/12.04									
ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
3202-2015-MTC/12.04	12-nov	15-nov	US\$ 660.00	AEROLINEAS VIVE PERÚ S.A.	Guzmán Milla, Freddy Ralf	Concord, Carolina del Norte	Estados Unidos de América	Chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo en el equipo B-200, a su personal aeronáutico	17873-17874

1304191-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 614-2015 MTC/01.02**

Lima, 22 de octubre de 2015

## VISTOS:

El Informe N° 570-2015-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 656-2015-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad

Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;



Que, la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en el numeral 10.1 del artículo 10°, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, el artículo 11° de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Dirección General de Aeronáutica Civil tiene amplias facultades para supervisar e inspeccionar todas las actividades aeronáuticas civiles, realizadas por personas naturales o personas jurídicas, así como tomar todas las medidas adecuadas para garantizar la seguridad de las operaciones aéreas; para lo cual, los explotadores están obligados a permitir y facilitar a la citada Dirección General, el cumplimiento de sus funciones, las que se llevan a cabo a través de inspectores debidamente identificados;

Que, la Ley N° 28404, Ley de Seguridad de la Aviación Civil, establece que la Dirección General de Aeronáutica Civil está facultada para regular todo lo relacionado a la seguridad de la aviación y es responsable de la elaboración, puesta en ejecución, vigilancia y cumplimiento del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil y la Dirección de Seguridad Aeronáutica, en los documentos de vistos, sustentan la necesidad de autorizar el viaje de sus inspectores, para que en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, realicen las inspecciones técnicas de vigilancia a que se contraen las Ordenes de Inspección respectivas;

Que, los gastos por concepto de viáticos, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, habiendo emitido la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Certificación de Crédito Presupuestario respectiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 77° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

De conformidad con la Ley N° 30281, la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por

el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y, estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar los viajes de inspección técnica de vigilancia de los siguientes inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en las fechas y a las ciudades que se indican:

- Señor Carlos Noé Li Chumpitaz, del 16 al 19 de noviembre de 2015, a la ciudad de Madrid, Reino de España.

- Señor Jorge Humberto Maza Rodríguez, del 17 al 20 de noviembre de 2015, a la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos.

- Señor Miguel Encarnación Gonzales Saldarriaga, del 18 al 21 de noviembre de 2015, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América.

Dichos viajes se efectuarán según el detalle de actividades consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo con el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los inspectores autorizados en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)								
Código: F-DSA-P&C-002			Revisión: Original			Fecha: 30.08.10		
Cuadro Resumen de Viajes								
RELACION DE VIAJES POR PLAN DE VIGILANCIA INTERNACIONAL DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - EN CUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES ASIGNADAS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - LEY N° 27261. COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 16 AL 21 DE NOVIEMBRE DE 2015 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 656-2015-MTC/12.04 Y N° 570-2015-MTC/12.04								
ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE
3221-2015-MTC/12.04	16-nov	19-nov	US\$ 1,080.00	MTC	LI CHUMPITAZ, CARLOS NOE	MADRID	REINO DE ESPAÑA	Inspección técnica de Estación de Línea de la empresa LAN Perú según Programa de Vigilancia de la seguridad operacional DGAC.
3222-2015-MTC/12.04	17-nov	20-nov	US\$ 1,760.00	MTC	MAZA RODRIGUEZ, JORGE HUMBERTO	MÉXICO D.F.	ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	Inspección técnica de Estación de Línea de las empresas LAN Perú y TACA Perú según Programa de Vigilancia de la seguridad operacional DGAC.
3223-2015-MTC/12.04	18-nov	21-nov	US\$ 1,760.00	MTC	GONZALES SILDARRIAGA, MIGUEL ENCARNACIÓN	MIAMI	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Inspección técnica de Estación de Línea de las empresas LAN Perú y TACA Perú según Programa de Vigilancia de la seguridad operacional DGAC.

**Otorgan a LC Busre S.A.C., con marca de servicio LCPerú Nuestra Aerolínea, renovación de permiso de operación de servicio de transporte aéreo internacional no regular de pasajeros, carga y correo**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 399-2015-MTC/12**

Lima, 15 de setiembre del 2015

Vista la solicitud de LC BUSRE S.A.C. sobre Renovación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de pasajeros, carga y correo;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Nº 480-2011-MTC/12 del 29 de diciembre de 2011, modificada con Resolución Directoral Nº 546-2014-MTC/12 del 21 de noviembre de 2014 y Resolución Directoral Nº 139-2015-MTC/12 del 27 de marzo de 2015, se otorgó a LC BUSRE S.A.C., con marca de servicio LCPERÚ NUESTRA AEROLÍNEA, la Renovación y Modificación del Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años, hasta el 28 de setiembre de 2015;

Que, con documento de Registro Nº 107773 del 22 de junio de 2015, LC BUSRE S.A.C. solicitó la Renovación del Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de pasajeros, carga y correo, en los mismos términos otorgados, por el plazo de cuatro (04) años;

Que, LC BUSRE S.A.C. cuenta con el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos Nº 22 y las Especificaciones de Operación respectivas;

Que, en aplicación del Artículo 9º, literal g) de la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, según los términos del Memorando Nº 1361-2015-MTC/12.LEG, Memorando Nº 049-2015-MTC/12.POA, Memorando Nº 310-2015-MTC/12.07.CER, Memorando Nº 179-2015-MTC/12.07.PEL e Informe Nº 385-2015-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6º, numeral 2) de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar a LC BUSRE S.A.C., con marca de servicio LCPERÚ NUESTRA AEROLÍNEA, de conformidad a los instrumentos internacionales vigentes y/o el principio de reciprocidad, la Renovación del Permiso de Operación, por el plazo de cuatro (04) años, contados a partir del 29 de setiembre de 2015, día siguiente al vencimiento de la Resolución Directoral Nº 480-2011-MTC/12 del 29 de diciembre de 2011, modificada con Resolución Directoral Nº 546-2014-MTC/12 del 21 de noviembre de 2014 y Resolución Directoral Nº 139-2015-

MTC/12 del 27 de marzo de 2015, sujeto a las siguientes características:

**NATURALEZA DEL SERVICIO:**

- Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo No Regular de pasajeros, carga y correo

**ÁMBITO DEL SERVICIO:**

- Internacional

**ZONAS Y/O PUNTOS DE OPERACIÓN:**

**CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:**

- COLOMBIA
- VENEZUELA
- ECUADOR
- BRASIL
- BOLIVIA
- URUGUAY
- PARAGUAY
- ARGENTINA
- CHILE
- GUYANA
- SURINAM
- GUAYANA FRANCESA
- MÉXICO
- CUBA
- PUERTO RICO
- REPÚBLICA DOMINICANA
- GUATEMALA
- BELICE
- EL SALVADOR
- HONDURAS
- NICARAGUA
- COSTA RICA
- PANAMÁ
- ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.
- CANADA

**MATERIAL AERONÁUTICO:**

- SA227AC - FAIRCHILD METROLINER III
- De Havilland DHC-8
- De Havilland DHC-6
- Boeing 737 Series 300-400-500-700-900
- Airbus Series A319-A320
- De Havilland DHC-8 Series 200-300-400

**BASE DE OPERACIONES:**

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, Lima - Perú

**Artículo 2º.-** Las aeronaves autorizadas a LC BUSRE S.A.C. deben estar provistas de los correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y de la Póliza o Certificado de Seguros, que cubra los riesgos derivados de su actividad aérea.

**Artículo 3º.-** En relación al Perú, la publicidad y la venta de servicios de transporte aéreo que realice LC BUSRE S.A.C. se efectuarán de conformidad a lo establecido en el Artículo 197º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

**Artículo 4º.-** LC BUSRE S.A.C. deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 5º.-** LC BUSRE S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener permanente información del tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

**Artículo 6º.-** LC BUSRE S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.



**Artículo 7º.-** La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades legal, técnica o financiera, exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento, demás normas vigentes, y cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3º de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 9º.-** LC BUSRE S.A.C. deberá constituir la garantía global que establece el Artículo 93º de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto establecidas en los Artículos 199º y siguientes del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

**Artículo 10º.-** LC BUSRE S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

**Artículo 11º.-** LC BUSRE S.A.C. queda obligada a cumplir, dentro de los plazos señalados, con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 12º.-** LC BUSRE S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

**Artículo 13º.-** LC BUSRE S.A.C. está obligada a informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil de cualquier cambio o modificación de accionistas, así como la variación de sus acciones y capital social.

**Artículo 14º.-** El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a LC BUSRE S.A.C., queda sujeto a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; las Regulaciones Aeronáuticas del Perú; y, demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO  
Director General de Aeronáutica Civil

1291049-1

## Otorgan a Polar Air Cargo Worldwide, INC. la renovación de permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo internacional no regular de carga

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 446-2015-MTC/12

Lima, 12 de octubre del 2015

Vista la solicitud de POLAR AIR CARGO WORLDWIDE, INC. sobre Renovación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de carga;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 205-2007-MTC/12 del 11 de octubre de 2007, se otorgó a POLAR AIR CARGO WORLDWIDE, INC., el Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de carga, hasta el 02 de noviembre de 2011;

Que, mediante Resolución Directoral N° 364-2011-MTC/12 del 25 de octubre de 2011, se renovó el Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de carga de POLAR AIR CARGO WORLDWIDE, INC., hasta el 03 de noviembre de 2015;

Que, con documento de Registro N° 2015-047974 del 05 de agosto de 2015, POLAR AIR CARGO WORLDWIDE, INC. solicitó la Renovación de Permiso de Operación para

prestar el Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de carga, en los mismos términos otorgados, por el plazo de cuatro (04) años;

Que, el Departamento de Transporte Aéreo de los Estados Unidos de América ha designado a POLAR AIR CARGO WORLDWIDE, INC. para realizar Servicios de Transporte Aéreo No Regular Internacional de carga;

Que, en aplicación del artículo 9º, literal g) de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, según lo establecido en el artículo 176º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, procede otorgar la Renovación de Permiso de Operación cuando la empresa acredite que mantiene las capacidades necesarias para la realización de sus operaciones y que fueron sustento para el otorgamiento del permiso que solicita renovar;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, según los términos del Memorando N° 1433-2015-MTC/12.LEG, Memorando N° 053-2015-MTC/12.POA, Memorando N° 329-2015-MTC/12.07.CER, Memorando N° 351-2015-MTC/12.07.CER, Memorando N° 203-2015-MTC/12.07.PEL e Informe N° 414-2015-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a POLAR AIR CARGO WORLDWIDE, INC., de conformidad con el "Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América" suscrito el 10 de junio de 1998, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-98-RE, la Renovación de Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de carga, por el plazo de cuatro (04) años, contados a partir del 04 de noviembre de 2015, día siguiente al vencimiento de la Resolución Directoral N° 364-2011-MTC/12 del 25 de octubre de 2011, sujeto a las siguientes características:

#### NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo No Regular de Carga

#### ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Internacional

#### ZONAS Y/O PUNTOS DE OPERACIÓN:

Con derechos de tráfico de Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima Libertades del Aire:

- América del Norte
- América del Sur
- América Central y El Caribe
- Europa
- Asia

#### MATERIAL AERONÁUTICO:

- Boeing 747

**BASES DE OPERACIÓN:**

- Aeropuerto Internacional de Miami - Estados Unidos de América
- Aeropuerto J.F. Kennedy, Nueva York - Estados Unidos de América

**Artículo 2°.-** Las aeronaves autorizadas a POLAR AIR CARGO WORLDWIDE, INC. deben estar provistas de los correspondientes Certificados de Matrícula y Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, así como de los seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

**Artículo 3°.-** En relación al Perú, la publicidad y la venta de servicios de transporte aéreo que realice POLAR AIR CARGO WORLDWIDE, INC., se efectuará de conformidad a lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

**Artículo 4°.-** POLAR AIR CARGO WORLDWIDE, INC. deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 5°.-** El ejercicio y utilización de este Permiso de Operación implica por parte de POLAR AIR CARGO WORLDWIDE, INC.:

- Su renuncia a todo derecho para invocar cualquier reclamo o inmunidad diplomática derivada de cuestiones de soberanía y de otro origen, frente a reclamaciones surgidas como consecuencia de operaciones realizadas bajo este permiso.
- Su expreso sometimiento a la jurisdicción peruana.

**Artículo 6°.-** POLAR AIR CARGO WORLDWIDE, INC. queda obligada con el Gobierno del Perú para que este pueda emplear en su servicio, aeronaves, elementos, material y personal peruano de que disponga dicha empresa, en los casos de conflictos internacionales, desórdenes internos y calamidades públicas. El Gobierno del Perú abonará los gastos ocasionados de conformidad con la legislación vigente y la práctica internacional.

**Artículo 7°.-** La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda

alguna de las capacidades legal, técnica o financiera, exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento, demás normas vigentes, y cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el artículo 32.3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 9°.-** POLAR AIR CARGO WORLDWIDE, INC. deberá constituir la garantía global que establece el artículo 93° de la Ley N° 27261, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto que establece su Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

**Artículo 10°.-** POLAR AIR CARGO WORLDWIDE, INC. queda obligada a cumplir dentro de los plazos señalados con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 11°.-** POLAR AIR CARGO WORLDWIDE, INC. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

**Artículo 12°.-** El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a POLAR AIR CARGO WORLDWIDE, INC., queda sujeto a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General; y podrá ser revocado total o parcialmente en caso que el Gobierno de los Estados Unidos de América no otorgue a las líneas aéreas peruanas derechos aerocomerciales recíprocos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO  
Director General de Aeronáutica Civil

1300130-1



# SUSCRÍBASE AL DIARIO OFICIAL

  
**El Peruano**  
DIARIO OFICIAL

[www.elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe)

**Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima**  
**Central Telf. 315-0400 anexo 2203, 2207**

**ORGANISMOS EJECUTORES****AGENCIA DE PROMOCION DE  
LA INVERSION PRIVADA****Autorizan viajes de representantes de  
PROINVERSIÓN a Canadá, en comisión de  
servicios****RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA  
N° 143 -2015**

Lima, 28 de octubre de 2015

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 28660 se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN como Organismo Público Descentralizado adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante Informe Técnico N° 30-2015-DSI la Dirección de Servicios al Inversionista señala que PROINVERSIÓN ha recibido una invitación de parte de la Embajada de Canadá en Lima, para participar en la Conferencia Nacional Anual del Canadian Council for Public-Private Partnerships (CCPPP), que se realizará los días 2 y 3 de noviembre de 2015, en la ciudad de Toronto, Canadá;

Que, en dicha conferencia congregarán a representantes de gobierno de los niveles municipal, provincial, territorial y federal de Canadá; en tanto que los participantes del sector privado son profesionales senior de sectores como banca, seguros, ingeniería, consultoría, construcción, entre otros, con experiencia en proyectos P3 (Asociaciones Público Privadas);

Que, asimismo el referido informe técnico indica que PROINVERSIÓN también ha sido invitado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para participar en una mesa redonda titulada "Pacific Alliance Infrastructure Investment Roundtable", la cual busca mostrar a inversionistas institucionales top los programas de inversión en infraestructura de los países de la Alianza del Pacífico (Chile, Colombia, México y Perú); en esta actividad, PROINVERSIÓN tendrá la oportunidad de mostrar la cartera de proyectos que tiene a cargo y discutir los principales aspectos financieros y legales del modelo de APP peruano, que se realizará el 4 de noviembre de 2015, en la ciudad de Toronto, Canadá;

Que, PROINVERSIÓN se encontrará representada en los citados eventos por el señor Javier Eugenio Manuel José Chocano Portillo, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la señora Rosa María Tejerina Arias, Especialista Financiero de la Dirección de Promoción de Inversiones de esta institución;

Que, el objetivo del viaje es difundir la imagen del país como destino atractivo para la inversión y fomentar el interés de los agentes financiadores, constructores y consultores por participar en los procesos de promoción de la inversión privada a cargo de la institución. Para tales efectos, adicionalmente a nuestra cartera de proyectos, se mostrarán los aspectos favorables del clima de inversión peruano, así como las condiciones que actualmente se vienen dando en el mercado, para financiar proyectos APP;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, salvo aquellos que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se autorizan mediante Resolución del Titular de la Entidad, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la participación de los citados funcionarios de PROINVERSIÓN en los referidos eventos, se enmarca

dentro de las acciones de promoción de la inversión privada consideradas de importancia para el Perú; en consecuencia, resulta necesario autorizar el viaje en mención, en virtud de lo cual PROINVERSIÓN asumirá, con cargo a su presupuesto, los montos por concepto de pasajes y viáticos que ocasione la asistencia de los referidos funcionarios a dichos eventos;

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 002-2014-PROINVERSIÓN, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM y N° 056-2013-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Javier Eugenio Manuel José Chocano Portillo, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la señora Rosa María Tejerina Arias, Especialista Financiero de la Dirección de Promoción de Inversiones de PROINVERSIÓN, del 1 al 5 de noviembre de 2015, a la ciudad de Toronto, Canadá, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quienes en el plazo de quince (15) días calendario contados a partir de su retorno al país, deberá presentar un informe a la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN, en el cual se describirá las actividades desarrolladas en el viaje que por la presente resolución se aprueba.

**Artículo 2°.-** Los gastos de pasajes aéreos y viáticos que irroque la presente autorización de viaje, serán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	: US\$ 2,158.70
Viáticos	: US\$ 4,400.00

**Artículo 3°.-** La presente resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO HERRERA PERRET  
Director Ejecutivo

1305256-1

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA  
N° 144-2015**

Lima, 28 de octubre de 2015

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 28660 se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN como Organismo Público Descentralizado adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante Informe Técnico N° 31-2015-DSI la Dirección de Servicios al Inversionista señala que PROINVERSIÓN ha sido invitado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para participar en una mesa redonda titulada "Pacific Alliance Infrastructure Investment Roundtable", la cual busca mostrar a inversionistas institucionales top los programas de inversión en infraestructura de los países de la Alianza del Pacífico (Chile, Colombia, México y Perú); en esta actividad, PROINVERSIÓN tendrá la oportunidad de mostrar la cartera de proyectos que tiene a cargo y discutir los principales aspectos financieros y legales del modelo de Asociaciones Público Privadas (APP) peruano, que se realizará el 4 de noviembre de 2015, en la ciudad de Toronto, Canadá;

Que, PROINVERSIÓN se encontrará representada en el citado evento por el señor Javier Francisco Correa

Merchán, Director de Promoción de Inversiones de esta institución;

Que, el citado funcionario participará en la recepción organizada por el Banco de Montreal la cual incluye una sesión de discusión sobre las oportunidades de inversión en infraestructura en los países de la Alianza del Pacífico el día 3 de noviembre de 2015, y como panelista en la mesa redonda "Pacific Alliance Infrastructure Roundtable" el día 4 de noviembre de 2015 y sostendrá reuniones bilaterales con inversionistas y autoridades entre los días 3 y 5 de noviembre de 2015;

Que, el objetivo del viaje es difundir la imagen del país como destino atractivo para la inversión y fomentar el interés de los agentes financiadores, constructores y consultores por participar en los procesos de promoción de la inversión privada a cargo de la institución. Para tales efectos, adicionalmente a nuestra cartera de proyectos, se mostrarán los aspectos favorables del clima de inversión peruano, así como las condiciones que actualmente se vienen dando en el mercado, para financiar proyectos APP;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, salvo aquellos que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se autorizan mediante Resolución del Titular de la Entidad, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la participación del citado funcionario de PROINVERSIÓN en el referido evento, se enmarca dentro de las acciones de promoción de la inversión privada consideradas de importancia para el Perú; en consecuencia, resulta necesario autorizar el viaje en mención, en virtud de lo cual PROINVERSIÓN asumirá, con cargo a su presupuesto, los montos por concepto de pasajes y viáticos que ocasione la asistencia del referido funcionario a dicho evento;

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 002-2014-PROINVERSIÓN, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM y N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Javier Francisco Correa Merchán, Director de Promoción de Inversiones de PROINVERSIÓN, del 3 al 5 de noviembre de 2015, a la ciudad de Toronto, Canadá, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quien en el plazo de quince (15) días calendario contados a partir de su retorno al país, deberá presentar un informe a la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN, en el cual se describirá las actividades desarrolladas en el viaje que por la presente resolución se aprueba.

**Artículo 2º.-** Los gastos de pasajes aéreos y viáticos que irroge la presente autorización de viaje, serán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos : US\$ 1,545.43  
Viáticos : US\$ 1,320.00

**Artículo 3º.-** La presente resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO HERRERA PERRET  
Director Ejecutivo

1305256-2

## OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0278-2015-ONAGI-J

Mediante Oficio N° 473-2015-ONAGI-SG la Oficina Nacional de Gobierno Interior solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Jefatural N° 0278-2015-ONAGI-J, publicada en la edición del 15 de octubre de 2015.

#### DICE:

Artículo 2.- Designar a la abogada Alicia Gonzales Ibañez en el cargo de Jefa de la Oficina de Cooperación de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

#### DEBE DECIR:

Artículo 2.- Designar a la abogada Alicia Gonzalez Ibañez en el cargo de Jefa de la Oficina de Cooperación de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

1304598-1

### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0282-2015-ONAGI-J

Mediante Oficio N° 474-2015-ONAGI-SG la Oficina Nacional de Gobierno Interior solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Jefatural N° 0282-2015-ONAGI-J, publicada en la edición del 21 de octubre de 2015.

#### DICE:

**Artículo 3.-** Dar por concluida la designación de las siguientes personas en el cargo de Gobernador Distrital:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	NICANOR MARTINEZ GOMEZ	42491349	URANMARCA	CHINCHEROS	APURIMAC
...	...	...	...	...	...
37	DIOCLECIANO MANRIQUE CRUZ	03331300	LA MATANZA	MORROPON	PIURA
38	JOSE WILSON MARTIN SANCHEZ CASTRO	45935584	COMAS	LIMA	LIMA

#### DEBE DECIR:

**Artículo 3.-** Dar por concluida la designación de las siguientes personas en el cargo de Gobernador Distrital: (...)

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	NICANOR MARTINEZ GOMEZ	42491349	URANMARCA	CHINCHEROS	APURIMAC
...	...	...	...	...	...
37	DIOCLECIANO MANRIQUE CRUZ	03331300	LA MATANZA	MORROPON	PIURA

#### DICE:

**Artículo 6.-** Designar a las siguientes personas en el cargo de Gobernador Distrital:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	LUIS ROGELIO VELASQUEZ CASTILLO	33242819	HUAYLLABAMBA	SIHUAS	ANCASH
...	...	...	...	...	...
41	ORLANDO CHIROQUE ANASTACIO	80662945	LA MATANZA	MORROPON	PIURA

**DEBE DECIR:**

**Artículo 6.-** Designar a las siguientes personas en el cargo de Gobernador Distrital:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	LUIS ROGELIO VELASQUEZ CASTILLO	33242819	HUAYLLABAMBA	SIHUAS	ANCASH
...	...	...	...	...	...
41	ORLANDO CHIROQUE ANASTACIO	80662945	LA MATANZA	MORROPÓN	PIURA
42	JOSE WILSON MARTIN SANCHEZ CASTRO	45935584	COMAS	LIMA	LIMA

1304584-1

**SUPERINTENDENCIA DE  
TRANSPORTE TERRESTRE DE  
PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS**

**Designan Asesor de la Alta Dirección asignado a la Gerencia General de la SUTRAN**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO  
Nº 046-2015-SUTRAN/01.1**

Lima, 23 de octubre de 2015

VISTOS: El Documento Interno Nº 0023-2015-SUTRAN/01.3 del 19 de octubre de 2015 de la Gerencia General, el Documento Interno Nº 044-2015-SUTRAN/05.1.4 del 20 de octubre de 2015 de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe Legal Nº 019-2015-SUTRAN/04.1 de fecha 22 de octubre de 2015;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley Nº 29380, se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 006-2015-MTC publicado con fecha 10 de setiembre de 2015, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUTRAN;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 059-2015-MTC/01 del 16 de febrero de 2015, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal – CAP Provisional de la SUTRAN;

Que, conforme al indicado CAP Provisional, se encuentra vacante el cargo de Asesor de la Secretaría General que conforme al Cuadro de Equivalencias aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 40-2015-SUTRAN/01.1 corresponde a la Gerencia General según el nuevo ROF;

Que, corresponde al Consejo Directivo designar y remover a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza de la SUTRAN, así como expedir resoluciones en el ámbito de su competencia, conforme a los incisos d) e i) del Artículo 7º del ROF;

Estando a los documentos de Vistos y de conformidad con la Ley Nº 29380 y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2015-MTC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Designar al señor LUIS JESÚS CANESSA CALDERÓN como Asesor de Alta Dirección asignado a la Gerencia General, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Comunicar la presente Resolución a la Gerencia General, a la Oficina de Administración y al interesado para su conocimiento y fines.

**Artículo 3º.-** Disponer la publicación de la presente

Resolución de acuerdo con las normas que regulan la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO  
Presidente del Consejo Directivo de SUTRAN

JESSICA AMELIA REATEGUI VELIZ  
Miembro del Consejo Directivo de SUTRAN

1304188-2

**Designan Asesor de la Alta Dirección del Despacho de la Superintendencia de la SUTRAN**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO  
Nº 047-2015-SUTRAN/01.1**

Lima, 23 de octubre de 2015

VISTA, la propuesta formulada por la Superintendente de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley Nº 29380, se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 006-2015-MTC, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 10 de setiembre de 2015, se aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUTRAN, el mismo que para el cumplimiento de sus fines considera en su artículo 5º una nueva estructura orgánica para la Entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 059-2015-MTC/01 del 16 de febrero de 2015, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal – CAP Provisional de la SUTRAN, el mismo que se encuentra vigente hasta que se emitan los nuevos instrumentos de gestión de la Entidad;

Que, conforme al indicado CAP Provisional de la SUTRAN, se encuentra vacante el cargo de Asesor de Alta Dirección del Despacho de la Superintendencia, por lo que en atención a la propuesta formulada resulta conveniente designar al señor José Alcides Alvarado Prialé en dicho cargo;

Que, siendo el Consejo Directivo el órgano máximo de la Entidad, le corresponde designar y remover a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza de la SUTRAN, así como expedir resoluciones en el ámbito de su competencia, conforme lo establecen en los incisos d) e i) del artículo 7º del nuevo ROF;

Estando a los documentos de Vistos y de conformidad con la Ley Nº 29380 y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2015-MTC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Designar al señor JOSÉ ALCIDES ALVARADO PRIALÉ como Asesor de Alta Dirección del Despacho de la Superintendencia de la SUTRAN, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Comunicar la presente Resolución a la Gerencia General, a la Oficina de Administración y al interesado para su conocimiento y fines.

**Artículo 3º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución de acuerdo con las normas que regulan la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO  
Presidente del Consejo Directivo de SUTRAN

JESSICA AMELIA REATEGUI VELIZ  
Miembro del Consejo Directivo de SUTRAN

1304188-1

**ORGANISMOS REGULADORES****ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA****Autorizan viaje de profesional a Francia, en  
comisión de servicios****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR  
DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N°108-2015-OS-PRES**

Lima, 28 de octubre del 2015

**VISTOS:**

Las comunicaciones cursadas por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OECD), para la participación de Osinermin en las reuniones a llevarse a cabo en París, Francia del 3 al 6 de noviembre del presente año; y el Memorándum OEE-268-2015 de la Oficina de Estudios Económicos mediante la cual se sustenta la participación de un profesional de dicha oficina en las reuniones convocadas por la OECD;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2 de la Ley N° 26734, Ley del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, señala que Osinermin tiene como misión regular, supervisar y fiscalizar, en el ámbito nacional, el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con las actividades de los sectores de energía y minería;

Que, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Osinermin, en su calidad de Organismo Regulador, tiene a su cargo, las funciones supervisora, reguladora, normativa, fiscalizadora y sancionadora, de solución de controversias y de solución de los reclamos de los usuarios de los servicios que regula;

Que, mediante comunicación GOV/REG (2015)39 del 6 de octubre de 2015, el señor Nick Malyshev, Jefe de la División Gobernanza Pública y Desarrollo Territorial de la Dirección de Reforma Regulatoria de la OECD remitió una invitación a Osinermin para participar en la "Quinta Reunión de la Red de Reguladores Económicos" y en la "Décimo Tercera Reunión de la Comisión de Política Regulatoria", a realizarse el 4 y el 6 de noviembre de 2015, en París, Francia, respectivamente;

Que, la reunión de Red de Reguladores Económicos (*Network of Economic Regulators, NER*) tiene por objeto que los representantes de los Organismos Reguladores a nivel internacional discutan las experiencias de los reguladores económicos sobre la defensa y protección de su independencia, así como los objetivos y experiencias vinculadas a las políticas públicas relacionadas a la inversión en infraestructura; y la Reunión de la Comisión de Política Regulatoria (*Regulatory Policy Committee, RPC*) tiene por objeto que los representantes de los Organismos Reguladores a nivel internacional discutan los indicadores de la política regulatoria y la relación entre las prácticas de política regulatoria y el resultado económico;

Que, asimismo, mediante comunicación del 5 de Octubre de 2015, el señor Manuel Gerardo Flores, Economista Senior de la División de Política Regulatoria de la OECD, coordinó con Osinermin una reunión a realizarse el día 3 de noviembre de 2015, en la que se discutirá la relevancia del estudio de políticas regulatorias denominado PAFER (*Performance Assessment Framework for Economic Regulators*), el cual es realizado para evaluar el desempeño de los reguladores económicos acorde con estándares de calidad regulatoria de la OECD; y, sobre la aplicación de Análisis de Impacto Regulatorio (RIA);

Que, a fin de representar a Osinermin en la Quinta Reunión de la Red de Reguladores Económicos de la OECD, en la Décimo Tercera Reunión de la Comisión de

Política Regulatoria de la OECD y en la reunión previa en la que se discutirá la relevancia del PAFER y la aplicación del RIA en Osinermin, se autoriza la participación del señor Carlo Magno Vilches Cevallos, quien tiene el cargo de Especialista Económico de la Gerencia de Estudios Económicos de Osinermin;

Que, resulta de interés para Osinermin verse representado con el mencionado profesional en las Reuniones programadas por la OECD, dado que permitirá tomar conocimiento de las mejores prácticas regulatorias con la finalidad de implementarlas en este organismo regulador;

Que, conforme al literal e) del numeral 10.1 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto de sector Público para el Año Fiscal 2015, se encuentran exceptuados de la prohibición de viajes al exterior aquellos que se efectúen en el marco del cumplimiento de las actividades relacionadas con la participación y acceso a la OECD, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, por las consideraciones antes expuestas, corresponde autorizar el viaje del señor Carlo Magno Vilches Cevallos a las reuniones convocadas por la OECD a realizarse en París, Francia, del 3 al 6 de noviembre de 2015, con cargo a presupuesto institucional de Osinermin;

De conformidad con la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las Normas Reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Con el visto de la Oficina de Administración y Finanzas, la Oficina de Planeamiento y Control de Gestión, la Gerencia Legal y la Gerencia General;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del señor Carlo Magno Vilches Cevallos, Especialista Económico de la Gerencia de Estudios Económicos de Osinermin, a la ciudad de París, Francia del 2 al 7 de noviembre de 2015, para fines expuestos en la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Autorizar que los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinermin, hasta por los montos que a continuación se detallan:

	<b>Monto (US\$)</b>
Pasajes	(2,510.85)
Viáticos (6 días x U\$ 540 por día)	(3,240.00)
<b>TOTAL</b>	<b>(5,750.85)</b>

**Artículo 3°.-** Disponer que, dentro de los quince días (15) calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido profesional deberá presentar ante Osinermin un informe detallado describiendo la acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4°.-** Precisar que la presente resolución no otorgará derecho a exoneraciones de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

JESUS TAMAYO PACHECO  
Presidente del Consejo Directivo

1305221-1

**Fijan Márgenes Comerciales y nuevas  
Bandas de Precios de hidrocarburos****RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA ADJUNTA  
DE REGULACIÓN TARIFARIA ORGANISMO  
SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y  
MINERÍA OSINERGMIN N° 120-2015-OS/GART**

Lima, 28 de octubre de 2015

## VISTO:

El Informe Técnico N° 660-2015-GART, elaborado por la Gerencia de la División de Gas Natural, así como los Informes Legales N° 399-2012-GART y N° 461-2015-GART elaborados por la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias (en adelante DU 010), se creó el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (en adelante el Fondo), como un fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se traslade a los consumidores nacionales. Mediante la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, se dispuso la vigencia permanente del referido Fondo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 142-2004-EF y sus modificatorias, se aprobaron las Normas Reglamentarias y Complementarias del Fondo (en adelante el "Reglamento");

Que, conforme al numeral 4.1 del DU 010, Osinermin es el encargado de actualizar y publicar, en el Diario Oficial El Peruano, la Banda de Precios Objetivo (en adelante la Banda) para cada uno de los productos definidos en el Fondo (en adelante los Productos); asimismo, se dispone que la actualización se realice en coordinación con una Comisión Consultiva integrada por Osinermin, quien la preside, y por representantes del Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Economía y Finanzas, así como por las principales empresas establecidas en el país, vinculadas a la producción y/o importación de los Productos;

Que, el numeral 6.1 del Reglamento dispone que Osinermin actualizará y publicará cada dos (2) meses, en el Diario Oficial El Peruano, la Banda, el último jueves del segundo mes, contado a partir del día de la entrada en vigencia de la última actualización de la Banda, la cual entrará en vigencia el mismo día de su publicación. Asimismo, se indica que la información también deberá ser publicada en la página web del Osinermin;

Que, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 4.1 y 4.3 del Decreto de Urgencia N° 005-2012, los productos que se encuentran dentro de los alcances del Fondo son: el GLP envasado, el Diésel BX destinado al uso vehicular, los Petróleos Industriales y el Diésel BX utilizados en las actividades de generación eléctrica en sistemas aislados;

Que, conforme al numeral 4.7 del DU 010, para el caso de Petróleos Industriales y Diésel BX utilizados en las actividades de generación eléctrica en sistemas aislados, la Banda de Precios será determinada por Osinermin mediante un procedimiento que dé lugar a una variación máxima de cinco por ciento (5%) por este concepto, de los Precios en Barra Efectivos de estos sistemas;

Que, en el "Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", (aprobado por Resolución Osinermin N° 082-2012-OS/CD y modificado por Resolución Osinermin N° 0171-2012-OS/CD), se establecen los criterios y lineamientos para la actualización de las Bandas, y se precisa que corresponde a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria – GART, publicar en el Diario Oficial El Peruano y la página web institucional, la actualización de la Banda y fijación de los Márgenes Comerciales;

Que, mediante Resolución Osinermin N° 073-2014-OS/CD, se designó a los representantes titular y alterno de Osinermin en la Comisión Consultiva a que se refiere el numeral 4.1 del Artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 010-2004, modificado por el Decreto de Urgencia N° 027-2010, cuya intervención es necesaria a efectos de realizar la actualización de Bandas respectiva;

Que, mediante Decreto Supremo N° 379-2014-EF, se modificó el Artículo 6° del Reglamento, estableciéndose que la actualización de las Bandas de Precios entrará en vigencia al día siguiente de su publicación;

Que, con fecha 08 de enero de 2015, se publicó en el diario oficial El Peruano, el Decreto de Urgencia N° 001-2015 (en adelante DU 001), cuyo Artículo 1° dispuso autorizar, de manera excepcional, la actualización de la Banda de Precios Objetivo de cada Producto a que se

refiere el numeral 4.3 y 4.7 del Artículo 4° y la Segunda Disposición Final del DU 010, hasta el mes de junio de 2015, aplicando los porcentajes de variación detallados en el mencionado DU 001 para cada Producto;

Que, el Artículo 1° del citado DU 001 establece que en caso la diferencia entre el Precio de Paridad de Importación y el Precio de Paridad de Exportación, según corresponda, y el límite Superior de la Banda sea positivo, no se realizarán actualizaciones, manteniendo en vigencia la última actualización de la Banda de Precios y Márgenes Comerciales;

Que, por otro lado, con fecha 24 de junio de 2015, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 30334, cuyo Artículo 6° modificó los Artículos 1° y 2° del citado DU 001, disponiendo que la actualización excepcional de la Banda de Precios Objetivo de cada Producto, autorizada por el mismo, sea prorrogada hasta el mes de diciembre de 2016. Adicionalmente, la Ley N° 30334 dispuso que las actualizaciones de las Bandas se efectuaran el último día jueves de cada mes de los años 2015 y 2016, aplicando los porcentajes de variación detallados en el DU 001 para cada Producto;

Que, en tal sentido, corresponde efectuar la revisión y definir las Bandas de Precios y Márgenes Comerciales a ser publicados el día jueves 29 de octubre de 2015 y que estarán vigentes a partir del día siguiente de su publicación hasta el jueves 26 de noviembre de 2015, en concordancia con lo previsto en el Artículo 2° del DU 001, modificado por la Ley N° 30334;

Que, en la presente revisión para el caso del GLP envasado se ha presentado el supuesto descrito en los considerandos anteriores, por lo que no corresponde actualizar la Banda de Precios de dicho producto. Por su parte para el caso del Diésel BX destinado al uso vehicular y el Diésel BX utilizado en las actividades de generación eléctrica en sistemas aislados, el Precio de Paridad de Importación resulta ser menor al Límite Inferior de la Banda vigente, correspondiendo, por tanto, realizar su actualización. Por otro lado, para el caso de los Petróleos Industriales utilizado en las actividades de generación eléctrica en sistemas aislados, el Precio de Paridad de Importación se encuentra entre el Límite Superior y el Límite Inferior de la Banda, por lo que no corresponde actualizar la Banda de Precios de dicho producto;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 998-2015-GART, se convocó a los integrantes de la Comisión Consultiva designados por el MINEM, a la reunión llevada a cabo el lunes 26 de octubre de 2015; en dicha reunión, Osinermin informó de los resultados obtenidos en los cálculos efectuados según la evolución de los Precios de Paridad de Importación o Precio de Paridad de Exportación, resultando procedente, conforme se ha señalado, actualizar las Bandas del Diésel BX destinado al uso vehicular y así como el utilizado en las actividades de generación eléctrica en sistemas aislados y mantener la vigencia de la última actualización de las Bandas de Precios y Márgenes Comerciales efectuada mediante Resolución Osinermin N° 115-2015-OS/GART, para el resto de productos comprendidos dentro del alcance del Fondo. No obstante, a efectos de facilitar la identificación de las Bandas vigentes por parte de los interesados, en la presente resolución se consignará la tabla completa con las Bandas de los productos antes mencionados, los mismos que estarán vigentes a partir del 30 de octubre hasta el 26 de noviembre de 2015.

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del Artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el DU 010 y DU 001, el Reglamento, y el "Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", aprobado por la Resolución N° 082-2012-OS/CD;

Con la opinión favorable de la Coordinación Legal y de la División de Gas Natural de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Fijar como Márgenes Comerciales los valores presentados en el Cuadro 5 del Informe N° 660-2015-GART.

**Artículo 2°.-** Fijar las nuevas Bandas de Precios para todos los Productos, según lo siguiente:

Productos	LS	LI
GLP Envasado	0,93	0,87
Diésel B5	5,46	5,36
Diésel B5 GGEE SEA	5,46	5,36
PIN 6 GGEE SEA	3,32	3,22

## Notas:

1. En el caso del GLP envasado y el Petróleo Industrial 6 utilizado en generación eléctrica en sistemas eléctricos aislados, en atención a lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 001-2015, se mantiene sin actualizaciones la Banda de Precios y Márgenes Comerciales, por lo que sus valores corresponden a la última actualización publicada en el mes anterior.

2. Los valores se expresan en Nuevos Soles por Galón para todos los Productos a excepción del GLP que se expresa en Nuevos Soles por Kilogramo.

3. LS = Límite Superior de la Banda.

4. LI = Límite Inferior de la Banda.

5. GLP Envasado: Destinado para envasado, ver Resolución Osinergmin N° 069-2012-OS/CD y sus modificatorias.

6. Diésel B5: De acuerdo al numeral 4.3 del Artículo 4° del DU 005-2012, a partir de agosto de 2012, la Banda del Diésel B5 solo será aplicable al Diésel B5 destinado al Uso Vehicular, ver Resolución Osinergmin N° 069-2012-OS/CD y sus modificatorias.

7. Diésel B5 GGEE SEA: Diésel B5 utilizado en generación eléctrica en sistemas eléctricos aislados.

8. PIN 6 GGEE SEA: Petróleo Industrial 6 utilizado en generación eléctrica en sistemas eléctricos aislados.

9. Para el caso del Diésel B5, la Banda se aplica tanto para el Diésel B5 con alto y bajo contenido de azufre de acuerdo con lo que establezca el Administrador del Fondo.

10. Las Bandas para los GGEE SEA están reflejadas en Lima de acuerdo con lo señalado en el Informe de sustento.

**Artículo 3°.-** Los Márgenes Comerciales y las Bandas aprobadas en los Artículos 1° y 2° anteriores, estarán vigentes a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución hasta el jueves 26 de noviembre de 2015.

**Artículo 4°.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y consignarla junto con los Informes N° 660-2015-GART, N° 399-2012-GART y N° 461-2015-GART en la página web de OSINERGMIN ([www.osinerg.gob.pe](http://www.osinerg.gob.pe)).

VICTOR ORMEÑO SALCEDO  
Gerente Adjunto  
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria

1305141-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROTECCION DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL

### Designan Secretaria Técnica de la Comisión de Derecho de Autor (CDA)

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI  
N° 182-2015-INDECOPI/COD

Lima, 22 de octubre de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el inciso d) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones

del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, e inciso f) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, corresponde al Consejo Directivo del Indecopi la designación de los Secretarios de la Institución;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 134-2015-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 21 de agosto de 2015, se encargó a la señorita Lourdes Marjorie Herrera Tapia, las funciones de Secretaria Técnica de la Comisión de Derecho de Autor (CDA), con eficacia anticipada al 23 de mayo de 2015;

Que, el Consejo Directivo del Indecopi ha aprobado la designación de la señorita Lourdes Marjorie Herrera Tapia como funcionaria que ejerza de manera permanente el cargo de Secretaria Técnica de la Comisión de Derecho de Autor (CDA), en aras de garantizar la plena ejecución de las obligaciones y mandatos institucionales, a través del correcto funcionamiento de sus órganos internos;

Que, resulta necesario dar por concluido el encargo de funciones de Secretaria Técnica de la Comisión de Derecho de Autor (CDA) realizado a la referida persona, con efectividad al 26 de octubre de 2015;

Estando al Acuerdo N° 087-2015 adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 19 de octubre de 2015; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

#### RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluido el encargo de funciones de Secretaria Técnica de la Comisión de Derecho de Autor (CDA) realizado a la señorita Lourdes Marjorie Herrera Tapia, con efectividad al 26 de octubre de 2015, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar a la señorita Lourdes Marjorie Herrera Tapia como Secretaria Técnica de la Comisión de Derecho de Autor (CDA), con efectividad al 27 de octubre de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELAOCHAGA  
Presidente del Consejo Directivo

1305204-1

### Designan Secretario Técnico de la Comisión de Protección al Consumidor N° 3

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI  
N° 183-2015-INDECOPI/COD

Lima, 22 de octubre de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el inciso d) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, e inciso f) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, corresponde al Consejo Directivo del Indecopi la designación de los Secretarios de la Institución;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 102-2015-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 7 de junio de 2015, se creó la Comisión de Protección al Consumidor N° 3, adscrita a la sede central del Indecopi, la misma que es competente de forma exclusiva para investigar, iniciar y resolver, procedimientos administrativos sancionadores por propia iniciativa en materia de protección al consumidor;

Que, asimismo, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 127-2015-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 6 de agosto de 2015, se encargó a la señorita Milagros Cecilia Pozo Ascuña, las funciones

de Secretaria Técnica de la Comisión de Protección al Consumidor N° 3, con efectividad al 16 de julio de 2015;

Que, el Consejo Directivo del Indecopi ha aprobado la designación del señor Fernando Alonso Lazarte Mariño como funcionario que ejerza de manera permanente el cargo de Secretario Técnico de la Comisión de Protección al Consumidor N° 3, en aras de garantizar la plena ejecución de las obligaciones y mandatos institucionales, a través del correcto funcionamiento de sus órganos internos;

Que, resulta necesario dar por concluido el encargo de funciones de Secretaria Técnica de la Comisión de Protección al Consumidor N° 3 realizado a la señorita Milagros Cecilia Pozo Ascuña, con efectividad al 26 de octubre de 2015;

Estando al Acuerdo N° 086-2015 y al Acuerdo N° 088-2015 adoptados por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 19 de octubre de 2015; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluido el encargo de funciones de Secretaria Técnica de la Comisión de Protección al Consumidor N° 3 realizado a la señorita Milagros Cecilia Pozo Ascuña, con efectividad al 26 de octubre de 2015, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar al señor Fernando Alonso Lazarte Mariño como Secretario Técnico de la Comisión de Protección al Consumidor N° 3, con efectividad al 27 de octubre de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELAOCHAGA  
Presidente del Consejo Directivo

1305204-2

## Encargan funciones de Secretaria Técnica de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal N° 2

### RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 184-2015-INDECOPI/COD

Lima, 22 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el inciso d) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, e inciso f) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, corresponde al Consejo Directivo del Indecopi la designación de los Secretarios de la Institución;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 102-2015-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 7 de junio de 2015, se creó la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal N° 2, adscrita a la sede central del Indecopi, la misma que es competente de forma exclusiva para resolver, procedimientos administrativos sancionadores iniciados por propia iniciativa, en materia de competencia desleal referidas a: a) Actividad publicitaria, en los rubros económicos de banca y seguros, y educación, en los rubros económicos de banca y seguros, y educación;

Que, asimismo, la referida Resolución dispuso que la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal N° 2 cuenta con el apoyo de una Secretaria Técnica adscrita a la sede central de la Institución, la misma que se encuentra vacante y que requiere se designe a la persona que se encargue de las funciones de Secretario Técnico;

Que, el Consejo Directivo del Indecopi ha dispuesto encargar a la señorita Milagros Cecilia Pozo Ascuña, como funcionaria que ejerza las funciones de Secretaria Técnica de la Comisión de Fiscalización de la Competencia

Desleal N° 2, en aras de garantizar la plena ejecución de las obligaciones y mandatos institucionales, a través del correcto funcionamiento de sus órganos internos;

Que, en atención a lo expuesto, se ha cumplido con efectuar todas las acciones administrativas necesarias para que la funcionaria designada cumpla adecuadamente con el desarrollo de sus funciones;

Estando al Acuerdo N° 088-2015 adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 19 de octubre de 2015; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Encargar a la señorita Milagros Cecilia Pozo Ascuña, las funciones de Secretaria Técnica de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal N° 2, con efectividad al 27 de octubre de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELAOCHAGA  
Presidente del Consejo Directivo

1305204-3

## ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

### Designan Secretario Técnico de los procedimientos administrativos disciplinarios del OEFA

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 118-2015-OEFA/PCD

Lima, 28 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 92° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son el jefe inmediato del presunto infractor, el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el Titular de la Entidad y el Tribunal del Servicio Civil;

Que, adicionalmente, el referido Artículo establece que las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico que, de preferencia, será abogado y dependerá de la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces;

Que, en el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, la Oficina de Administración hace las veces de la Oficina de Recursos Humanos, por lo que el Secretario Técnico depende de la Oficina de Administración del OEFA;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá la función de Secretario Técnico de los procedimientos administrativos disciplinarios del OEFA;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo mediante el cual se asignen dichas funciones;

Contando con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Literal t) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar al abogado Hernán Alfonso Arana Nique como Secretario Técnico de los procedimientos administrativos disciplinarios del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en adición a sus funciones, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 92° de la Ley N° 30057

- Ley del Servicio Civil, con efectividad a partir del 1 de noviembre del 2015.

**Artículo 2º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC  
Presidente del Consejo Directivo

1304983-1

## ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

### Derogan Directiva N° 004-2014-OSCE/CD “Disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas que las Entidades del Estado deben utilizar en los Procesos de Selección que convoquen al amparo de la Ley N° 30191”

#### RESOLUCIÓN N° 359-2015-OSCE/PRE

Jesús María, 27 de octubre de 2015

VISTOS:

El Acta del Consejo Directivo N° 010-2015/OSCE-CD, de fecha 20 de octubre de 2015, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 010-2015/OSCE-CD, el Informe N° 036-2015/DTN, de fecha 10 de setiembre de 2015, de la Dirección Técnico Normativa y el Informe N° 271-2015/OAJ, de fecha 29 de setiembre de 2015, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal c) del artículo 58º de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873, señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE tiene entre sus funciones el emitir Directivas en las materias de su competencia;

Que, el artículo 26º de la referida Ley dispone que el OSCE, mediante Directivas, aprobará Bases Estandarizadas, cuyo uso será obligatorio por las Entidades;

Que, mediante la Resolución N° 167-2014-OSCE/PRE, de fecha 15 de mayo de 2014, se aprobó la Directiva N° 004-2014-OSCE/CD “Disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas que las Entidades del Estado deben utilizar en los Procesos de Selección que convoquen al amparo de la Ley N° 30191”, en virtud del numeral 13 del Anexo N° 04 de la Ley N° 30191, el cual señaló que los modelos de bases a ser utilizadas en los procesos de selección bajo los alcances de la Ley N° 30191, eran elaborados por el OSCE y publicados en el Portal del Estado Peruano y el Portal del OSCE, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la referida Ley;

Que, el artículo 14º numeral 14.1 de la Ley 30191, establece que en los supuestos consignados, las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales quedan facultados para aplicar el procedimiento especial de contratación para ejecución de obras que figura en el Anexo N° 04 de dicha norma;

Que, el numeral 14.2 del referido articulado faculta a las entidades del Gobierno Nacional para utilizar la Adjudicación de Menor Cuantía prevista en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, con independencia del monto de la contratación, para la adquisición de terrenos, elaboración de estudios de pre inversión y expediente técnico, supervisión de obra, adquisición de equipos y mobiliario, siendo que para el consentimiento de la buena pro y la suscripción de contrato se aplica los procedimientos previstos y plazos previstos en los numerales 10 y 12 del proceso especial de contratación del Anexo N° 04 de dicha Ley;

Que, los procedimientos mencionados se aplicaron a los respectivos procesos de selección convocados hasta el 31 de diciembre de 2014, según lo señalado en el numeral 14.3 de la citada norma;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 001-2014, se establecieron medidas extraordinarias para estimular la economía y se autorizó al Ministerio de Educación y al Ministerio de Salud a utilizar el procedimiento previsto en el numeral 14.2 del artículo 14 de la Ley N° 30191, para la adquisición de módulos prefabricados para instituciones educativas públicas y establecimientos de salud, el cual se aplicaba a los procesos de selección convocados hasta el 31 de diciembre de 2014;

Que, mediante la Ley N° 30230, se dispusieron medidas tributarias y la simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, facultándose, en su artículo 28º de manera excepcional, a las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto Legislativo 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, a contratar la ejecución de obras siguiendo el procedimiento especial de contratación previsto en el Anexo N° 4 de la Ley N° 30191, el mismo que se aplicaba a los procesos de selección convocados hasta el 31 de diciembre de 2014;

Que, el literal d) del artículo 48º del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-EF, dispone que es función de la Dirección Técnico Normativa elaborar y proponer Directivas de alcance general en materia de contrataciones del Estado, en coordinación con los Organos de Línea del OSCE;

Que, el artículo 49º del referido Reglamento, señala que la Sub Dirección de Normatividad de la Dirección Técnico Normativa es responsable de la formulación de Directivas, Bases Estandarizadas y otros instrumentos referidos a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y a la mejora del sistema de contratación pública, así como de mantener actualizados los instrumentos normativos referidos a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado;

Que, en el marco de la referida facultad, la Dirección Técnico Normativa con el visado de la Sub Dirección de Normatividad, a través del Informe N° 036-2015/DTN, señala que las autorizaciones para convocar a procesos de selección en el marco del procedimiento de la Ley N° 30191 han perdido vigencia, por lo que corresponde derogar la Directiva N° 004-2014-OSCE/CD;

Que, el numeral 60.1 del artículo 60º de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE y tiene entre sus funciones aprobar las Directivas a que se refiere el artículo 58º de la dicha Ley;

Que, los literales a) y k) del artículo 8º del ROF del OSCE, señala como función del Consejo Directivo aprobar las Directivas referidas en el literal c) del artículo 58º de la Ley y el aprobar las Bases Estandarizadas a ser utilizadas obligatoriamente por las entidades;

Que, en ese sentido, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 002-010-2015/OSCE-CD de la Sesión Ordinaria N° 010-2015/OSCE-CD, de fecha 20 de octubre de 2015, acordó aprobar la derogatoria de la Directiva N° 004-2014-OSCE/CD “Disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas que las Entidades del Estado deben utilizar en los Procesos de Selección que convoquen al amparo de la Ley N° 30191”;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutorio formalizando el citado Acuerdo del Consejo Directivo;

De conformidad con el literal k) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10,

modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-EF, con los artículos 6° y 7° inciso 8) del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE, y con las visaciones de la Dirección Técnico Normativa, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Derogar la Directiva N° 004-2014-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas que las Entidades del Estado deben utilizar en los Procesos de Selección que convoquen al amparo de la Ley N° 30191".

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILAGRITOS PASTOR PAREDES  
Presidenta Ejecutiva (i)

1304790-1

## SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

### Autorizan viaje de la Superintendente del Mercado de Valores a Jamaica y Guatemala, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE N° 109-2015-SMV/02

Lima, 28 de octubre de 2015

La Superintendente del Mercado de Valores

VISTOS:

Las comunicaciones del 19 de agosto, 15 de septiembre y 21 de octubre de 2015, mediante las cuales la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de México comunica y remite la agenda de trabajo e invitan a la Superintendente del Mercado de Valores a participar como expositora de las reuniones del Consejo de Autoridades Regulatorias de Valores de las Américas (COSRA) y del Comité Regional Interamericano de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IARC, por sus siglas en inglés) que tendrán lugar en la ciudad de Kingston, Jamaica, del 12 al 13 de noviembre del año en curso; así como la carta del 9 de septiembre de 2015 del Secretario General del Instituto Iberoamericano de Mercados de Valores (IIMV) mediante la cual invita a la Superintendente de la SMV a participar como expositora en las Jornadas sobre Supervisión electrónica y Tecnológica a realizarse en La Antigua, República de Guatemala del 14 al 21 de noviembre de 2015, y el Informe N° 860-2015-SMV/02.2 del Coordinador Ejecutivo de Asuntos Internacionales de la SMV;

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Internacional de Comisiones de Valores – OICV (IOSCO, por sus siglas en inglés), creada en 1983, reúne a los reguladores de los mercados de valores y los mercados de futuros del mundo, siendo el organismo internacional que marca los estándares para los mercados de valores y en la que el Perú, a través de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, es miembro desde su fundación y paga un derecho anual como miembro de esta organización;

Que, la OICV cuenta con cuatro comités regionales (Europa, Inter-Americano, Asia-Pacífico y África-Oriente Medio), con miembros procedentes de tales regiones. El COSRA y el IARC comparten la misma presidencia, tienen más del 80% de sus miembros en común y realizan reuniones de forma conjunta, siendo el Perú, a través de la SMV, un miembro de estos comités;

Que, en el marco de la 38° Conferencia Anual de la Organización Internacional de Comisiones de Valores, la SMV fue elegida por la Junta de la OICV para ser anfitriona

de la 41a Conferencia Anual que se realizará en el 2016, en la ciudad de Lima; conferencia que es considerada como el evento más importante de los supervisores del mercado de valores a nivel mundial y cuya organización ha sido declarada de interés nacional mediante Decreto Supremo N° 113-2015-EF, publicado el 7 de mayo de 2015;

Que, actualmente, la SMV participa de las reuniones del Comité Regional Interamericano, del Comité de Crecimiento y Mercados Emergentes y del Comité Directivo (Steering Committee), las reuniones del Directorio (board meeting), de las asambleas anuales de la OICV, así como de intercambios de información en virtud del MMoU de la OICV;

Que, en esta oportunidad, las reuniones del COSRA y del IARC se llevarán a cabo del 12 al 13 de noviembre de 2015, en la ciudad de Kingston, Jamaica, y la SMV, representada por la Superintendente del Mercado de Valores, participará como vicepresidente del IARC y del COSRA, en virtud de las elecciones realizadas en mayo de 2014, ratificadas en la reunión realizada en el marco de la Conferencia Anual de la OICV 2014 de Rio de Janeiro en septiembre del mismo año;

Que, las reuniones del 12 y 13 de noviembre de 2015, también constituyen una excelente oportunidad para discutir sobre temas de preocupación regulatoria común para la región y el desarrollo de los mercados de valores, así como para difundir diversos temas relevantes desarrollados por la SMV, como es el caso de la presentación del nuevo Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, que fuera aprobado por Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01, con la finalidad de fortalecer la transparencia e integridad del mercado de valores;

Que, la participación de la SMV en esta reunión, a través de la Superintendente del Mercado de Valores, constituye una oportunidad para difundir en el ámbito internacional diversos avances de la SMV tanto a nivel regulatorio como legal, así como de adecuación a estándares internacionales y con ello continuar posicionando a nuestro país como una jurisdicción activa para superar obstáculos que enfrenta el desarrollo del mercado de valores, permitiendo, de manera adicional, seguir profundizando las relaciones con los supervisores financieros de la región;

Que, el Instituto Iberoamericano de Mercados de Valores - IIMV es un organismo creado para impulsar el desarrollo de mercados de valores transparentes e íntegros, mejorar el conocimiento de su estructura y regulación, potenciar la armonización y fomentar la cooperación entre supervisores y reguladores. Se constituyó el 20 de mayo de 1999, por iniciativa del Ministerio de Economía y Hacienda y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de España, que rápidamente fue asumida como propia por los países iberoamericanos, incluido Portugal, dado su carácter abierto, integrador y global. En la actualidad, el IIMV cuenta con 20 miembros, y el Perú está representado por la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV);

Que, el Secretario General del IIMV invita como expositora a la Superintendente de la SMV, para participar en las Jornadas sobre Supervisión electrónica y Tecnológica que se realizarán en la ciudad de La Antigua, República de Guatemala del 14 al 21 de noviembre de 2015, y que los gastos por concepto de pasaje de avión, Guatemala – Lima, y alojamiento serán cubiertos por el IIMV;

Que, estas exposiciones constituyen una oportunidad para destacar que el mercado de capitales peruano ha experimentado un importante dinamismo basado, entre otros, en el crecimiento sostenido de la economía, la continuidad en la política macroeconómica, una moneda nacional fuerte, el trato equitativo a inversionistas nacionales y extranjeros, la integración con otros mercados de la región, así como la existencia de un marco regulatorio adecuado y flexible, sustentado en la transparencia y en la protección al inversionista;

Que, bajo este contexto, la SMV podrá dar a conocer cómo se ha desarrollado la regulación del Acceso Directo al Mercado (ADM), entendido como el mecanismo que permite a clientes previamente seleccionados por las Sociedades Agentes de Bolsa, transmitir órdenes de modo directo al Sistema de Negociación de la Bolsa, sin

ningún tipo de manipulación o reingreso por parte de otra persona;

Que, por las consideraciones antes señaladas, los temas a abordarse tanto en la reunión de COSRA/IARC como en las jornadas organizadas por el IIMV, serán de gran utilidad para difundir los avances de nuestro mercado en el marco de la reforma del mercado de capitales que sigue promoviendo el gobierno a través del Ministerio de Economía y Finanzas con la activa participación de la SMV, de tal forma que nuestro marco institucional y legal promueva la incorporación de emisores y la adecuada protección de los inversionistas, en un contexto de mercados altamente competitivos, de la repotenciación de la Alianza del Pacífico y de la próxima realización de la 41ª Conferencia Anual de la OICV, que ha sido declarada de interés nacional;

Que, en tal sentido, la participación de la máxima autoridad de la SMV tanto en la reunión de COSRA/IARC como en las Jornadas sobre Supervisión electrónica y Tecnológica organizadas por el IIMV, constituyen acciones de promoción de nuestro mercado, de alta importancia para la SMV y el país, en el marco de la próxima realización de la 41ª Conferencia Anual de la OICV;

Que, dichas acciones se encuentran de acuerdo con los lineamientos de política económica del Gobierno, contenidos en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, en orden a contar con mercados financieros transparentes y eficientes, así como instituciones sólidas que faciliten el financiamiento y la inversión;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, dispone que los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú se autorizan mediante Resolución del Titular de la entidad;

Que, por lo expuesto se considera necesario autorizar dichos viajes, cuyos gastos serán cubiertos parcialmente por el IIMV y con cargo al presupuesto de la SMV; y,

De conformidad con el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria, aprobada por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y la Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores;

#### RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar, por excepción, el viaje de la señora Lilian del Carmen Rocca Carbajal, Superintendente del Mercado de Valores, a la ciudad de Kingston, Jamaica, del 11 al 13 de noviembre del año en curso y a la ciudad La Antigua, República de Guatemala, del 14 al 21 de noviembre de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, a excepción de los asumidos por el Instituto Iberoamericano de Mercados de Valores - IIMV, serán con cargo al presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Pasajes US\$ 2 760,99
- Viáticos US\$ 2 328,00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la referida funcionaria deberá presentar un informe detallado de las acciones realizadas durante el viaje.

**Artículo 4º.-** La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL  
Superintendente del Mercado de Valores

1304984-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

### Encargan a funcionario la Superintendencia Nacional de la SUNAT

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 297-2015/SUNAT

Lima, 28 de octubre de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N.º 039-2015-EF fue designado el señor Víctor Martín Ramos Chávez como Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria;

Que el citado funcionario se ausentará del 29 al 30 de octubre de 2015, por lo que resulta necesario encargar temporalmente el cargo de Superintendente Nacional;

En uso de las facultades conferidas por el inciso c) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Encargar, del 29 al 30 de octubre de 2015, al señor Ricardo Arturo Toma Oyama, Superintendente Nacional Adjunto de Administración y Finanzas, en el cargo de Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ  
Superintendente Nacional

1305145-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 275-2015-SUNARP-SN

Mediante Oficio N° 1838-2015-SUNARP/SG, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 275-2015-SUNARP-SN, publicada en la edición del 27 de octubre de 2015.

Página 564692

#### DICE:

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la Directiva N° 08-2015-SUNARP/SN, que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos inscribibles referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo N° 1192.

**DEBE DECIR:**

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 09-2015-SUNARP/SN, que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos inscribibles referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo N° 1192.

**DICE:**

DIRECTIVA N° 08-2015-SUNARP/SN

**DEBE DECIR:**

DIRECTIVA N° 09-2015-SUNARP/SN

1304268-1

**PODER JUDICIAL**

**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Revalidan la inscripción de los Peritos que integran la Nómina por Especialidad de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima para el Año Judicial 2015, y que se encuentran en la Nómina de Peritos Judiciales para los Años 2014 y 2015**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 551-2015-P-CSJLI/PJ**

Lima, 16 de octubre de 2015

**VISTOS:**

La Resolución Administrativa N° 032-2015-P-CSJLI/PJ, de fecha veintiuno de enero de dos mil quince, y el Informe N° 008-2015-USJ-CSJLI/PJ de fecha veinticinco de agosto de dos mil quince; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Administrativa N° 032-2015-P-CSJLI/PJ, de fecha 21 de enero de 2015, se dispuso la Revalidación de la Inscripción de los señores Peritos Judiciales para el Año Judicial 2015, que se encuentran en la Nómina de Peritos Judiciales para los Años 2014 y 2015, según las Resoluciones Administrativas N° 168-2014-P-CSJLI/PJ de fecha 30 de mayo de 2014, y N° 364-2014-P-CSJLI/PJ de fecha 25 de noviembre de 2014.

Que, a través del Informe N° 008-2015-USJ-CSJLI/PJ de fecha 25 de agosto de 2015, el Área de Servicios Judiciales y Recaudación adjunta la nómina de los profesionales y/o especialistas comprendidos en las Resoluciones Administrativas antes indicadas, y que cumplieron con revalidar su inscripción previo pago del derecho correspondiente;

Que, en consideración a lo antes expuesto, y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y el artículo 21° del Reglamento de Peritos Judiciales;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- REVALIDAR** la inscripción de los Peritos que se nombran a continuación (Anexo 1), los mismos que integran la Nómina por Especialidad de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima para el Año Judicial 2015, y que se encuentran en la Nómina de Peritos Judiciales para los Años

2014 y 2015, y su respectiva modificatoria según las Resoluciones Administrativas N° 168-2014-P-CSJLI/PJ y N° 364-2014-P-CSJLI/PJ:

ANEXO Nro. 1			
Nómina de Peritos Judiciales - Periodo 2015			
ESPECIALIDAD: ACCIDENTOLOGIA VIAL			
N°	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
1	LARA	VERGARA	JUAN ENRIQUE
2	LARIOS	URIBURU	LUIS ISIDRO
3	LOPEZ	MACHIAVELLO	WALTER MARCIAL
4	MATTA	PASACHE	JOSE ALBERTO
ESPECIALIDAD: ADMINISTRACIÓN			
N°	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
1	ZEVALLLOS	PURIZAGA	JAQUELINE LUCRECIA
ESPECIALIDAD: ARQUITECTURA			
N°	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
1	AMPUERO	GONZALES	ROSARIO DEL CARMEN
2	ARÉVALO	CHAVEZ	GUILLERMO JOSE
3	AVILA	GARCIA	MIGUEL ANGEL
4	AVILA	TORPOCO	ALIPIO JUVENCIO
5	BALBARO	NAUPARI	ELMA TERESA
6	BARQUERO	CALDERON	NELLY GABRIELA
7	BARRIGA-LARRIVIERE	LARRIVIERE	RICARDO ENRIQUE FÉLIX
8	BEJAR	RODRIGUEZ	DANIEL JORGE
9	BUENDIA	CARVO	SERAFINA SARAI
10	CASTRO	QUISPE	PILAR EDUVINA
11	CASTRO TORRES	VELARDE	MANUEL JUAN
12	CHUMBE	RUIZ	LIZETT
13	CHUMPITAZI	SERRANO	SILVIA ELVIRA
14	DEL AGUILA	AGUILAR	ARMIRA
15	ELIAS	SILVA SANTISTEBAN	MERCEDES ALEJANDRA
16	ESPINOSA	ARAMBULO	MARIA VIOLETA
17	FLORES	ARDILES	JAVIER
18	FLORES	BRAVO	LUIS ENRIQUE
19	GOMEZ	MASIAS	MIGUEL RAUL
20	GONZALES	SALCEDO	EFRAIN BONIFACIO
21	GUTIERREZ	HUBY	MANUEL GUILLERMO
22	HUERTA	MEJIA	CARLOS RAUL
23	LAZO	CHAVEZ	MARIA NELLA
24	LA ROSA	JAIMEZ	DIEGO RAMIRO
25	MEDINA	BOLIVAR	GIULIANA ELIZABETH
26	MONTENEGRO	VALDERRAMA	MARIAISABEL
27	MUJICA	YEPEZ	ALFREDO EULOGIO
28	O'CONNOR	SALMON	CESAR IVAN
29	PACHECO	DEL SOLAR	LUIS FERNANDOJOSE
30	ROCHA	MANRIQUE	INES FELISA
31	SANCHEZ GUILNET	LEON	YURY DAY
32	SANCHEZ	LOZANO	JOSE LUIS
33	VALDIVIA	COLLAZOS	CARMEN ESTHER
ESPECIALIDAD: ECONOMÍA			
N°	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
1	AGUILAR	BRUN	HELGA SILVIA
2	ALEDO	COLLANTES	ROBERTO
3	ALEGRE	ELERA	JENNER FRANCISCO
4	ALFERRANO	D'ONOFRIO DE BRAVO	MIRELLA ANGELA
5	AMAYO	SALAZAR	LUIS MANUEL
6	ARAMBULO	DIAZ	MARIA DEL CARMEN
7	ARATA	PORTOCARRERO	RAFAEL FELIPE
8	ATAUJE	MONTES	MÁXIMO JESUS

9	AUCAHUASI	DONGO	YONI
10	BECERRA	PALOMINO	LUIS GILBERTO
11	CAHUANA	ECHEGARAY	LAZARO ALBERTO
12	CANO	BARREDA	DANTE EDUARDO
13	CASAÑO	OLCESE	CAROLINA ISABEL
14	CASTILLO	SOTOMAYOR DE SUMMERS	SARA ROSA
15	CCACCYA	CUSTODIO	ELISEO
16	COHAILA	CALDERON	LEOPOLDO EDUARDO
17	CUBA	ANAMARIA	CESAR AUGUSTO
18	DAVILA	TOVAR	ROSA MARIA
19	DE LA CRUZ	CARBAJAL	JORGE HENRRY
20	DEL PINO	SILVA	MERCEDES EMPERATRIZ
21	ECHENIQUE	ANGULO	JUAN VICTOR
22	ELORRIETA	TORRES	EDGARDO ANIBAL
23	ENCALADA	BACA	GLADYS
24	ESCOBAR	TAIPE	MERCEDES VICTORIA
25	FLORES	FLORES	BELTRAN HORTENCIO
26	FLORES	LLUMPO	TEDDY LINDAURA
27	GIRIBALDI	MENDOZA	MARIA ELENA
28	GONZALEZ	LOPEZ	ROQUE WILLY FEDERICO
29	GÜERE	GOMEZ	JORGE TOBIAS
30	GUIZADO	RUIZ	HERLINDA
31	HIDALGO	BENITO	JHONNY JAVIER
32	HONORES	MEZA	HUMBERTO
33	IPARRAGUIRRE	CUBA	DINA EMERITA
34	JAVIER	HILARIO	ANGELICA RUTH
35	LLANOS	CANCAN	NANCY DORIS
36	LOAYZA	BERTOLONE	CARLOS RODOLFO
37	LOPEZ	DAVILA	ROGER DAVID
38	MONTOYA	CIUDAD	JULIO CESAR
39	MORALES	PURIZAGA	MIRTHA ESTHER ISABEL
40	MORENO	VARGAS	JULIO ALBERTO
41	MUÑOZ	RODRIGUEZ	GILBERTO
42	NIEVES	CHEN	CARLOS ALFONSO
43	NOA	LOPEZ	NESTOR AMADOR
44	PEÑA	AVENDAÑO	IVAN CESAR
45	RASILLA	ROVEGNO	JOSE RICARDO
46	REGALADO	DIAZ	ELIANA DEL CARMEN
47	REYES	DAVILA	JUAN PABLO
48	RODRIGUEZ	ZAVALTA	MAURO ANDRES
49	ROMERO	SILUPU	CELIA ZORAIDA
50	ROMERO	VALLE	JORGE EVARISTO
51	ROMERO	VASQUEZ	EDUARDO CRISTOBAL
52	SALAS	GONZALES	FELIX RAUL
53	SAN BARTOLOME	GONZALES	BERNARDA JULIA
54	TIZON	VARGAS-MACHUCA	ELSA DELINA
55	TOLEDO	CHIRINOS	JUAN RAUL
56	VARGAS	MALQUI	BERNARDA MELCHORA
57	VENEGAS	LIZAMA	CARLOS ADOLFO
58	VERA	VILLENA	JESUS LEONARDO MELCHOR
59	YSLA	OLAZO	JUSTO ALEJANDRO
60	ZEGARRA	QUEREVALU	LUISA
61	ZEVALLS	CASTAÑEDA	MILTON EDUARDO

## ESPECIALIDAD: FOTOGRAFÍA FORENSE

Nº	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
1	NAPAN	VEGA	GUILLERMO

## ESPECIALIDAD: GRAFOTÉCNICA

Nº	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
1	AGUIRRE	VIVANCO	CARLOS VALENTIN

2	ALOCEN	DAVILA	LORENZO SANTIAGO
3	ALONSO	CARRERA	JOSE ALBERTO
4	ALVAREZ	QUISPE	ALBERT NESTOR
5	ANDIA	CHAVEZ	RUTH VILMA
6	ANDRADE	SORIANO	MARIA ISABEL DEL CARMEN
7	APAESTIGA	ANTICONA	JULIA INES
8	AQUIJE	SAAVEDRA	FELIX ERROLL
9	ARROYO	TORRES	GUSTAVO EDUARDO
10	BALTA	DUEÑAS	GAVINA
11	BALUARTE	RIOS	ROSA
12	BEGAZO	ALVAREZ	ANDRES CRISTOBAL
13	BRINGAS	ALFARO	BETTY ANTONIETA
14	CASTRO	GUTIERREZ VDA.DE NEIRA	MARIA DEL CARMEN
15	CERVANTES	VILLALOBOS	MARIA CONCEPCION
16	CHAVEZ	CHAVEZ	MANUEL ALBERTO
17	CHINCHAY	TICLIA	ROSENDO
18	CHUMPITAZI	TORRES	ALFONSO HORACIO
19	CORDOVA	AGURTO	CARLOS ARTURO
20	DAVILA	GONZALES	ROYLITH
21	ELIAS	MILLARES VDA. DE ORIHUELA	JULIA YOLANDA
22	FLORES	DIAZ	WININGER
23	GARCIA	BLANCO	CESAR AUGUSTO
24	GRADOS	VADILLO	LUIS ENRIQUE
25	GUTIERREZ	FLORES	JOSE ANTONIO
26	GUTIERREZ	MORI	JOSE EDGAR
27	MESTA	REBAZA	MIGUEL ANGEL
28	MONGE	DURA	CESAR AUGUSTO
29	MONTESINOS	AGUILAR	LUIS GERARDO
30	ORTIZ	SUAREZ	VLADIMIR OSCAR
31	POQUIOMA	ANGELES	MIGUEL ALBERTO
32	RAMIREZ	CACERES	TEODORO RUBEN
33	RUIZ	CAMACHO	AGUSTIN APOLINAR
34	RUIZ	ESCALANTE	ANA CECILIA
35	RUIZ	RAMOS	JORGE FEDERICO
36	SALCEDO	CHAVAYA	SANTOS
37	SANCHEZ	CASIANO	LILIANA SOLEDAD
38	SANCHEZ	LAOS	LUIS ALBERTO
39	SANCHEZ	SANCHEZ	ELADIO
40	SANTIBAÑEZ	PURIZAGA	PABLO ENRIQUE
41	URCIA	BERNABE	REIMUNDO
42	VALDERRAMA	SUAREZ	ERNESTO JOSE
43	VEGA	SALGADO	TORCUATO BELAUNDE
44	VIDAL	PRIETO	VICTOR MANUEL
45	ZABARBURU	VARGAS	ANGEL HUMBERTO
46	ZARATE	FLORES	RAFAEL JUAN

## ESPECIALIDAD: INGENIERÍA AGRÍCOLA

Nº	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
1	GARCIA	YOKOTA	CESAR ALEJANDRO

## ESPECIALIDAD: INGENIERÍA AGRÓNOMA

Nº	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
1	FIGUEROA	SIFUENTES	CARLOS GUILLERMO
2	HUAMAN	CRISPIN	MIGUEL
3	LAZARO	GALVEZ	ALEXANDER
4	PERALES	DIAZ	JULIAN SANTOS
5	RIOS	CARRASCO	ALFREDO

## ESPECIALIDAD: INGENIERÍA CIVIL

Nº	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
1	AGUIRRE	BENITES	ALBERTO RAUL
2	ALARCON	PICON	CARLOS



3	ALARCON	PICON	HUMBERTO
4	ALONSO	CAVASSA	MARIA PILAR
5	ALVAREZ	TEJADA	PEDRO ANTONIO
6	AMESQUITA	GUTIERREZ	JULIO VICTOR
7	BAO	GOMEZ	JUAN RAUL
8	BASTOS	MADRID	CESAR HUGO
9	BRAÑES	GALLARDO	EDMAR LUIS
10	BURGA	ORTIZ	ALEJANDRO MANUEL
11	CABRERA	LONGA	LUIS ALFREDO
12	CAMPOS	ROSEMBERG	FERNANDO
13	CARRASCO	VERGARAY	LUIS ALBERTO
14	CASAÑO	PANDURO	JOSE FERREOL
15	CASTILLO	CARDENAS	VICTOR ELEAZAR
16	CAVERO	ARZUBIALDE	JACOBO
17	COLAN	LY	SEGUNDO FAUSTINO
18	DE LOS RIOS	DE ROMAÑA	ALFONSO MANUEL TEOFILO
19	FIESTAS	YACILA	RAUL EDGARDO
20	FIGUEROA	LEQUIEN	PAUL
21	GONZALES	AMPUERO	ITALO ISAIAS
22	GUERRA	CHOMON DE HUBY	MARIA ELENA
23	JHONG	JUNCHAYA	JUAN JOSE
24	JIMENEZ	PEÑA	GUSTAVO GABRIEL
25	LAURA	DIAZ	ALEJANDRO
26	LENT	PINILLOS	JUAN AUGUSTO
27	LIZARRAGA	DIEZ CANSECO	FERNANDO
28	MADRID	CHUMACERO	BERTHA
29	MARTINEZ	LUJAN	LUIS MANUEL
30	MUÑOZ	DUPONT	JUAN AUGUSTO
31	MUÑOZ	RODRIGUEZ	JUAN FRANCISCO
32	PASARA	GONZALES	JUAN FRANCISCO
33	PELLA	CASTILLO	ANA MARIA
34	PRADO	MEZA	JESUS MANUEL
35	PUELLES	ESCALANTE	JESUS
36	QUEQUEZANA	QUINTANA	GUILLERMO ALFREDO
37	RAFAEL	LACHERRE	JULIO
38	RAMIREZ	GUERRA	JUAN
39	RAMOS	FLORES	MIGUEL ANGEL
40	RAMOS	MEDRANO	FILIBERTO DEMETRIO
41	RETIS	CASTAÑEYRA	RICARDO
42	RODRIGUEZ	MONTANI	MARTHA ELENA
43	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	CONSTANTE NESTOR
44	SIHUAY	LINDO	JOSE
45	SILVA	LOPEZ	RAUL HERMILIO
46	SOSA	SOTO	SONIA ANGELICA
47	TOVAR	ZEGARRA	CESAR EDUARDO
48	TRISTAN	SEMINARIO	JULIO SIMON
49	VALDIVIA	MELO	JOSE LUIS
50	VALEGA	ROSAS	RAUL BENJAMIN
51	VALENZUELA	RAMOS DE GANOZA	MARIA ROMELIA
52	VARGAS	CANDUELAS	EVELYN MERCEDES
53	VASQUEZ	DE RIVERO	LUIS GREGORIO
54	VELAZCO	CASTRO	FERNANDO AUGUSTO
55	VELAZCO	PEREYRA	LUIS ISAAC
56	VILLAFUERTE	VIZCARRA	ALCIDES
57	VILLALTA	CASTAÑEDA	JORGE OCTAVIO
58	ZAVALETA	PASCUAL	CARLOS
<b>ESPECIALIDAD: INGENIERÍA DE MINAS</b>			
N°	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
1	CAMAHALI	ARANDA	EDGARDO PEDRO
2	CAMAHALI	ARANDA	WALTER MELITON

3	MANDARACHI	CAMARENA	ANDRES
4	RAMIREZ	PONCE	VICTOR HUGO
<b>ESPECIALIDAD: INGENIERÍA DE SISTEMAS</b>			
N°	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
1	BUSTA	ARROYO	RUBEN ARTURO
2	SUAREZ	GUIMAREY	ENRIQUE SEGUNDO
<b>ESPECIALIDAD: INGENIERÍA ELÉCTRICA</b>			
N°	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
1	AGUILAR	ROBLES	GREGORIO
2	CUADRADO	VEGA	ANTONIO AUGUSTO
<b>ESPECIALIDAD: INGENIERÍA GEOLÓGICA</b>			
N°	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
1	ALARCON	GONZALES	JULIO CESAR
2	GALLARDAY	BOCANEGRA	TOMAS EXEQUIEL
<b>ESPECIALIDAD: INGENIERÍA INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS</b>			
N°	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
1	ALVARADO	RODRIGUEZ	OSCAR FRANCISCO
2	GAMARRA	HERRERA	VICTOR HUGO
3	GUTIERREZ	DEL ARCA	LIZANDRO ALEJANDRO
4	MIRANDA	DUEÑAS	CARMEN ELVIRA
5	MUGA	MONTOYA	MARCO ANTONIO
6	RAZA	FLORES	JOSE
7	TAIPE	VASQUEZ	JULIO CESAR
8	TAPIA	CANO	HECTOR
<b>ESPECIALIDAD: INGENIERÍA MECÁNICA - ELÉCTRICA</b>			
N°	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
1	BRASCHI	O'HARA	RICARDO ABELARDO SIXTO
2	CHUECA	SALAMANCA	HECTOR OSWALDO
3	LEON	LEON	JOSE ORLANDO
4	MENDOZA	PALMI	PABLO ALFREDO
5	MILLONES	LOPEZ	BERNARDO
6	PISCOYA	ARBAÑIL	CESAR EDMUNDO
7	PONCE	GALIANO	JORGE
8	RAMIREZ	AVALOS	ERNESTO
9	TORREJON	VEGA	LUIS HUMBERTO
10	TORRES	FIGUEROA	FRANZ PERCY
11	TUÑON	MORALES	JUAN ZENOBIO
12	VILLANUEVA	URE	JUSTO REYNALDO
13	ZEGARRA	ARGOTE	RUBEN MAX
<b>ESPECIALIDAD: ING. MECÁNICA - ELÉCTRICA - INDUSTRIAL</b>			
N°	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
1	NUÑEZ	RONDON	JUAN CARLOS
<b>ESPECIALIDAD: INGENIERÍA PESQUERA</b>			
N°	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
1	MANRIQUE	GRADOS	EDGARDO VICTOR
<b>ESPECIALIDAD: INGENIERÍA QUÍMICA</b>			
N°	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
1	CERRON	NAVARRO	FRANCISCA SONIA
2	ROMERO	DE LA CALLE	HERMANN EMILIO
<b>ESPECIALIDAD: INGENIERÍA SANITARIA</b>			
N°	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
1	VALENTIN	SANCHEZ	SANTIAGO ERNESTO
<b>ESPECIALIDAD: INGENIERÍA ZOOTECNIA</b>			
N°	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
1	CARO	ROSSEL	ANTONIA
<b>ESPECIALIDAD: PSICOLOGÍA</b>			
N°	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
1	JUNCO	SUPA	JENNY ELSA
2	MANCO	LEDESMA	MARIA INES
3	MONTENEGRO	VILLEGAS	ADA MARIA

ESPECIALIDAD: TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN			
N°	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
1	CHUMPITAZ	GARCES	TERESA EMILIA
ESPECIALIDAD: CONTABILIDAD			
N°	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
1	ACOSTA	SANTA CRUZ	EDMUNDO ENRIQUE
2	ACUÑA	GRANADOS	FLOR ELIZABETH
3	AGUILAR	DIAZ	OSCAR ERNESTO
4	AGUIRRE	MEDINA	EDUARDO DIONISIO
5	ALAYO	VILLANUEVA	ALBERTO
6	ALEGRE	ELERA	WILBER TEODOMIRO
7	ALEGRIA	DEL CASTILLO	IRMA
8	ALLEMANT	CENTENO	PEDRO HERNAN
9	AMBROSIO	PAREJA	FIDEL ALEJANDRO
10	ANDRADE	LAYA	VICTOR HUGO
11	ANGELES	VILLON	PEDRO ANDRES
12	ANTEZANA	GALLEGOS	NORA EDITH
13	AQUIJE	SOLER	FELIX DANIEL
14	ASPILLAGA	GUZMAN	MIGUEL ALFONSO
15	AUSEJO	CARAZA	EMMA DORA
16	AVELINO	SANCHEZ	ESTEBAN MARINO
17	BALBIN	SALVADOR	VICENTE
18	BECERRA	RUIZ	MANUEL GUIDO
19	BERMUDEZ	ALVAREZ	AURELIO PEDRO
20	BURGOS	ENCARNACION	LUIS
21	CABANILLAS	BURGA DE FLORES	VICTORIA AATALIA
22	CALATAYUD	CHUMBES	ITALA SANTOS
23	CAMPOS	CAMPOS	SOFIA AMANDA
24	CANELO	SOTELO	EDUARDO
25	CARBAJAL	CASTAÑOS	DANTE AVELINO
26	CARRANZA	PADILLA	JOSE MERCEDES
27	CARRASCO	BULEJE	LUCIANO
28	CARRILLO	ARBIETO	FERMIN
29	CASTAÑEDA	YZAGUIRRE	AIDA JESUS
30	CASTILLO	AGUILAR	NORMA NERY
31	CASTILLO	CUBAS	LUIS ALBERTO
32	CHAVEZ	BARREZUETA	CARMEN MILTHA
33	CHAVEZ	DIAZ	RICARDO ENRIQUE
34	CHOZO	GONZALES	GUSTAVO ALFREDO
35	CHUNGA	MARTINEZ	JORGE MARIO
36	CONCEPCION	GAMARRA	EDA LUZ
37	CORDERO	BORJA	ROSARIO TERESA
38	CORONEL	FLORES	ALICIA VICTORIA
39	CUEVA	LIAS	ANGEL MARIA
40	DIAZ	MEJIA	MARIA EUFEMIA
41	DUEÑAS	TOLEDO	ISAAC MIGUEL
42	ELORRIETA	TORRES	EDGARDO ANIBAL
43	ELORRIETA	TORRES	GLADYS ESTHER
44	EYZAGUIRRE	CIFUENTES	URSULA MONICA
45	FERNANDEZ	DE LA GALA	DELIA ELENA
46	FLORES	VERGEL	RAMIRO FRANCISCO
47	FRIPP	BARREDA	RUBEN SERGIO
48	FUSTER	GUZMAN	EDUARDO ALBERTO
49	GALINDO	ROJAS	FRANCISCO JAVIER
50	GARAY	CALLALLI	EDGAR
51	GARCIA	APESTEGUI	LEONCIO
52	GARCIA	MARRUFO	LUIS EUGENIO
53	GARCIA	PIEROLA	LUZ MARIA
54	GONZALES	GRADOS	MANUEL MARIANO

55	GONZALEZ	LOPEZ	ROOQUE WILLY FEDERICO
56	GONZALEZ	SANCHEZ	MARIA DEL ROSARIO
57	GORDALIZA	GRADOS	ANA MARIA
58	GUAYLUPO	CABRERA	GLADYS BERNARDINA
59	GUERRERO	LAURI	JULIO SEGIBERTO
60	GUTIERREZ	FERNANDEZ	TEODORO
61	HERRERA	MEDINA	JOSE ALEJANDRO
62	IGREDA	MILLA	VICTOR EDUARDO
63	JARA	SALCEDO	LUISA VILMA
64	LAGUNA	INOCENTE	SILVIA FABIOLA
65	LAZA	MANCHEGO	EDUARDO VICTOR
66	LAZO	TELLO	LUIS ALBERTO
67	LIENDO	AYLLON	SONIA DEL CARMEN
68	LINDAURO	ESTRADA	CARMEN JESUS
69	LLANOS	AGUILAR DE CACERES	NELLY YLCE
70	LLONTOP	VITE	JOSE FRANCISCO
71	LOPEZ	FERREYROS	PEDRO LUIS
72	LOPEZ	VALERA	INES
73	LUCANO	RAMIREZ	MARGARITA
74	LUCAS	SOLIS	JOAQUINA JULIA
75	LUYO	VICENTE	BERNARDINO LUCIO
76	MALDONADO	FLORES	ALEJANDRO ENRIQUE
77	MARTINEZ	GUTIERREZ	VICTORIA ELENA
78	MASCARO	COLLANTES	GUILLELMO JUAN
79	MAYAUTE	BARRIENTOS	JESUS ENRIQUE
80	MAYURI	DIAZ	JUAN PEDRO
81	MENDEZ	ESPINOZA	CARLOS LORENZO
82	MONTALVO	CABRERA	ANA MARIA
83	MONTOYA	CAMPOS	BERTHA IRENE
84	MONTRONE	LAVIN	MIGUEL ANGEL
85	MORALES	CUELLAR	FELICIANA
86	MORENO	CARRERA	ALBERTO BERNARDO
87	MORI	RAMIREZ	MANUEL ANTONIO
88	MOSCOSO	MANRIQUE	BLADIMIR
89	MUÑOZ	CASTILLO	DANIEL GUILLERMO
90	NOA	QUISPE	AMADOR
91	OCHOA	ALBURQUEQUE	JESUS RICARDO
92	OLIVARES	ESPINO	JAVIER
93	ORMAECHE	FARFAN	JUAN JORGE
94	ORREGO	ORREGO	DANIEL FRANCISCO
95	OTERO	ARANA	YRLANDA MERCEDES
96	OTINIANO	CABELLO	CARLOS
97	PACHECO	JHON	LITA MARGOT
98	PACHECO	LOPEZ	CARLOS ALBERTO
99	PALACIOS	YSMODES	HECTOR WALTER
100	PANTOJA	ASCUE	AMBROCIO
101	PAYANO	ROSALES	PRISCILA DUFFIA
102	PEÑA	GONZALEZ	FRANCISCO
103	PEREZ	GRADOS	MARTHA ELBA
104	PINEDO	RUIZ	MAX ORLANDO
105	PINILLOS	REYES	JOSE DE LA ROSA
106	PORTUGUEZ	NOLASCO	HECTOR MARIN
107	PRISSE	SOLIS	CARLOS WALTER
108	PURIZAGA	IZQUIERDO	GLADYS ELIZABETH
109	QUEVEDO	CASTRO	VICTOR DANIEL
110	QUIÑE	ROMERO	ROSA ELENA
111	QUIROZ	PONCE	FERNANDO ESTEBAN
112	RAMON	RUFFNER DE VEGA	JERI GLORIA
113	RODRIGUEZ	LOPEZ	GRISELDA



114	RODRIGUEZ	MEJIA	MERCEDES JUDITH
115	ROJAS	AMPUERO	ADRIANA
116	ROJAS	CUADRADO	CLELIA DORIS
117	ROMERO	DAVALOS	ILTER WENCESLAO
118	ROMERO	LIMACHI	FELIX DIONISIO
119	ROSALES	BENAVIDES	BERTHA CONSUELO
120	RUIZ CARO	MUÑOZ	PEDRO ALBERTO
121	SALDIVAR	ORTIZ	CARMEN
122	SALGUERO	TERRAZAS	LUIS INOCENCIO
123	SALINAS	ZAPATA	SARA
124	SALINAS	ZEGARRA	OSCAR RENE
125	SANCHEZ	AREVALO	DOMITILIANA
126	SANCHEZ	CHAFLOQUE	ESTHER
127	SANCHEZ	VERDEGUER	JUAN NELSON
128	SICCHA	MACASSI	LUPE ELIZABETH
129	SOLIS	SALCEDO	VICTOR RAUL
130	SOSA	SANCHEZ	VICTORIANO
131	SOTOMAYOR	ESPICHAN	JULIO CESAR
132	SUAREZ	CERVELLON	LUIS ALBERTO
133	SULCA	ASTO	ELENA
134	TACURI	HUIZA	CESAR LUIS
135	TAPIA	VASQUEZ	LEONCIO FELIX
136	TEJADA	ROSPIGLIOSI	JOSEFA MARLENE
137	TORRES	ALEGRE	GASTON EUSEBIO
138	TOVAR	OREJON	BEATRIZ OLGA
139	TRIGUEROS	CHILQUILLO	BENITO JUAN
140	TRINIDAD	OCHOA	MARIA VICTORIA
141	TURIN	CHUQUIMANTARI	ROSA LUZ
142	TURRIATE	IZAGUIRRE	HILDA PILAR
143	URPEQUE	VELASQUEZ	MARIA ROSA
144	VALLEJO	URRETA	CESAR WALTER
145	VALVERDE	CASTILLO	VICENTE HERNAN
146	VASQUEZ	PURIS	FREDDY CAYO
147	VASQUEZ	VASQUEZ	EDGAR NERY
148	VASQUEZ	VERA	ANSELMO RICARDO
149	VEREAU	RODRIGUEZ	JORGE
150	VILLAFRANCA	ALBINAGORTA	JUAN MAURICIO
151	VILLANUEVA	FERMIN	CARMEN
152	VILLAREAL	MINAYA	FAUSTO
153	VILLAVICENCIO	LOPEZ	MIGUEL ANGEL
154	VILLENA	ALARCON	DELFIN AMADEO
155	VIVANCO	SEMINARIO	VICTOR ROLDAN
156	WONG	MARTINEZ	GERARDO ANTONIO
157	ZAVALA	PAUCAR	GUILLERMINA

**Artículo Segundo.-** Poner la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura - OCMA, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA, y del Área de Servicios Judiciales -Oficina del Registro de Peritos Judiciales-, a través de la Secretaría General para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA  
Presidente

1304985-1

**Oficializan Acuerdo de Sala Plena que aprobó la “Especialización de los Juzgados de Paz Letrados del distrito de Chorrillos de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur”**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 1621-2015-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, 2 de octubre del 2015.

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 143-2010-CE-PJ, de fecha 21 de abril de 2010; Resolución Administrativa N° 274-2014-CE-PJ; y, el Acuerdo de Sala Plena N° 04-2015, de fecha 01 de octubre de 2015.

CONSIDERANDO:

El último párrafo del artículo 55° de la Ley Orgánica del Poder Judicial respecto a la competencia territorial de los Juzgados de Paz, establece de manera literal que: “...el Consejo Ejecutivo Distrital, puede disponer la especialización de los Juzgados de Paz Letrados, cuando así convenga para la mejor administración de justicia, y lo justifique la carga procesal”.

A través de la Resolución Administrativa N° 143-2010-CE-PJ, de fecha 21 de abril de 2010, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° incisos 251 y 26 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, facultó a las Cortes Superiores de Justicia del país para que mediante su Consejo Ejecutivo Distrital o Sala Plena ante su inexistencia, a disponer las acciones que resulten necesarias para proceder a la especialización de los Juzgados de Paz Letrados bajo su jurisdicción, debiendo ponderar las necesidades del servicio en cada caso y siempre y cuando la carga procesal por especialidad lo justifiquen, de conformidad estricta con los estándares establecidos en materia de carga procesal.

Mediante la Resolución Administrativa N° 274-2014-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se dispuso ampliar a partir del 1 de setiembre de 2014 la competencia territorial del Distrito Judicial de Lima Sur, con la incorporación del Distrito de Chorrillos.

Asimismo, por la Resolución Administrativa N° 205-2015-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso que a partir del 15 de julio de 2015, el Juzgado de Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito de Chorrillos, asuma en adición a sus funciones los procesos por faltas del mismo distrito; y se disponga que los cuatro (4) Juzgados de Paz Letrados Permanentes del Distrito de Chorrillos remitan los expedientes sobre procesos por faltas, que no se encuentren expedidos para sentenciar al 14 de julio de 2015, al Juzgado de Paz Letrado de Tránsito y Seguridad vial del mismo distrito. Siendo así, los 4 Juzgados de Paz Letrados Permanente de Chorrillos, ya no conocen procesos en materia de faltas.

A través del Informe N° 0027-2015 de fecha 21 de setiembre de 2015, se pone de manifiesto que la problemática por la que atraviesan los Juzgados de Paz Letrados, se haya directamente vinculado a las diversas materias y especialidades que tramitan, así como a la elevada carga procesal que afrontan. En ese sentido, se pone a consideración de la Sala Plena la especialización de éstos juzgados, lo que va a permitir que el Juez se circunscriba a una sola materia, permitiendo dominar mejor el tema, y brindar una justicia más celer y eficiente.

De la información estadística proporcionada por la Oficina de Desarrollo de Sistemas Informáticos y Estadísticos, se aprecia que la mayor carga procesal en los Juzgados de Paz Letrados de Chorrillos, se centra en la especialidad laboral, seguida de Familia y Civil.

Asimismo, mediante la Resolución Administrativa N° 541-2012-P CSJLIMASUR/PJ, se dispuso a partir del 02 de julio de 2012, la conformación de los órganos jurisdiccionales para la aplicación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo en el Distrito Judicial de Lima Sur, detallándose que el Primer y Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral, conocerán los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal de Trabajo, con competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Lima Sur.

Por lo que, debe precisarse que, los procesos en materia laboral que se tramitan en los Juzgados de Paz Letrados de Chorrillos, son procesos antiguos tramitados con la ley anterior, los que en su mayoría son procesos en etapa de impugnación y ejecución (cuya carga no va a ser incrementada en modo alguno; toda vez que, ya no registran ingresos en dicha materia), deberán ser tramitados por cada uno de los Juzgados de Paz Letrados de Chorrillos hasta liquidarlos en su totalidad.

En este contexto, la especialización de los Juzgados de Paz Letrados de Chorrillos se efectuará en materia Civil y Familia, ello en atención a la necesidad de servicio

que se presenta en esta parte del distrito judicial y a la excesiva carga procesal que tramitan estos juzgados, principalmente en materia de familia.

En ese sentido, mediante sesión de Sala Plena N° 004-2015, de fecha 01 de octubre de 2015, luego de las deliberaciones efectuadas, se acordó por unanimidad especializar los Juzgados de Paz Letrados de Chorrillos de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur; por lo que, se dispuso convertir el 1° Juzgado de Paz Letrado, en Juzgado de Paz Letrado Civil; el 2° Juzgado de Paz Letrado en 1° Juzgado de Paz Letrado de Familia; el 3° Juzgado de Paz Letrado en 2° Juzgado de Paz Letrado de Familia y el 4° Juzgado de Paz Letrado en 3° Juzgado de Paz Letrado de Familia; siendo así, corresponde modificar las denominaciones de los Juzgados en mención.

En consecuencia, los Juzgados de Paz Letrados que han sido especializados deberán remitir los procesos que no son de su competencia a los Juzgados que correspondan a través de la mesa de partes. Correspondiendo que, todos los procesos (en trámite) que en materia civil conozcan los Juzgados de Paz Letrados de Chorrillos, sean remitidos al Juzgado de Paz Letrado Civil de Chorrillos (antes 1° Juzgado de Paz Letrado).

Los Juzgados de Paz Letrados especializados, a través de la presente resolución en materia de familia, mantendrán su carga en materia de familia, debiendo el Juzgado de Paz Letrado Civil remitir su carga a los Juzgados de Paz Letrados de Familia, a través de la mesa de partes, y en forma equitativa; correspondiendo a la Oficina de Desarrollo de Sistemas Informáticos y Estadísticos verificar que la distribución se realice en la forma señalada.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, como máxima autoridad administrativa, dirige la política interna en el Distrito Judicial a su cargo, con la finalidad de cautelar la pronta administración de justicia, adoptando las medidas administrativas necesarias para su adecuado funcionamiento.

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** OFICIALIZAR el Acuerdo de Sala Plena N° 004-2015, de fecha 01 de octubre de 2015; por el cual, se aprobó la "Especialización de los Juzgados de Paz Letrados del distrito de Chorrillos de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur", en la forma que se detalla a continuación.

1° Juzgado de Paz Letrado en	Juzgado de Paz Letrado Civil
2° Juzgado de Paz Letrado en	1° Juzgado de Paz Letrado Familia
3° Juzgado de Paz Letrado en	2° Juzgado de Paz Letrado Familia
4° Juzgado de Paz Letrado en	3° Juzgado de Paz Letrado Familia

Precisándose que el Juzgado de Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial ubicado en el Distrito de Chorrillos, en mérito a la Resolución Administrativa N° 205-2015-CE-PJ, conoce, en adición a sus funciones, los procesos por faltas del mismo distrito.

Asimismo, precisar que los procesos en materia laboral son de conocimientos de los dos Jueces de Paz Letrados Laborales que conocen la nueva Ley Procesal de Trabajo, quienes tienen competencia territorial en todo el distrito judicial de Lima Sur y se encuentran instalados en la Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que a partir del 02 de noviembre de 2015, los Juzgados de Paz Letrados de Chorrillos antes indicados conocerán las materias precisadas como especialidad, debiendo culminar con el trámite de los procesos que en materia laboral conozcan, hasta liquidarlos en su totalidad. La distribución de los nuevos procesos según la especialidad se efectuará de manera equitativa y aleatoria.

**Artículo Tercero.-** ORDENARON la redistribución de los procesos en razón de la especialidad establecida; por lo que, los Juzgados de Paz Letrados que han sido especializados deberán remitir los procesos que no son de su competencia a los Juzgados que correspondan a través de la mesa de partes.

En ese sentido, todos los procesos (en trámite) que en materia civil conozcan los Juzgados de Paz Letrados de Chorrillos, serán remitidos al Juzgado de Paz Letrado Civil de Chorrillos (antes 1° Juzgado de Paz Letrado).

Asimismo, los Juzgados de Paz Letrados especializados en materia de familia mantendrán su carga en dicha materia.

El Juzgado de Paz Letrado Civil deberá remitir su carga en materia de familia a los Juzgados de Paz Letrados de Familia, a través de la mesa de partes, quien los redistribuirá en forma equitativa, de tal forma que los tres Juzgados de Paz Letrados de Familia tengan similar carga. La Oficina de Desarrollo de Sistemas Informáticos y Estadísticos, deberá verificar que la distribución se realice en la forma señalada.

Se precisa que todos los Juzgados deberán remitir los procesos debidamente cosidos y foliados.

**Artículo Cuarto.-** DESIGNAR como responsable de la ejecución de la presente resolución al Jefe de la Oficina de la Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, quien contará con el apoyo de la Oficina de Desarrollo de Sistemas Informáticos y Estadísticos, quienes efectuarán el monitoreo de la ejecución de la redistribución de la carga procesal en coordinación con los señores magistrados de los citados órganos jurisdiccionales, en el más breve plazo y sin ocasionar mayor malestar al justiciable.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente resolución al señor Presidente de Corte Suprema de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, Magistrados y Colegio de Abogados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

PEDRO CARTOLIN PASTOR  
Presidente

<sup>1</sup> Artículo 82° Funciones y Atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial:

(...) 25. Reubicar Salas de Cortes Superiores y Juzgados a nivel nacional, así como aprobar la demarcación de los Distritos Judiciales y la modificación de sus ámbitos de competencia territorial, pudiendo excepcionalmente incorporar Salas de Cortes Superiores Especializadas y Juzgados Especializados o Mixtos con competencia supraprovincial.

26. Adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia y para que los magistrados y demás servidores del Poder Judicial se desempeñen con la mejor conducta funcional. (...)

1304919-1

**Disponen que continúe el cierre de turno para el Primer y Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho, debiendo asumir el Juzgado de Familia Transitorio el turno permanente por dicho periodo**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 615-2015-P-CSJLE/PJ**

Chaclacayo, 27 de octubre de 2015

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 458-2015-P-CSJLE/PJ, el Informe N° 469-2015-AE-ADM-CSJLE/PJ, del Área de Estadística de esta Corte Superior de Justicia; y

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Con resolución administrativa de Vistos, se dispuso la redistribución de expedientes en trámite del Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho

al Juzgado de Familia Transitorio del mismo Distrito; asimismo, se cerró el turno al Primer y Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho hasta el primero de noviembre del año en curso, y se abrió turno permanente al Juzgado de Familia Transitorio por el periodo antes indicado.

**Segundo.-** El Área de Estadística de esta Corte Superior de Justicia, a través del documento de Vistos informa sobre el resultado del monitoreo mensual de los ingresos de denuncias y demandas al Juzgado de Familia Transitorio en el periodo del turno permanente; y las cargas del Primer y Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho.

**Tercero.-** Estando a los considerandos antes expuestos, corresponde adoptar las medidas administrativas complementarias para optimizar la respuesta de los Organos Jurisdiccionales en materia de Familia en el Distrito de San Juan de Lurigancho, estableciendo acciones que conduzcan a la pronta administración de justicia en el materia de familia de esta Corte Superior de Justicia.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º 4º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER que continúe el cierre de turno para el Primer y Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho hasta el TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, debiendo asumir el Juzgado de Familia Transitorio el turno permanente por dicho periodo.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO, lo dispuesto en el artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 458-2015-P-CSJLE/PJ.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que el responsable del Área estadística de esta Corte Superior de Justicia informe a esta Presidencia, la carga procesal recibida por el Juzgado de Familia Transitorio, a fin de evaluar las medidas dictadas y adoptar las acciones pertinentes.

**Artículo Cuarto.-** REMITIR copia de la presente Resolución a la Oficina de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT  
Presidenta

1305127-1

## Encargan despacho y designan Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 616-2015-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, 28 de octubre de 2015

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 609-2015-P-CSJLE/PJ de esta Presidencia, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa de vista se designó a la señora Magistrada Lucía Rosa Yon Li, Jueza Titular del Primer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho, como Jueza Superior Provisional de la Sala Penal de Apelaciones a partir del veintiocho de octubre del año en curso, por lo que a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales en el Despacho de la señora Magistrada promovida, corresponde adoptar las medidas administrativas necesarias.

Por las consideraciones expuestas, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del Artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

RESUELVE:

**Artículo Primero:** ENCARGAR el Despacho del Primer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho, a la señora Magistrada LISSET JUDITH CHÁVEZ MUÑOZ, Jueza Supernumeraria del Juzgado de Familia Transitorio de San Juan de Lurigancho, por el día veintiocho de octubre del año dos mil quince.

**Artículo Segundo:** DESIGNAR a la señora Abogada GLADYS ROSARIO TOMATEO TORVISCO como Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho, a partir del veintinueve octubre del año en curso y mientras dure la promoción de la señora Magistrada Lucía Rosa Yon Li.

**Artículo Tercero:** REMITIR copia de la presente Resolución al Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT  
Presidenta

1305122-1

## ORGANOS AUTONOMOS

### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

## Aprueban el Cuadro de Asignación de Personal (CAP-2015) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP-2015) de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HUANTA

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL  
N° 054-2015-P-CO-UNAH

Huanta, 6 de abril de 2015

VISTO:

El Informe N° 012-2015-OPP/UNAH-ABIA-R de fecha 04 de febrero de 2015, remitida por el Responsable de la Oficina de Planificación y Presupuesto, solicitando aprobación del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta; el acuerdo en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 06 de abril de 2015 y el proveído de Presidencia de fecha 01 de abril de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18º establece que "Cada Universidad es autónoma en régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos y las Leyes";

Que, mediante Ley N° 29658 se crea la Universidad Nacional Autónoma de Huanta como persona jurídica de derecho público interno; mediante Resolución N° 271-2013-CONAFU, de fecha 25 de abril del 2013, se resuelve aprobar el Proyecto de Desarrollo Institucional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 393-2013-ED, emanada del Ministerio de Educación, se reconoce a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta; de la misma manera mediante

Resolución N° 515-2013-CONAFU; se reconoce a dicha Comisión;

Que, es política de las Autoridades Universitarias, garantizar el normal desarrollo de las actividades académicas de esta Casa Superior de Estudios, dotando a la institución de elementos de gestión académica y administrativa más eficaces, para el mejor funcionamiento y desarrollo de la Universidad;

Que, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, en su Artículo 8°, respecto a la autonomía universitaria, establece que: “El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De Gobierno, Académico, Administrativo y Económico”;

Que, mediante Informe N° 012-2015-OPP/UNAH-ABIA-R de fecha 04 de febrero de 2015, el Econ. Alain Braulio Izarra Abad, remite a la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP), para su evaluación y aprobación en Sesión de Consejo Universitario;

Que, por acuerdo de Sesión Extraordinaria de fecha 06 de abril de 2015, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta acordó por UNANIMIDAD APROBAR el Cuadro de Asignación de Personal (CAP – 2015) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP – 2015) de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta;

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones, facultades y Autonomía Universitaria que le confiere el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220, el Artículo 153° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta;

#### SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL (CAP – 2015) Y EL PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PERSONAL (PAP – 2015) de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, el cual, como anexo, forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Vicepresidencia Académica y a la Dirección General de Administración (Oficina de Recursos Humanos) de la UNAH realizar las acciones pertinentes para el cabal cumplimiento de la presente Resolución, la misma que entrará en vigencia a partir del primer día hábil del mes de junio 2015.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR M. ZANABRIA HUIISA  
Presidente

JOSÉ LUIS CARRASCO CHÁVEZ  
Secretaría General

1304205-1

## Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta (ROF-UNAH)

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HUANTA

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL  
N° 058-2015-P-CO-UNAH

Huanta, 30 de abril de 2015

VISTO:

El Informe N° 035-2015-OPP/UNAH-ABIA-R con registro N° 300-2015-UNAH, de fecha 08 de abril de 2015, suscrito por el Econ. Alain Braulio Izarra Abad, responsable de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece que “cada Universidad es autónoma

en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”;

Que, mediante Ley N° 29658 se crea la Universidad Nacional Autónoma de Huanta como persona jurídica de derecho público interno; mediante Resolución N° 271-2013-CONAFU, de fecha 25 de abril del 2013, se resuelve aprobar el Proyecto de Desarrollo Institucional;

Que, la Resolución Ministerial N° 393-2013-ED, emanada del Ministerio de Educación, se reconoce a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta; de la misma manera mediante Resolución N° 515-2013-CONAFU; se reconoce a dicha Comisión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, se aprobaron los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones, contiene información actualizada, respecto a la naturaleza, finalidad y funciones generales de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta y se constituye en el instrumento base y normativo para la gestión administrativa de las Dependencias de la Universidad hasta el tercer nivel organizacional;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, es el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la entidad, orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades;

Que, conforme lo establecido en el Artículo 33° del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones de las entidades, requiere de un Informe previo favorable para su aprobación. El objetivo del informe previo es la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos previstos en la norma antes citada y en la Ley de Modernización de la Gestión del Estado y demás normativa vigente;

Que, mediante documento de visto se alcanza el Informe N° 035-2015-OPP/UNAH-ABIA-R para la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta;

Que, el Decreto Supremo N° 074-95-PCM, prescribe que la aprobación de los instrumentos de gestión, será responsabilidad exclusiva de cada entidad del Sector Público;

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220 y por acuerdo de Sesión Ordinaria Continuada de Consejo Universitario de fecha 29 de abril de 2015;

#### SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA (ROF - UNAH), formulado por la Oficina de Planificación y Presupuesto, el mismo que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Proyección y Extensión Universitaria, la publicación del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta (ROF - UNAH), en la página web de la Institución (<http://www.unah.edu.pe>)

Artículo Tercero.- HACER conocer la presente Resolución, al Presidente y Vicepresidente Académico y demás oficinas de la UNAH, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto toda disposición y/o Resolución que se oponga a la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

VÍCTOR M. ZANABRIA HUIISA  
Presidente

JOSÉ LUIS CARRASCO CHÁVEZ  
Secretaría General

1304205-2

## Aprueban modificación del TUPA de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HUANTA

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL  
Nº 072-2015-P-CO-UNAH

Huanta, 30 de junio de 2015

VISTO:

El Informe Nº 055-2015-OPP/UNAH-ABIA-R de fecha 22 de junio de 2015, por el cual la oficina de Planificación y Presupuesto remite las modificaciones a ser incluidas al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta; el acuerdo en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 26 de junio de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18º establece que "Cada Universidad es autónoma en régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos y las Leyes";

Que, mediante Ley Nº 29658 se crea la Universidad Nacional Autónoma de Huanta como persona jurídica de derecho público interno; mediante Resolución Nº 271-2013-CONAFU, de fecha 25 de abril del 2013, se resuelve aprobar el Proyecto de Desarrollo Institucional;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 393-2013-ED, emanada del Ministerio de Educación, se reconoce a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta; de la misma manera mediante Resolución Nº 515-2013-CONAFU; se reconoce a dicha Comisión;

Que, en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se regula entre otras, las actuaciones de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común desarrollados en las entidades, estableciendo las normas para la elaboración, contenido, aprobación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA;

Que, por Resolución Presidencial Nº 034-2014-P-CO-UNAH de fecha 02 de junio de 2014, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta – TUPA;

Que, mediante Informe Nº 055-2015-OPP/UNAH-ABIA-R de fecha 22 de junio de 2015, suscrita por el responsable de la Oficina de Planificación y Presupuesto, Econ. Alain Braulio Izarra Abad, quien remite en formato el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) con las modificaciones de tarifas e incluso de procedimientos administrativos, para la emisión de la Resolución Presidencial correspondiente teniendo en cuenta la dación de la Ley Nº 30220 – Ley Universitaria y la aprobación del nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta;

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones, facultades y Autonomía Universitaria que le confiere el Artículo 18º de la Constitución Política del Estado, de conformidad con el Artículo 59º de la Ley Universitaria Nº 30220, el Artículo 153º del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, aprobado por Resolución Presidencial Nº 034-2014-P-CO-UNAH del 02 de junio de 2014, con la modificación e inclusión de procedimientos administrativos teniendo en consideración la Ley Nº 30220 – Ley Universitaria y la aprobación del nuevo estatuto de la Universidad, la misma que como anexo forma parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Dirección General de Administración de la Universidad la publicación de la presente Resolución Presidencial en el Diario Oficial El Peruano, y a la Oficina de Proyección y

Extensión Universitaria su publicación en la Página Web de la Universidad.

Regístrese, comuníquese y archívese.

VÍCTOR M. ZANABRIA HUISA  
Presidente

JOSÉ LUIS CARRASCO CHÁVEZ  
Secretaría General

1304205-3

## Otorgan duplicados de diplomas de grado académico de bachiller y de título profesional de ingeniero químico de la Universidad Nacional del Centro del Perú

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

RESOLUCIÓN Nº 4603-CU-2015

Huancayo, 7 de octubre de 2015

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Visto, el expediente Nº 28931 de fecha 14 de setiembre del 2015, por medio del cual don RICHARD JAVIER RAMOS RAMÓN, solicita Duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Química, por pérdida.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a los Artículos 13º y 14º de la Constitución Política del Perú, la Educación es un deber y un derecho que todo ciudadano está inmerso; asimismo promueve el desarrollo del país;

Que, de conformidad a la Ley Nº 28626, se faculta a las universidades públicas y privadas expedir duplicados de grados y títulos profesionales, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad;

Que, con Resoluciones Nº 1503-2011-ANR y 1256-2013-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, reglamenta la expedición de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales en cumplimiento a la Ley Nº 28626;

Que, mediante la Resolución Nº 3205-CU-2014 del 10.09.2014, la Universidad Nacional del Centro del Perú, aprueba la "Directiva Nº 001-2014-SG para otorgar Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales por pérdida, deterioro o mutilación, expedidos por la Universidad";

Que, don Richard Javier Ramos Ramón, solicita Duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller, por pérdida; el Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Química, fue expedido el 21.05.2008, Diploma registrado con el Nº 1778, registrado a Fojas 365 del Tomo 040-B, para el efecto, adjunta los documentos consignados en el ítem VI de la Directiva Nº 001-2014-SG; í

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 23 de setiembre del 2015.

RESUELVE:

1º OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN INGENIERÍA QUÍMICA, a don RICHARD JAVIER RAMOS RAMÓN, de acuerdo al siguiente detalle: Diploma registro Nº 1778, registrado a Fojas 365 del Tomo 040-B.

2º DAR CUENTA de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

3º ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaría General y Facultad de Agronomía.

Regístrese y comuníquese.

JESÚS EDUARDO POMACHAGUA PAUCAR  
Rector

MAURO RODRÍGUEZ CERRÓN  
Secretario General

1304219-1

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ****RESOLUCIÓN N° 4604-CU-2015**

Huancayo, 7 de octubre de 2015

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU

Visto, el expediente N° 28931 de fecha 14 de setiembre del 2015, por medio del cual don RICHARD JAVIER RAMOS RAMÓN, solicita Duplicado de Diploma de Título Profesional de Ingeniero Químico, por pérdida.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a los Artículos 13° y 14° de la Constitución Política del Perú, la Educación es un deber y un derecho que todo ciudadano está inmerso; asimismo promueve el desarrollo del país;

Que, de conformidad a la Ley N° 28626, se faculta a las universidades públicas y privadas expedir duplicados de grados y títulos profesionales, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad;

Que, con Resoluciones N° 1503-2011-ANR y 1256-2013-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, reglamenta la expedición de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales en cumplimiento a la Ley N° 28626;

Que, mediante la Resolución N° 3205-CU-2014 del 10.09.2014, la Universidad Nacional del Centro del Perú, aprueba la "Directiva N° 001-2014-SG para otorgar Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales por pérdida, deterioro o mutilación, expedidos por la Universidad";

Que, don Richard Javier Ramos Ramón, solicita Duplicado de Título Profesional, por pérdida; el Diploma de Título Profesional de Ingeniero Químico, fue expedido el 28.05.2014, Diploma registrado con el N° 1480, registrado a Fojas 451 del Tomo 038-T, para el efecto, adjunta los documentos consignados en el ítem VI de la Directiva N° 001-2014-SG; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 23 de setiembre del 2015.

**RESUELVE:**

**1° OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE TÍTULO PROFESIONAL DE INGENIERO QUÍMICO**, a don RICHARD JAVIER RAMOS RAMÓN, de acuerdo al siguiente detalle: Diploma registro N° 1480, registrado a Fojas 451 del Tomo 038-T.

**2° DAR CUENTA** de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

**3° ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaría General y Facultad de Agronomía.

Regístrese y comuníquese.

JESÚS EDUARDO POMACHAGUA PAUCAR  
Rector

MAURO RODRÍGUEZ CERRÓN  
Secretario General

1304219-2

**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

**Confirman Acuerdo de Concejo que declaró improcedente pedido de suspensión de alcalde de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna**

**RESOLUCIÓN N° 264-2015-JNE**

Expediente N° J-2015-00088-A01

CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA -  
TACNA - TACNA  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintinueve de setiembre de dos mil quince

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Víctor Ticona Amones en contra del Acuerdo de Concejo N° 056-2015, del 18 de agosto de 2015, que declaró improcedente el pedido de suspensión de Segundo Mario Ruiz Rubio, alcalde de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oído el informe oral.

**ANTECEDENTES****Solicitud de suspensión**

El 30 de marzo de 2015, Víctor Ticona Amones solicitó al Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa que le imponga al alcalde la sanción de suspensión en el ejercicio de su cargo por un plazo no menor a treinta días calendario. Al respecto, el solicitante sostiene que esta autoridad incurrió en falta grave tipificada en el artículo 86, inciso a, del Reglamento Interno de Concejo (en adelante RIC), aprobado por Ordenanza Municipal N° 001-2012-MDCGAL y modificado por Ordenanza Municipal N° 010-2012-MDCGAL, puesto que no respetó el Decreto Supremo N° 025-2007-EF y fijó la remuneración del gerente municipal en un monto superior al que perciben los altos funcionarios señalados en dicho dispositivo legal, la cual asciende a S/. 5 384,00 (cinco mil trescientos ochenta y cuatro y 00/100 nuevos soles).

En calidad de medios probatorios, el solicitante de la suspensión presentó los siguientes documentos:

a. Acuerdo de Concejo N° 003-2015-MDCGAL-CM, del 10 de enero de 2015, por el que se acordó fijar el monto de la remuneración mensual que percibirá el alcalde de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa (fojas 105 y 106).

b. Informe N° 054-2015-MDCGAL/GAL, del 8 de enero de 2015, a través del cual el gerente de asesoría legal de la municipalidad distrital emite informe legal respecto de la remuneración que debe percibir el alcalde (fojas 107 a 109).

**Descargo del alcalde Segundo Mario Ruiz Rubio**

Con escrito del 7 de agosto de 2015, Segundo Mario Ruiz Rubio (fojas 50 a 55) formuló sus respectivos descargos sobre la base de los siguientes argumentos:

a. En estricto cumplimiento del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, a través del Acuerdo de Concejo N° 003-2015-MDCGAL-CM, del 13 de enero de 2015, se fijó la remuneración mensual que debe percibir el alcalde de la citada comuna, en la suma de S/. 4 500,00 (cuatro mil quinientos y 00/100 nuevos soles), monto que se encuentra acorde con lo que establece dicha norma legal.

b. Mediante Ordenanza Municipal N° 004-2015, del 13 de marzo de 2015, se aprueba la reestructuración orgánica de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, y se encargó a la Subgerencia de Planificación, Racionalización y Cooperación Técnica que adopte medidas necesarias para coordinar, ejecutar e implementar las acciones necesarias para garantizar su cumplimiento.

**El dictamen de la comisión**

La Comisión Especial de Procesos Disciplinarios emitió el Dictamen N° 001-2015 VAP.REG/MDCGAL, del 10 de agosto de 2015 (fojas 26 a 31), con la opinión de que se declare improcedente el pedido de suspensión del alcalde por cuanto considera que dicha solicitud carece de sustento legal y probatorio para demostrar la falta grave que se le imputa.

**El pronunciamiento del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa**

En Sesión Extraordinaria N° 013-2015, del 18 de agosto de 2015 (fojas 32 a 36), el Concejo Distrital de

Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa resolvió, por unanimidad, aprobar el Dictamen N° 001-2015 VAP. REG/MDCGAL, de la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios, e improcedente la solicitud de suspensión del alcalde. Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 056-2015 (fojas 23 a 25).

### Recurso de apelación

El 27 de agosto de 2015, Víctor Ticona Amone (fojas 4 a 9) interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 056-2015, sobre la base de similares argumentos expuestos en su solicitud de suspensión.

### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En vista de los antecedentes expuestos, este Supremo Tribunal Electoral debe resolver si el alcalde incurrió en la causal de suspensión por falta grave prevista en el artículo 25, numeral 4, de la LOM, para lo cual se deberá determinar si la conducta que se le imputa se encuentra clara y expresamente descrita como falta grave en el RIC.

### CONSIDERANDOS

#### Cuestión previa

1. Según se advierte de autos, el Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa mediante Ordenanza Municipal N° 005-2015, del 6 de abril de 2015, aprobó un nuevo Reglamento Interno de Concejo. No obstante, en atención a la fecha en que sucedieron los hechos materia de cuestionamiento, el reglamento aplicable al caso concreto es el que se aprobó por Ordenanza Municipal N° 001-2012-MDCGAL, del 23 de enero de 2012 y modificado por Ordenanza Municipal N° 010-2012-MDCGAL, del 16 de julio de 2012.

#### Sobre la causal de suspensión por falta grave de acuerdo al RIC

2. Como ya lo ha establecido este Supremo Tribunal Electoral en reiterada jurisprudencia, tal es el caso de la Resolución N° 1142-2012-JNE, para que pueda imponerse válidamente la sanción de suspensión a una autoridad municipal por la comisión de una falta grave prevista en el Reglamento Interno de Concejo, se debe verificar la concurrencia de los siguientes elementos:

a. El Reglamento Interno de Concejo debe haber sido publicado de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente (principio de publicidad de las normas reconocido en el artículo 109 de la Constitución Política de 1993 y en el artículo 44 de la LOM) y entrado en vigencia antes de la comisión de la conducta imputada a la autoridad municipal.

b. La conducta imputada debe encontrarse clara y expresamente descrita como falta grave en el Reglamento Interno de Concejo (principios de legalidad y tipicidad de las normas, consagrados en el artículo 2, numeral 24, inciso d, de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 230, numeral 1, de la LPAG).

c. La sanción debe recaer sobre la autoridad municipal que realiza, efectivamente, la conducta omisiva o comisiva que se encuentra descrita previamente en el Reglamento Interno de Concejo Municipal como falta grave (principio de causalidad reconocido en el artículo 230, numeral 8, de la LPAG).

d. Debe acreditarse la existencia de intencionalidad de la autoridad municipal en realizar la conducta omisiva o comisiva tipificada como falta grave en el Reglamento Interno de Concejo (principio de culpabilidad en el ámbito administrativo), ello independientemente de que exista voluntad o no, de parte de la citada autoridad, en afectar algún bien, derecho, atribución, principio o valor institucional del municipio.

e. La conducta tipificada como falta grave en el Reglamento Interno de Concejo debe procurar tutelar los bienes, derechos, principios y valores institucionales del municipio (principio de lesividad).

3. Con relación al principio de legalidad el Tribunal Constitucional señaló, en la sentencia recaída en el Expediente N° 2050-2002-AA/TC, fundamento jurídico 9, que este principio exige que no solo por ley se establezcan las conductas prohibidas, sino que estas estén claramente delimitadas. Por otro lado, respecto del subprincipio

de tipicidad, estableció, en la sentencia recaída en el Expediente N° 2192-2004-AA/TC, fundamento jurídico 5, que "el subprincipio de tipicidad o taxatividad constituye una de las manifestaciones o concreciones del principio de legalidad respecto de los límites que se imponen al legislador penal o administrativo, a efectos de que las prohibiciones que definen sanciones, sean éstas [sic] penales o administrativas, estén redactadas con un nivel de precisión suficiente que permita a cualquier ciudadano de formación básica, comprender sin dificultad lo que se está proscribiendo bajo amenaza de sanción en una determinada disposición legal".

4. Por tanto, el principio de legalidad se satisface cuando se cumple la previsión de las infracciones y sanciones en una norma y el subprincipio de tipicidad cuando se indica de manera precisa la definición de la conducta que la norma considera como falta.

#### Análisis del caso concreto

5. De fojas 123 a 127 de autos, corre la copia del RIC aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 001-2012-MDCGAL, del 23 de enero de 2012, modificado por Ordenanza Municipal N° 010-2012-MDCGAL, del 16 de julio de 2012 y publicado en el diario Correo, de la localidad, el 12 de julio de 2013, con lo cual se verifica que el citado reglamento cumple con el principio de publicidad.

6. En el presente caso, se imputa a la autoridad haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 86, inciso a, del RIC, que establece lo siguiente:

Artículo 86°.- Son causales como falta grave cometida por el Alcalde (Presidente del Concejo) y por algún miembro del Concejo Municipal lo siguiente:

a. No cumplir ni hacer cumplir lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y modificatoria, Decretos Supremos, Reglamentos aplicables a las Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo Municipal.

7. Este órgano colegiado estima que el artículo 86, literal a, del RIC de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, es contrario al principio de tipicidad pues no precisa un supuesto de hecho concreto que implique que su comisión tenga como consecuencia jurídica una sanción por falta grave, es decir, se trata de un dispositivo que no especifica la conducta cuya realización configuraría una falta. En esa medida, la conducta imputada por Víctor Ticona Amone al alcalde Segundo Mario Ruiz Rubio no es pasible de ser subsumida dentro de la citada norma reglamentaria.

8. De lo expuesto, el artículo 86, literal a, del RIC, debido a que no observa el principio de tipicidad, de obligatorio cumplimiento en todo procedimiento administrativo sancionador, no constituye un referente válido para evaluar la comisión de una falta grave por parte del alcalde cuestionado. Así, el hecho imputado no es pasible de sanción sobre la base de dicha regulación.

9. En vista de las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta que el artículo 86, literal a, del RIC no cumple con el principio de tipicidad, corresponde desestimar el recurso de apelación formulado y confirmar el acuerdo de concejo que declaró improcedente la solicitud de suspensión contra el alcalde Segundo Mario Ruiz Rubio, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la LOM.

10. Sin perjuicio de lo manifestado, cabe señalar que no obra en autos medio probatorio alguno que permita establecer, con meridiana certeza, que el alcalde Segundo Mario Ruiz Rubio estableció la remuneración que percibe el gerente municipal, ascendente a S/. 5 384,00 (cinco mil trescientos ochenta y cuatro y 00/100 nuevos soles); por el contrario, según se aprecia de la copia certificada de la "Planilla de remuneración empleados funcionamiento D.L. 276", correspondiente al mes de setiembre del año 2012, Planilla N° 0000000720, que obra en el Expediente N° J-2012-01623, en el que se tramitó el pedido de vacancia de Santiago Curi Velásquez, exalcalde de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa en el periodo municipal 2011-2014, así como de las boletas de pago de los meses de noviembre y diciembre de 2014 (fojas 161 y 162), el gerente municipal en el periodo 2011-2014 percibía la misma remuneración que el de la actual gestión (fojas 151 a 156). Dicha información se corrobora, además, con la copia certificada del "Presupuesto Análisis de Personal (PAP) para el año 2014, funcionarios y empleados del régimen público

D.L. N° 276, y obreros por funcionamiento régimen laboral D.L. 728° (fojas 181), aprobado por Resolución de Alcaldía N° 118-2014-MDCGAL, del 31 de marzo de 2014 (fojas 180), según el cual el gerente municipal es un funcionario con categoría F-3 y percibe una remuneración bruta ascendente a S/. 5 384,00 (cinco mil trescientos ochenta y cuatro y 00/100 nuevos soles).

11. En tal sentido, en vista de que los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Gregorio Albarracín Lanchipa perciben una remuneración superior al ingreso máximo mensual que se estableció para el alcalde de la citada entidad edil, conforme al Decreto Supremo N° 025-2007-EF, resulta conveniente remitir copia autenticada por fedatario de los actuados a la Contraloría General de la República para que, en el marco de sus competencias, determine la legalidad y regularidad de los mismos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Víctor Ticona Amones y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 056-2015, del 18 de agosto de 2015, que declaró improcedente el pedido de suspensión de Segundo Mario Ruiz Rubio, alcalde de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** REMITIR copia autenticada por fedatario de los actuados a la Contraloría General de la República para que proceda conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo expuesto en el considerando 11 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1304933-1

### Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia presentada contra regidor del Concejo Distrital de San Luis, provincia y departamento de Lima

#### RESOLUCIÓN N° 266-2015-JNE

Expediente N° J-2015-00089-A02

SAN LUIS - LIMA - LIMA  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintinueve de setiembre de dos mil quince

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación que interpuso Germán Timaná Morán en contra del Acuerdo de Concejo N° 028-2015, del 6 de agosto de 2015, que rechazó la solicitud de vacancia presentada contra Edgardo Renzo Alarcón Briones, regidor del Concejo Distrital de San Luis, provincia y departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista los Expedientes N° J-2015-00089-Q01 y J-2015-00089-A01; y oídos los informes orales.

#### ANTECEDENTES

##### En relación a la solicitud de vacancia

El 24 de marzo de 2015, Germán Timaná Morán solicitó ante el Concejo Distrital de San Luis la vacancia

del regidor Edgardo Renzo Alarcón Briones. La causal invocada es la contemplada en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), esto es, ejercicio de función administrativa o ejecutiva. Dicha solicitud obra de fojas 7 a 11 de autos.

Los argumentos en los cuales sustenta su pedido son los siguientes:

a) El regidor cuestionado usurpó funciones administrativas que no le corresponden y que están expresamente prohibidas. Dichas funciones las realizó en dos ocasiones.

b) La primera conducta del regidor se encuentra relacionada con el intento de dirigir la acción del fiscalizador municipal, Alejandro Suárez, para que este no cumpla su labor, pretendiendo direccionar y presionar para que no le aplique una sanción al local comercial de su abuela. El solicitante agrega que el regidor incluso interceptó al trabajador municipal mientras realizaba su labor.

c) El segundo hecho cuestionado responde a que ordenó, según declaración grabada del subgerente de fiscalización, Alex Arturo Suárez Vilcapoma, que se despidiera al fiscalizador municipal bajo amenaza de cesar del cargo al funcionario edil, en caso de que no cumpliera con la citada orden.

##### Respecto a los pedidos de adhesión presentados a la solicitud de vacancia

Con fecha 26 de marzo de 2015, Maricela Viera Crisanto, Santos Efraín Fernández Castañeda, Janeth Cordova Mashacuri, Zoila Rubiños Chunga solicitaron adherirse a la solicitud de vacancia presentada por Germán Timaná Morán, tal como se aprecia a fojas 19 a 26.

De la información proporcionada por el alcalde distrital a través del Oficio N° 092-2015-ALC/MDSL, se aprecia que los adherentes fueron incorporados al procedimiento de vacancia como litisconsortes facultativos, tal es así que fueron notificados a la primera sesión extraordinaria realizada el 28 de abril de 2015, como se aprecia a fojas 44 a 47 del Expediente J-2015-00089-A01.

##### Los descargos del regidor Edgardo Renzo Alarcón Briones

El regidor cuestionado presentó el 27 de abril de 2015, ante el concejo distrital, sus descargos (fojas 47 a 50) en los siguientes términos:

a) Si bien es cierto que la causal imputada es porque, supuestamente, pretendió que no se le impusiera una multa o papeleta de infracción a un establecimiento comercial sin autorización de funcionamiento, también lo es que en el acta de intervención del 11 de febrero de 2015, figura que la sanción fue impuesta correctamente y, además, en esta no consta observación alguna que denote interferencia de su persona en condición de regidor.

b) La sanción fue impuesta tal como se aprecia en la Resolución de Sanción N° 000830, de la misma fecha de la intervención, en la que tampoco figura observación alguna.

c) Pese a lo señalado por el solicitante de la vacancia, ni el acta de intervención ni la resolución de sanción fueron firmadas por Alejandro Suárez, sino por el inspector municipal Justo Ichpas.

d) No le corresponde pronunciarse en relación con el hecho de que Alejandro Suárez no labore en la entidad edil puesto que no es de su competencia.

e) Hace de conocimiento que, respecto al establecimiento comercial que fue inspeccionado, se ha cumplido con pagar el importe de la multa. Además, informa que fue clausurado, lo que demuestra de manera indubitable que jamás realizó funciones administrativas, ni menos aún usurpó funciones que conlleven su vacancia.

##### En relación a la queja por defecto de trámite presentada por Germán Timaná Morán

Con fecha 8 de abril de 2015, el solicitante formuló queja contra el alcalde de la Municipalidad Distrital de San Luis, con el argumento de que no convocó a sesión extraordinaria para resolver su pedido de vacancia dentro del plazo establecido en el artículo 13 de la LOM.

Dicha queja dio origen al Expediente N° J-2015-00089-Q01, en el cual el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emitió el Auto N°1, del 8 de mayo de 2015, que declaró infundada la queja presentada; sin embargo, concluyó que la sesión extraordinaria realizada el 28 de abril era nula, ya que al solicitante no se le notificó la convocatoria a dicha sesión de conformidad con lo establecido en el artículo 21, numeral 21.5, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que dispuso que el alcalde distrital convoque a una nueva sesión extraordinaria.

### **Acerca de la primera decisión del Concejo Distrital de San Luis y del posterior recurso de apelación**

En efecto, tal como se mencionó líneas arriba, el 28 de abril de 2015, se llevó a cabo la sesión extraordinaria para tratar la solicitud de vacancia del regidor Edgardo Renzo Alarcón Briones. En esta sesión de concejo se rechazó, por unanimidad, dicha petición y se emitió el Acuerdo de Concejo N° 0019.

En vista de ello, Germán Timaná Morán interpuso, con fecha 21 de mayo de 2015, recurso de apelación, hecho que generó el Expediente N° J-2015-00089-A01. Dicho recurso impugnatorio fue declarado improcedente mediante el Auto N° 1, del 9 de junio de 2015, dado que este órgano colegiado había declarado la nulidad de la sesión extraordinaria que originó la interposición del recurso de apelación.

### **Nueva sesión extraordinaria y nuevo pronunciamiento municipal**

En mérito a la decisión adoptada en el Auto N° 1, del 8 de mayo de 2015, por medio del cual se declaró nula la sesión extraordinaria del 28 de abril de 2015, se convocó a una nueva sesión, que se realizó el 6 de agosto de 2015 (fojas 58 a 66). En ella se rechazó por unanimidad la solicitud de vacancia. Dicha decisión se materializó en el Acuerdo de Concejo N° 028-2015 (fojas 67 a 70).

Los adherentes fueron notificados a la sesión extraordinaria realizada el 6 de agosto de 2015 (fojas 43 a 46), y se les notificó el Acuerdo de Concejo N° 028 (fojas 82 a 85).

### **El recurso de apelación interpuesto por Germán Timaná Morán**

El 26 de agosto de 2015, el solicitante interpuso recurso de apelación (foja 3) contra el Acuerdo de Concejo N° 028-2015.

### **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si Edgardo Renzo Alarcón Briones, en calidad de regidor del Concejo Distrital de San Luis, ejerció funciones administrativas o ejecutivas, las cuales, a consideración del recurrente, se habrían materializado en pretender direccionar y presionar al fiscalizador municipal a fin de que no imponga una sanción a un local comercial de su pariente y haber ordenado el cese del fiscalizador distrital.

### **CONSIDERANDOS**

#### **Sobre la interpretación del artículo 11 de la LOM**

1. En este caso, la causal que sustenta la solicitud de vacancia es la establecida en el artículo 11 de la LOM, dispositivo legal que establece, en su segundo párrafo, el impedimento dirigido a los regidores para ejercer funciones y cargos ejecutivos o administrativos en la misma municipalidad, y que dispone la nulidad de los actos contrarios a dicha previsión y la vacancia de los regidores que incurran en dichos actos, en los términos siguientes:

#### **Artículo 11.- Responsabilidades, Impedimentos y Derechos de los Regidores**

[...]

Los Regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de

directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de Regidor.

2. Este órgano colegiado considera pertinente señalar que, para efectos de declarar la vacancia en el cargo de un regidor en virtud de la causal señalada, no resulta suficiente realizar la conducta tipificada expresamente en la ley –el ejercicio de funciones administrativas o ejecutivas–, ni tampoco que dicha conducta sea efectuada voluntaria y conscientemente por el regidor –principio de culpabilidad–, sino que, adicionalmente, resultará imperativo acreditar que dicha actuación que sustenta un pedido de declaratoria de vacancia implique o acarree un menoscabo en el ejercicio de la función fiscalizadora, la cual sí es un deber inherente al cargo de regidor, conforme se aprecia de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 4, de la LOM.

#### **Análisis del caso concreto**

3. El solicitante de la vacancia alega que el regidor Edgardo Renzo Alarcón Briones usurpó funciones administrativas que no le corresponden y que le están expresamente prohibidas. Señala dos hechos en concreto, a través de los cuales se acreditaría que la citada autoridad incurrió en el artículo 11 de la LOM.

4. El primer hecho, según narra el recurrente, ocurrió el 11 de febrero de 2015 en circunstancias en que el fiscalizador de la entidad edil Alejandro Suárez junto a Vicente Francisco Palomino Cusi y Raúl Junior Chávez Montañez realizaban su labor de control. Señala que el día en mención ingresaron a un local comercial, en el cual, luego de comprobarse que no tenía la documentación en regla, y advirtiéndose que contaba con una papeleta preventiva, se le aplicó una multa. Posteriormente, y de acuerdo con lo señalado por el solicitante de la vacancia, al momento de retirarse e ingresar a otro local comercial, se les acercó el regidor Edgardo Renzo Alarcón Briones, quien cuestionó la labor de los fiscalizadores y les indicó que debían “apoyar a la gente de la municipalidad”, y precisó que no debían poner papeletas a las personas de la municipalidad, señalando que el local comercial al cual le pusieron la multa era de su abuela.

5. Agrega que ese mismo día, en la noche, el fiscalizador se encontró con su jefe inmediato, el subgerente de fiscalización, quien lo amonestó por haber impuesto una sanción al local de la abuela del regidor y le mencionó que miembros del concejo municipal, entre ellos, el regidor Edgardo Renzo Alarcón Briones, lo han llamado para pedirle explicaciones y le han indicado que le comunique que ese fue su último día de trabajo.

6. A fin de acreditar estos hechos, el recurrente realiza una transcripción de un video y copia el enlace electrónico del portal donde este se encuentra publicado (fojas 13).

7. El segundo hecho narrado por Germán Timaná Morán, corresponde al 13 de febrero del presente año. Ese día, el subgerente de personal, Alejandro Claras Salvador, se entrevistó con el fiscalizador distrital Alejandro Suárez a fin de comunicarle que estaba despedido, de esta manera se cumple lo informado por el subgerente de fiscalización.

8. Para acreditar estos hechos, se realiza una transcripción de un video y copia el enlace electrónico del portal donde este se encuentra publicado (fojas 14).

9. Ahora bien, teniendo en cuenta los hechos imputados al regidor municipal, corresponde a este órgano colegiado determinar si incurrió o no en la causal establecida en el artículo 11.

10. Al respecto, cabe recordar que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones estableció en reiteradas resoluciones, tal como en la Resolución N° 0241-2009-JNE, que los regidores se encuentran impedidos de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, vale decir, no están facultados para tomar decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal ni para la ejecución de sus subsecuentes fines, ello a fin de evitar que se configure un conflicto de intereses en el ejercicio de sus funciones, al asumir un doble papel: administrar y fiscalizar.

11. Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la LOM, los regidores ejercen funciones fiscalizadoras y, por delegación, las funciones políticas

que corresponden al alcalde. Destacan, entre ellas, la presentación de proyectos de ordenanzas y acuerdos, formular pedidos y mociones de orden del día, desempeñar por delegación las atribuciones políticas del alcalde, ejercer funciones de fiscalización de la gestión municipal, integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el concejo municipal, mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos, a fin de informar al concejo municipal y proponer la solución de problemas. Así también, como se ha señalado en los considerandos precedentes, tienen la atribución de convocar a sesiones extraordinarias de concejo, en el caso de presentarse el supuesto de hecho contemplado en el cuarto párrafo del artículo 13 de la LOM.

Cabe señalar que los regidores siempre deben ejercer sus funciones de fiscalización; sin embargo, ello no implica de modo alguno que estén impedidos de desarrollar sus atribuciones políticas a través de las comisiones.

12. Sobre el particular, este Supremo Tribunal Electoral considera pertinente precisar que se debe tener especial cuidado en no confundir las atribuciones políticas y fiscalizadoras con aquellas ejecutivas y de administración que se encuentran proscritas para los regidores, pues, de verificarse la ocurrencia de tal hecho, las citadas autoridades pueden ser pasibles de incurrir en causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM.

13. Cabe citar, como ejemplo, lo resuelto en el Expediente N.º J-2010-0141, mediante el cual el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró la vacancia de los regidores del Concejo Distrital de Tapacocha, provincia de Recuay, departamento de Áncash, por cuanto aquellos aprobaron el despido de todo el personal administrativo de la municipalidad, y ejercieron con ello atribuciones administrativas que únicamente le competen al alcalde, esto es, el nombramiento, contratación, cese y sanción a los servidores municipales y funcionarios de confianza. Así también, porque aprobaron descuentos a la remuneración del alcalde, función que corresponde ejercer a la oficina o entidad encargada de la gestión administrativa municipal.

14. Sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que los regidores en el ejercicio de sus atribuciones políticas pueden adoptar decisiones que tiendan a mejorar la gestión y optimizar los recursos existentes, tales como declarar en emergencia administrativa y financiera al concejo provincial, en cuyo caso dicha manifestación de voluntad no puede constituir, per se, el ejercicio de una función administrativa o ejecutiva, pues estas se ejecutarán, de ser el caso, en una oportunidad posterior y por parte de la autoridad o funcionario premunido para ello. Dicho criterio ha sido establecido por este órgano colegiado en el Expediente N.º J-2011-00759.

15. En el caso en concreto, se le atribuye al regidor cuestionado dos hechos: i) pretender dirigir la acción del fiscalizador municipal para que no cumpla con su labor y ii) ordenarle al subgerente de fiscalización que despida al fiscalizador municipal.

16. En relación al primer hecho, si bien el solicitante presenta una transcripción de un video y el enlace del portal electrónico donde este se encuentra publicado, estos son medios insuficientes para acreditar que el regidor realizó funciones administrativas o ejecutivas, más aún si se tiene en cuenta que la autoridad cuestionada no ha tomado una decisión con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que conforman la entidad edil.

17. Además, debe considerarse que la sanción finalmente fue impuesta al local comercial de propiedad de la abuela del regidor, tal como se aprecia a fojas 51 a 53 de autos, y que el local fue clausurado.

18. Si bien es cierto que el recurrente adjuntó el Informe N.º 103-ASCH-2015-MDSL-GR-SGFT-IM, elaborado por el fiscalizador Alejandro Suárez Chávez, en donde narra los hechos ocurridos el 11 de febrero de 2015, también lo es que este no demuestra que el regidor haya realizado funciones ejecutivas o administrativas máxime si a fojas 52 y 53, obra el acta de intervención como la resolución de sanción en las cuales no consta la existencia de alguna observación que evidencie la intervención del regidor cuestionado.

19. En cuanto al segundo hecho, no se cuenta con medio probatorio alguno que acredite que el regidor Edgardo Renzo Alarcón Briones suscribió algún memorando,

oficio, informe u otro documento que disponga el cese de las funciones del fiscalizador municipal, y en el que se demuestre que se arrogó funciones que únicamente competen a una área municipal determinada.

20. En suma, este colegiado electoral no advierte que el regidor haya ejercido función administrativa o ejecutiva que corresponda a la corporación municipal. Esto por cuanto en el expediente no obra prueba documental que acredite que su actuación haya supuesto una toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal (por ejemplo, del área de logística, planeamiento y presupuesto, etcétera).

21. Así, al no estar acreditado el ejercicio irregular de una función administrativa o ejecutiva por parte de la autoridad cuestionada, corresponde desestimar el recurso de apelación formulado por Germán Timaná Morán.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación que interpuso Germán Timaná Morán y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N.º 028-2015, del 6 de agosto de 2015, que rechazó la solicitud de vacancia presentada contra Edgardo Renzo Alarcón Briones, regidor del Concejo Distrital de San Luis, provincia y departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1304933-2

**Declaran nulo Acuerdo de Concejo en el extremo que rechazó solicitud de declaratoria de vacancia presentada contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Río Santiago, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas**

#### RESOLUCIÓN N.º 270-2015-JNE

**Expediente N.º J-2015-00239-A01**  
RÍO SANTIAGO - CONDORCANQUI - AMAZONAS  
RECURSO DE APELACIÓN  
VACANCIA

Lima, veintinueve de setiembre de dos mil quince

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Alberto Noningo Naragkas y Jorge Róger Yambisa en contra del acuerdo de concejo municipal, adoptado en la Sesión Extraordinaria N.º 002-2015-MDRS/CM, del 20 de julio de 2015, que rechazó la solicitud de declaratoria de vacancia presentada en contra del alcalde Mateo Impi Víctor, y de los regidores Rogelio Sunka Yacum, Edgar Puanchin Juwag, Doris Dávila Vivanco, Rafael Chuin Wisui y Bernardino Chamik Pizango, del Concejo Distrital de Río Santiago, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas.

#### ANTECEDENTES

##### La solicitud de vacancia

El 8 de junio de 2015 (fojas 73 a 138), Alberto Noningo Naragkas y Jorge Róger Yambisa solicitaron la declaratoria

de vacancia de todos los integrantes del Concejo Distrital de Río Santiago, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas, conforme a lo siguiente:

a) Se imputa al alcalde Mateo Impi Víctor haber incurrido en la causal de restricciones de contratación, contemplada en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), por dos hechos:

- Por haber ordenado que se discuta en las sesiones de concejo de fechas 14 de enero y 5 de febrero de 2015, la designación de personal en cargos de confianza de la municipalidad, pese a que los ciudadanos propuestos no cumplían los perfiles para ocupar los cargos de gerente municipal, tesorero, subgerente de Desarrollo Económico Local, subgerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural y subgerente de Planeamiento y Presupuesto.

- Por haber dispuesto la designación del subgerente de Desarrollo Económico Local, del subgerente de Desarrollo Urbano y Rural y del Jefe de la OPI pese a que tales puestos no se encontraban presupuestados ni establecidos en los instrumentos de gestión de la municipalidad.

b) Se imputa a los regidores Rogelio Sunka Yacum, Edgar Puanchin Juwag, Doris Dávila Vivanco, Rafael Chuin Wisui y Bernardino Chamik Pizango, haber incurrido en la causal de vacancia por ejercicio de funciones administrativas o ejecutivas, establecida en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM, por haber participado en la aprobación de la designación de los funcionarios de confianza antes mencionados, así como en la rotación de trabajadores municipales nombrados, actos que son atribuciones exclusivas del titular del pliego o de su gerente municipal, conforme al artículo 20, numeral 17, de la LOM.

A tal efecto, adjuntan como medios probatorios el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 001-2015-MDRS/CM, del 14 de enero de 2015 (fojas 139 a 141), el Acta de Juramentación del Autoridades Municipales, del 14 de enero de 2015 (fojas 142 a 143), el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 002-2015-MDRS/CM, del 14 de enero de 2015 (fojas 144 a 146), la Resolución Municipal N° 003-2015-MDRS/A, del 14 de enero de 2015 (fojas 147 a 148), la Resolución Municipal N° 004-2015-MDRS/A, del 14 de enero de 2015 (fojas 149 a 150), la Resolución Municipal N° 005-2015-MDRS/A, del 14 de enero de 2015 (fojas 151 a 152), la Resolución Municipal N° 006-2015-MDRS/A, del 14 de enero de 2015 (fojas 153 a 154), la Resolución Municipal N° 007-2015-MDRS/A, del 14 de enero de 2015 (fojas 155 a 156), la Resolución Municipal N° 014-2015-MDRS/A, del 23 de enero de 2015 (fojas 157), la Resolución Municipal N° 015-2015-MDRS/A, del 23 de enero de 2015 (fojas 158), la Ordenanza Municipal N° 03A-2012-CDRS/A, del 10 de octubre de 2012 (fojas 159 a 204), que aprueba el ROF y el CAP, la Resolución de Alcaldía N° 72-2012-MDRS-A, del 7 de noviembre de 2015 (fojas 205 a 292), que aprueba el MOF, el reporte de las consultas de grados y/o títulos profesionales realizadas en el portal electrónico institucional de la Sunedu (fojas 293 a 298), el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 028-2012, del 10 de octubre de 2012 (fojas 299 a 300), el Acta de Sesión Ordinaria N° 06, del 23 de febrero de 2012 (fojas 301 a 303) y la Resolución Municipal N° 008-2015-MDRS/A, del 14 de enero de 2015 (fojas 304 a 305).

**El pronunciamiento del Concejo Distrital de Río Santiago**

En la Sesión Extraordinaria N° 002-2015-MDRS/CM, del 20 de julio de 2015 (fojas 56 a 59), con la asistencia de cinco de sus miembros, de un total de seis, el Concejo Distrital de Río Santiago, por unanimidad, rechazó la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por los ciudadanos Alberto Noningo Naragkas y Jorge Róger Yambisa. Esta decisión se basó en los argumentos siguientes:

- Respecto a la causal de restricciones de contratación endilgada al alcalde, se menciona que es parte de sus atribuciones designar al gerente municipal y a los demás funcionarios de confianza; asimismo, como titular

del pliego, tiene atribuciones para realizar acciones de personal, como la rotación de los trabajadores municipales, máxime si ello se realizó con la finalidad de reestablecerlos en el puesto de trabajo en el que fueron nombrados.

- Acerca de la causal de ejercicio de funciones administrativas imputada a los regidores, se indica que, aun cuando los funcionarios de confianza de la gestión edil, como el gerente municipal, fueron propuestos por el alcalde en sesión de concejo, la designación de estos no corresponde a una decisión de los regidores, ni del concejo municipal, sino que dependió exclusivamente de la discrecionalidad del alcalde.

**El recurso de apelación**

El 10 de agosto de 2015 (fojas 2 a 50), los solicitantes interpusieron recurso de apelación en contra del acuerdo de concejo arribado en la Sesión Extraordinaria N° 002-2015-MDRS/CM, reiterando los argumentos señalados en su solicitud de vacancia.

**CUESTIÓN EN CONTROVERSI**

Determinar si corresponde o no declarar la vacancia de las autoridades municipales siguientes:

i. De Mateo Impi Víctor en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Río Santiago, por la causal de restricciones de contratación, contemplada en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, debido a que designó al gerente municipal, así como a los demás funcionarios de confianza, sin que cumplan el perfil ni los requisitos mínimos para el cargo, e incluso por realizar designaciones en cargos que no están debidamente presupuestados.

ii. De Rogelio Sunka Yacum, Edgar Puanchin Juwag, Doris Dávila Vivanco, Rafael Chuin Wisui y Bernardino Chamik Pizango en el cargo de regidores del Concejo Distrital de Río Santiago, por la causal de ejercicio de funciones administrativas, contemplada en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, dado que aprobaron, mediante sesión de concejo, la designación del gerente municipal, así como de los demás funcionarios de confianza, sin que cumplan el perfil ni los requisitos mínimos para el cargo; asimismo, porque también aprobaron, mediante acuerdo de concejo, la rotación del personal municipal nombrado.

**CONSIDERANDOS**

**Aspectos generales**

1. Conforme a lo descrito en los antecedentes, en el presente caso se solicita que se declare la vacancia del alcalde y de los regidores del Concejo Distrital de Río Santiago, principalmente, por la comisión de tres hechos: *i)* la designación como funcionarios de confianza de ciudadanos que no cumplen el perfil o los requisitos mínimos para el cargo, conforme a lo regulado en los correspondientes instrumentos de gestión municipal; *ii)* la designación como funcionarios de confianza en cargos que no están debidamente presupuestados; y *iii)* la rotación del personal municipal nombrado.

2. En ese escenario, para los recurrentes, el alcalde habría infringido las restricciones de contratación, pues, según afirman, esa irregular designación está motivada en algún interés especial, en tanto que los regidores habrían incurrido en el ejercicio de funciones administrativas, debido a que efectuaron acciones de personal (designación de funcionarios de confianza y rotación del personal municipal nombrado) mediante acuerdos de concejo, pese a que estas constituyen atribuciones propias del titular del pliego o, en su caso, del gerente municipal.

3. En efecto, del análisis de lo actuado, se aprecia que, mediante Oficio N° 163-2015-MDRS/A, presentado a la sede de este colegiado electoral el 15 de setiembre de 2015 (fojas 318), el alcalde distrital remitió copia certificada de los acuerdos de concejo municipal, así como de las resoluciones de alcaldía, por medio de los cuales se efectuó la referida designación del personal de confianza, así como la rotación de los que están nombrados.

4. En ese contexto, en atención a un orden temporal de la oportunidad en la que se produjeron los hechos, este Supremo Tribunal Electoral analizará, en primer lugar, la

causal de ejercicio de funciones administrativas atribuida a los regidores y, en segundo, la causal de restricciones de contratación imputada al burgomaestre.

### Ejercicio de funciones administrativas o ejecutivas

5. En este punto, se debe indicar que el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM dispone lo siguiente:

Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.

6. Respecto a esta causal, en el fundamento jurídico 13 de la Resolución N° 398-2009-JNE, de fecha 5 de junio de 2009, se indicó que "[...] el regidor podrá eximirse de responsabilidad que suponga la vacancia de su cargo siempre que el ejercicio excepcional de la función administrativa o ejecutiva no suponga la anulación o considerable menoscabo de las funciones que le son inherentes: las fiscalizadoras". Cabe mencionar que este criterio también fue reconocido, entre otras, en las Resoluciones N° 675-2012-JNE, del 24 de julio de 2012 (fundamento jurídico 4), y N° 063-2013-JNE, del 24 de enero de 2013 (fundamento jurídico 11), y recientemente en la Resolución N° 012-2014-JNE, del 7 de enero de 2014 (fundamento jurídico 9).

7. Por ello, este Supremo Tribunal Electoral considera que para la configuración de esta causal deben concurrir dos elementos: a) que el acto realizado por la autoridad cuestionada constituya una función administrativa o ejecutiva; y b) que dicha acción suponga una anulación o afectación de la obligación de fiscalización que tiene como regidor.

### Análisis del caso

#### a. Respecto a la designación del personal de confianza

8. En este caso se aprecia que en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 001-2015-MDRS/CM, del 14 de enero de 2015 (fojas 319 a 321), se fijó como agenda la conformación de las comisiones de trabajo de los regidores, la programación del cronograma de sesiones ordinarias del concejo municipal y la designación del personal para el registro de firmas ante el Banco de la Nación. En ese sentido, fue durante el desarrollo de este último punto que el alcalde propuso la designación de Lindolfo Arturo Dos Santos Matiaza como gerente municipal, de Edwin Aliz Peña Huamán como tesorero y de Óscar Wilfredo Niño La Torre como subgerente de Desarrollo Económico Local.

9. Merced a ello, se aprecia que, en ejercicio de la atribución otorgada en el artículo 20, numeral 6, concordante con el artículo 43, de la LOM, el alcalde designó, mediante Resolución Municipal N° 003-2015-MDRS/A, del 14 de enero de 2015 (fojas 333 a 334) a Lindolfo Arturo Dos Santos Matiaza en el cargo de gerente municipal; por medio de la Resolución Municipal N° 004-2015-MDRS/A, del 14 de enero de 2015 (fojas 335 a 336), a Edwin Aliz Peña Huamán como tesorero; y, a través de la Resolución Municipal N° 005-2015-MDRS/A, del 14 de enero de 2015 (fojas 337 a 338), a Óscar Wilfredo Niño La Torre en el cargo de subgerente de Desarrollo Económico Local.

10. También consta que en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 002-2015-MDRS/CM, del 14 de enero de 2015 (fojas 322 a 324), se programó como agenda la contratación del personal de la Subgerencia Municipal y la rotación del personal municipal nombrado.

11. Con relación al primer punto de la agenda, se advierte que el alcalde propuso la designación de Edwin Guerra Rojas en el cargo de subgerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales y de César Jhonatan Pizarro Santisteban en el de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural; y, al igual que en los anteriores casos, la designación del primero fue formalizada por el alcalde mediante Resolución Municipal N° 006-2015-MDRS/A, del 14 de enero de 2015 (fojas 339 a 340), y del segundo a

través de la Resolución Municipal N° 007-2015-MDRS/A, del 14 de enero de 2015 (fojas 341 a 342).

12. De otro lado, respecto al segundo punto de la agenda, el burgomaestre propuso al concejo municipal la reubicación del personal municipal nombrado en sus respectivas áreas de nombramiento, con el propósito de que se reestablezcan las funciones de las oficinas municipales conforme al MOF, de modo que el personal municipal quedó distribuido de la siguiente manera:

N°	Personal	Área/ocupación
1.	Evelio Rojas Ramos	Unidad de Abastecimiento
2.	Dino Sánchez Paape	Unidad de Recursos Humanos
3.	Idelfonso Tii Impi	Secretaría General
4.	Sáenz Esamath Antich	Defensa Civil
5.	Eduardo Aujtukai Asamat	Conserje
6.	José Zacarías Carmen	Policía Municipal
7.	Víctor Dávila Vargas	Motorista
8.	Otto Próspero Guerra Malpica	Operador de Grupo Eléctrico
9.	William Nuningo Graña	Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente
10.	Richard Troya Torero	Fomento Agropecuario
11.	Ulises Leonardo Antich Jempe	SopORTE Técnico
12.	Alejandro Montes Aujtukai	Registro Civil

13. Es a mérito de ello que, finalmente, la conformación del personal para el registro de firmas ante el Banco de la Nación fue formalizada por el alcalde por medio de la Resolución Municipal N° 009-2015-MDRS/A, del 14 de enero de 2015 (fojas 345 a 346), por ende, quedó establecido de la siguiente manera:

Titulares		
1.	Edwin Aliz Peña Huamán	Tesorero
2.	Lindolfo Arturo Dos Santos Matiaza	Gerente municipal
Suplentes		
1.	Óscar Wilfredo Niño La Torre	Subgerente de Desarrollo Económico Local
2.	Alejandro Montes Aujtukai	Registrador civil

14. Todo lo anotado precedentemente conduce a este Supremo Tribunal Electoral a determinar que la designación del personal de confianza, como lo es, por antonomasia, el gerente municipal, fue realizada a libre discrecionalidad del alcalde, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 20, numeral 17, de la LOM, según la cual, como titular del pliego, le corresponde designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios de confianza.

15. En ese sentido, aun cuando los regidores conocían de las designaciones realizadas por el alcalde, en la medida en que comunicó su propuesta de funcionarios de confianza durante el desarrollo de distintas sesiones de concejo, resulta indiscutible que estas no dependieron del consenso de los regidores con el burgomaestre, sino que fueron producto de la decisión unilateral del titular del pliego municipal, conforme lo corroboran las resoluciones de alcaldía que emitió para formalizar tales designaciones.

16. La discrecionalidad del burgomaestre para la designación de sus funcionarios de confianza se manifiesta aún más en el hecho de que, a pesar de que en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 006-2015-MDRS/CM, del 6 de febrero de 2015 (fojas 329 a 331), los regidores rechazaron su propuesta de designar a un funcionario de confianza en el cargo de subgerente de Administración y Planeamiento, porque consideraban que dichas funciones debían encargarse al gerente municipal, mediante Resolución Municipal N° 008-2015-MDRS/A, que por error consigna una fecha de emisión distinta al 6 de febrero de 2015 (fojas 343 a 344), el alcalde designó

a su libre arbitrio a Mario Javier Cobeñas Valles en este cargo.

17. En esa misma línea, a través de la Resolución Municipal N° 015-2015-MDRS/A, del 23 de enero de 2015 (fojas 348), designó a Carlos García Cubas para que asuma como jefe de la Oficina de Proyectos de Inversión (OPI), pese a que esa designación no fue propuesta en ninguna sesión de concejo, sino que se sustentó en el Informe N° 003-2015-MDRS/OTEDUR-ING/CJPS, del 20 de enero de 2015.

**b. Respecto a la rotación del personal municipal nombrado**

18. Por otra parte, este colegiado electoral considera que las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores municipales, como la designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia, son atribuciones exclusivas del titular del pliego, que derivan del poder conferido por el artículo 20, numeral 28, de la LOM. Cabe relieves que estas acciones administrativas de personal se justifican en la facultad directriz del empleador que opera dentro de la relación laboral, cualquiera sea el régimen, público o privado, al que pertenezcan los trabajadores.

19. Sin embargo, según se advierte del acta de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 002-2015-MDRS/CM, del 14 de enero de 2015 (fojas 322 a 324), la rotación del personal fue consecuencia de una decisión propia del burgomaestre, quien consideró que para una eficiente gestión edil resultaba necesario el restablecimiento del personal municipal en el área donde fueron nombrados, por lo que, en buena cuenta, puede concluirse que la participación de los regidores, en tanto miembros del concejo municipal, fue en ejercicio de su facultad fiscalizadora, dado que la ubicación de los trabajadores municipales forma parte de una política laboral destinada a garantizar la idoneidad de la administración pública y, concretamente en el ámbito del gobierno local, la adecuada prestación de los servicios públicos locales en beneficio del vecindario.

20. Consecuentemente, este Supremo Tribunal Electoral estima que la rotación del personal nombrado, acordada en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 002-2015-MDRS/CM, no fue una acción administrativa ejecutada por los regidores, sino que tanto la designación de los funcionarios de confianza, como la rotación del personal municipal nombrado, responden a una acción propia del alcalde, razón por la cual no puede atribuirse a los regidores el ejercicio de dicha función administrativa. Por ende, corresponde desestimar este extremo de la solicitud de vacancia.

**Restricciones de contratación**

21. Cabe indicar que la causal de restricciones de contratación, contemplada en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, no tiene otra finalidad que la de proteger el patrimonio municipal en los actos de contratación que sobre bienes municipales celebren "el alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales", de conformidad con el artículo 63 de la LOM.

22. En este sentido, este Supremo Tribunal Electoral ha establecido que son tres los elementos que configuran la causal contenida en el artículo 63 de la LOM, a saber: i) la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; ii) la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la cual pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y iii) la existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor, en su calidad de autoridad representativa municipal, y su posición o actuación como persona particular de la que se advierta un aprovechamiento indebido. Asimismo, este órgano colegiado ha precisado que el análisis de estos elementos

es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

**Análisis del caso**

23. Conforme a lo anotado precedentemente, el burgomaestre, mediante distintas resoluciones municipales, designó a los siguientes funcionarios de confianza:

N°	Funcionario	Cargo
1	Lindolfo Arturo Dos Santos Matiaza	Gerente municipal
2	Edwin Aliz Peña Huamán	Tesorero
3	Óscar Wilfredo Niño La Torre	Subgerente de Desarrollo Económico Local
4	Edwin Guerra Rojas	Subgerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales
5	César Jhonatan Pizarro Santesteban	Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural
6	Mario Javier Cobeñas Valles	Subgerente de Administración y Planeamiento
7	Carlos Cubas García	Jefe de la Oficina de Proyectos de Inversión

24. El argumento principal de los solicitantes es que dichos funcionarios de confianza no cumplen el perfil para el ejercicio del cargo en el que fueron designados, con la precisión de que los cargos de subgerente de Desarrollo Económico Local, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural y jefe de la Oficina de Proyectos de Inversión ni siquiera estarían presupuestados o establecidos en los instrumentos de gestión.

25. En ese sentido, cabe recordar que de acuerdo con el artículo 23 de la LOM, que otorga competencia a los concejos municipales para conocer los procedimientos de vacancia en primera instancia, este Supremo Tribunal Electoral determinó que, ante dicha instancia, rigen las normas del derecho administrativo sancionador reguladas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPGA) y, en materia de actividad probatoria, se aplican, con mayor énfasis, los principios de impulso de oficio y verdad material, contenidos en los numerales 1.3 y 1.11 del artículo IV del título preliminar de la referida norma, en virtud de los cuales la entidad edil debe dirigir e impulsar el procedimiento y verificar los hechos que motivarán sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias.

26. Pese a ello, durante la sustanciación de este procedimiento, el concejo municipal, en tanto órgano de primera instancia encargado de la actividad probatoria, no cumplió su deber de actuar los medios probatorios necesarios para la dilucidación del caso, con el objetivo de determinar con certeza si se probaron debidamente los hechos que sustentan la pretensión de los recurrentes. En efecto, para la solución de la presente controversia correspondía que el concejo municipal, de manera previa al análisis de cada uno de los elementos que configuran la causal de restricciones de contratación, incorpore los informes y otros documentos destinados a identificar la naturaleza (laboral, civil o administrativa) de los contratos celebrados con los funcionarios de confianza cuestionados, el perfil o requisitos exigidos para la cobertura de dichos cargos, su disponibilidad presupuestaria, el procedimiento seguido para la formalización de su contratación, la verificación de los legajos personales de dichos funcionarios, las respectivas planillas de pago, boletas de pago, recibos por honorarios u otros medios con los que se les pagó, así como la incorporación del original o copia certificada de los instrumentos de gestión, como son el ROF, MOF, CAP y PAP vigentes al momento de su designación.

27. En atención a ello, se determina que el Concejo Distrital de Río Santiago no cumplió su deber de incorporar al procedimiento todos los elementos probatorios que le hubiesen permitido pronunciarse debidamente sobre la causal de vacancia alegada, en consecuencia, desatendió los principios de impulso de oficio y de verdad material establecidos en la LPAG, omisión que no solo incide negativamente en el derecho de las partes intervinientes

en el procedimiento de vacancia, sino que imposibilita la adecuada administración de justicia electoral que debe proveer este Supremo Tribunal Electoral, ya que no cuenta con los elementos de juicio para formarse convicción en torno a la concurrencia de la causal invocada. Por tanto, en la medida en que se lesionaron las garantías del debido procedimiento, corresponde declarar la nulidad del acuerdo de concejo impugnado, en el extremo referido a esta causal, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, numeral 1, de la LPAG.

28. Por las consideraciones expuestas, con el objetivo de subsanar las omisiones advertidas, se debe ordenar al Concejo Distrital de Río Santiago que realice las siguientes actuaciones:

a) Convocar a sesión extraordinaria, en un plazo máximo de cinco días hábiles, luego de devuelto el presente expediente, cuya fecha de realización debe fijarse dentro de los treinta días hábiles siguientes de recibido el expediente. Asimismo, se deberá respetar el plazo de cinco días hábiles que debe mediar obligatoriamente entre la notificación de la convocatoria y la sesión a convocarse, conforme lo dispone el artículo 13 de la LOM.

En caso de que el alcalde en funciones no cumpla con la convocatoria dentro del plazo establecido, previa notificación escrita a este, lo puede hacer el primer o cualquier otro regidor, conforme lo establece la norma citada en el párrafo precedente.

b) Notificar de dicha convocatoria al solicitante de la vacancia, a la autoridad cuestionada y a los miembros del concejo municipal, con estricto respeto de las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG, bajo responsabilidad.

c) Tanto el alcalde como los regidores deberán asistir obligatoriamente a la referida sesión extraordinaria, bajo apercibimiento, en caso de que esta se frustre, de tener en cuenta su ausencia para la configuración de la causal de vacancia por inasistencia injustificada a las sesiones de concejo, prevista en el artículo 22, numeral 7, concordante con el último párrafo del artículo 13, de la LOM.

d) El alcalde, en su calidad de presidente del concejo municipal, deberá requerir e incorporar los siguientes medios probatorios:

- Un informe pormenorizado y debidamente documentado sobre la naturaleza de los contratos celebrados con Lindolfo Arturo Dos Santos Matiaza, Edwin Aliz Peña Huamán, Oscar Wilfredo Niño La Torre, Edwin Guerra Rojas, César Jhonatan Pizarro Santisteban, Mario Javier Cobeñas Valles y Carlos Cubas García, en el que se indique con precisión la modalidad por la que se rige la prestación de sus servicios, vale decir, si están sujetos al régimen laboral público (Decreto Legislativo N° 276), régimen laboral privado (Decreto Legislativo N° 728), régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios (Decreto Legislativo N° 1057) o si se trata de contratación de locación de servicios o de servicios no personales.

- El original o copia certificada de las planillas de pago, boletas de pago, recibos por honorarios, u otros medios de pago correspondientes al citado personal de confianza, desde el inicio de su vinculación con la entidad municipal hasta el mes inmediato anterior al que corresponda a la realización de la sesión extraordinaria.

- Un informe pormenorizado y debidamente documentado sobre la viabilidad o disponibilidad presupuestaria para la cobertura de los cargos de tesorero, subgerente de Desarrollo Económico Local, subgerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, subgerente de Administración y Planeamiento y jefe de la Oficina de Proyectos de Inversión, autorizados en el CAP y el PAP de la entidad, o, de ser el caso, el requerimiento del área o unidad orgánica correspondiente, con la opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces.

- Un informe detallado y debidamente documentado acerca del perfil requerido para el ejercicio de los referidos cargos (incluyendo el gerente municipal), conforme al MOF y el ROF de la entidad, o el establecido en las bases del procedimiento de selección, en caso de tratarse de una contratación de locación de servicios o de servicios no personales.

- Un informe minucioso y debidamente documentado del procedimiento de contratación efectuado por el área o unidad orgánica correspondiente como consecuencia

de la designación de Lindolfo Arturo Dos Santos Matiaza, Edwin Aliz Peña Huamán, Oscar Wilfredo Niño La Torre, Edwin Guerra Rojas, César Jhonatan Pizarro Santisteban, Mario Javier Cobeñas Valles y Carlos Cubas García, que incluya el legajo personal de cada uno de ellos, a fin de establecer el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo, así como el Informe N° 003-2015-MDRS/OTEDUR-ING/CJPS, del 20 de enero de 2015, que se menciona en la Resolución Municipal N° 015-2015-MDRS/A, del 23 de enero de 2015 (fojas 348).

- El original o copia certificada del contenido íntegro del MOF, ROF, CAP y PAP vigentes al momento de la designación de los referidos funcionarios de confianza.

- Un informe pormenorizado y debidamente documentado sobre las asistencias de los mencionados funcionarios de confianza, desde el inicio de su contratación, requerido al área o unidad orgánica correspondiente, bajo responsabilidad funcional, el cual deberá adjuntar los respectivos reportes de control de asistencia.

Una vez que se cuente con toda esta información, el concejo municipal deberá correr su traslado al solicitante de la vacancia y a la autoridad cuestionada, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como ponerla a disposición de todos los integrantes del concejo municipal.

e) En la sesión extraordinaria, el concejo municipal deberá pronunciarse, en forma obligatoria, sobre los hechos atribuidos al cuestionado burgomaestre con relación a los elementos que configuran la causal de vacancia invocada, para ello debe valorar los medios probatorios obrantes en autos y motivar debidamente la decisión que adopte.

f) Asimismo, en el acta que se redacte, deberá constar la identificación de todas las autoridades ediles presentes (firma, nombre, DNI), sus intervenciones y el voto fundamentado y expreso, a favor o en contra, de cada uno de los miembros del concejo, además del acuerdo adoptado, para lo cual deberá tenerse en cuenta el *quórum* establecido en el artículo 23 de la LOM.

g) El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá ser emitido en el plazo máximo de cinco días hábiles luego de llevada a cabo la sesión y deberá ser notificado al solicitante de la vacancia y a la autoridad cuestionada, respetando las formalidades de los artículos 21 y 24 de la LPAG.

h) En caso de que se interponga recurso de apelación, se deberá elevar el expediente de vacancia en original, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser remitida en copia certificada por el secretario general o por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres días hábiles luego de su presentación, instancia en la que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones calificar su inadmisibilidad o improcedencia.

29. Cabe recordar que todas las acciones establecidas en el considerando anterior son mandatos expresos, dirigidos a Mateo Impi Víctor, en su calidad de alcalde de la Municipalidad Distrital de Río Santiago, y son dispuestas por este colegiado en uso de las atribuciones que la Constitución Política del Perú le ha conferido, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Amazonas, para que a su vez este las remita al fiscal provincial penal de turno, a fin de que evalúe la conducta de dicha autoridad edil y, de ser el caso, del resto de integrantes del concejo municipal, y proceda conforme a sus atribuciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Alberto Noningo Naragkas y Jorge Róger Yambisa, en consecuencia, CONFIRMAR el acuerdo de concejo municipal, adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 002-2015-MDRS/CM, del 20 de julio de 2015, en el extremo que rechazó la solicitud de declaratoria de vacancia presentada contra Rogelio Sunka Yacum, Édgar Puanchin Juwag, Doris Dávila Vivanco, Rafael Chuin Wisui y Bernardino Chamik Pizango, regidores del Concejo Distrital de Río Santiago, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas,

por la causal de ejercicio de funciones administrativas, contemplada en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo segundo.-** Declarar NULO el acuerdo de concejo municipal, adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 002-2015-MDRS/CM, del 20 de julio de 2015, en el extremo que rechazó la solicitud de declaratoria de vacancia presentada contra Mateo Impi Víctor, alcalde de la Municipalidad Distrital de Río Santiago, por la causal de restricciones de contratación, contemplada en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en consecuencia, DEVOLVER los actuados al respectivo concejo distrital para que, en un plazo máximo e improrrogable de treinta días hábiles, luego de devuelto el presente expediente, proceda conforme a lo ordenado en el considerando 28 de la presente resolución, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Amazonas, para que este a su vez las derive al fiscal provincial penal de turno, a fin de que proceda de acuerdo con sus atribuciones, en caso de incumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1304933-3

## Confirman Acuerdo de Consejo Regional que declaró improcedente pedido de vacancia contra vicegovernador del Gobierno Regional de Apurímac

### RESOLUCIÓN N° 271-2015-JNE

Expediente N° J-2015-00244-A01  
APURIMAC  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintinueve de setiembre de dos mil quince

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Uriel Chauca Mamani en contra del Acuerdo de Consejo Regional N° 028-2015-GR-APURIMAC/CR, que declaró improcedente la solicitud de vacancia presentada contra Alejandro Huaraca Huamani, vicegovernador del Gobierno Regional de Apurímac, por viajar sin autorización del consejo regional, y oído el informe oral.

#### ANTECEDENTES

#### Respecto a la solicitud de vacancia interpuesta por Uriel Chauca Mamani

El 16 de junio de 2015, Uriel Chauca Mamani solicitó la vacancia (fojas 140 y 141) de Alejandro Huaraca Huamani, vicegovernador del Gobierno Regional de Apurímac, debido a que viajó a Italia sin autorización del consejo regional.

Señaló como fundamentos de derecho el inciso 9 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, así como el inciso 4 de su artículo 113.

Asimismo, agregó que las normas constitucionales son de aplicación supletoria si el caso no está legislado en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR) o en el Reglamento del Consejo Regional.

#### Acerca de los descargos presentados por el vicegovernador regional sometido al procedimiento de vacancia

Con fecha 20 de junio de 2015, el vicegovernador Alejandro Huaraca Huamani, presentó sus descargos (fojas 98 a 101) en los siguientes términos:

a) El pedido no invoca alguna causal de vacancia prevista en el artículo 30 de la LOGR, por lo que esta no puede basarse en argumentos subjetivos.

b) Por Carta N° 054/15-CESVI, del 20 de abril de 2015, dirigida al presidente ejecutivo de la Mancomunidad Regional de los Andes, el representante legal de CESVI solicita la designación de un representante de la referida mancomunidad, a fin de formar parte de la delegación que viajaría a la EXPO MILAN 2015, del 13 al 18 de junio de 2015. Es así que, por Oficio N° 143-2015-MRDLA/PE-GG, del 5 de junio de 2015, se le comunica que fue designado para tal efecto.

c) Con Oficio N° 021-2015-GRA/03/VG, de fecha 8 de junio de 2015, solicitó a la Gobernación Regional que canalice al consejo la autorización de viaje del 13 al 18 de junio de 2015. En mérito a ello, el gobernador regional, mediante Oficio N° 255-2015-GR-APURIMAC/PR, del 9 de junio de 2015, remite la petición. Sin embargo, por Oficio N° 134-2015-GRA/01/PCR, del 10 de junio de 2015, el consejero delegado señala que no es posible la convocatoria a sesión extraordinaria en los días restantes de esa semana.

d) El gobernador regional, por medio del Informe N° 017-2015-GR-APURIMAC/GR, del 11 de junio de 2015, solicitó la reconsideración del pedido. Es así que, por Acuerdo de Consejo Regional N° 021-2015-GR-APURIMAC/CR, del 18 de junio de 2015, se formaliza la autorización de viaje.

e) De acuerdo con la Resolución N° 768-2012-JNE, del 28 de agosto de 2012, ante pedidos de vacancia, solo se sancionará administrativamente a las autoridades que cometan infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley, sin que se admita interpretación extensiva. Por consiguiente, el viaje al exterior no se configura en alguna de las causales de vacancia previstas en el artículo 30 de la LOGR.

#### Sobre el pronunciamiento del Consejo Regional de Apurímac

El 23 de julio de 2015 se llevó a cabo la respectiva sesión extraordinaria (fojas 151 a 169), en la cual, por mayoría (siete votos por la improcedencia y dos abstenciones), se declaró improcedente el pedido formulado. Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Consejo Regional N° 028-2015-GR-APURIMAC/CR, de fecha 4 de agosto de 2015 (fojas 170 a 173), el cual se notificó al recurrente el 5 de agosto de 2015, tal como se aprecia de fojas 40 a 43 y 174 a 177 de autos.

#### Respecto al recurso de apelación interpuesto por Uriel Chauca Mamani

El 24 de julio de 2015, Uriel Chauca Mamani interpuso recurso de apelación (fojas 22 a 25) en contra del acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria de consejo regional, de fecha 23 de julio de 2015, e indicó lo siguiente:

a) La sesión de consejo regional no resolvió ninguno de los argumentos jurídicos presentados. Asimismo, el Acuerdo de Consejo Regional N° 021-2015-GR-APURIMAC/CR, del 18 de junio de 2015, no cumplió con lo establecido en el artículo 109 de la Constitución Política del Perú, que prescribe que la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

b) No existe en la normatividad la expresión "vías de regularización", por lo que sería una irregularidad cometida.

c) De conformidad con el literal g del artículo 22 del Reglamento Interno del consejo Regional, el vicegovernador debe ser autorizado para realizar viajes al exterior por comisión de servicios o en representación del gobierno regional.

d) No se puede desconocer las normas constitucionales e indicar que si "el artículo 30 del Reglamento Interno de Consejo Regional" [sic] no señala este actuar como causal de vacancia, esta no procedería.

e) El Reglamento Interno del Consejo Regional no prescribe que pueda regularizarse la autorización de un miembro del consejo, por lo que se estaría consintiendo un

acto irregular. Además, el antecedente legislativo de dicho reglamento interno se encuentra en la Ley N° 28344, Ley que regula la autorización de salida del territorio nacional del presidente de la República.

Asimismo, el 7 de agosto de 2015 (fojas 33 a 39), el recurrente agregó lo siguiente:

a) Por el acuerdo de consejo reconocen que la autorización se tramitó con antelación, sin embargo, el consejo regional recién se reunió el 18 de junio de 2015, "regularizando la autorización". Asimismo, no se tiene conocimiento del informe del vicegobernador sobre el viaje no autorizado.

b) El consejo regional no podía reunirse de urgencia porque los consejeros regionales no residen en la capital de región.

c) Si el artículo 30 de la LOGR no considera el viaje al exterior sin autorización como causal de vacancia, la sanción por interpretación no contraviene el principio de legalidad.

### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá determinar si Alejandro Huaraca Huamaní, vicegobernador del Gobierno Regional de Apurímac, incurrió en causal vacancia por haber realizado un viaje al extranjero sin autorización del Consejo Regional.

### CONSIDERANDOS

1. La Constitución Política del Perú, en su artículo 2, inciso 24, literal d, establece el principio de legalidad con el siguiente tenor:

d. Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.

De esta manera, se consagra el principio de legalidad como principio y derecho subjetivo constitucional de todos los ciudadanos. En base a ello informa y limita los márgenes de actuación de los que disponen los órganos jurisdiccionales y administrativos al momento de determinar cuáles son las conductas prohibidas y sus respectivas sanciones.

2. Ahora bien, en los procedimientos de vacancia, como el caso de autos, por ser sancionador, resulta indefectible el respeto del principio de legalidad consagrado en nuestra Norma Fundamental, por lo que solo serán sancionables desde la jurisdicción electoral aquellos que cometan infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación analógica o extensiva. En esa medida, toda solicitud de vacancia debe enmarcarse, únicamente, dentro de las causales legalmente establecidas en el artículo 30 de la LOGR.

3. Ello por cuanto, conforme lo ha señalado este tribunal electoral en la Resolución N° 1072-2013-JNE, del 6 de diciembre de 2013, las causales de vacancia son numerosas. En consecuencia, solo el número de causales que tipifica la LOGR puede ser invocado para obtener la declaración de vacancia de una autoridad regional de elección popular.

4. Sobre el particular, el artículo 30 de la LOGR señala que son causales de vacancia del cargo de gobernador, vicegobernador y consejeros del gobierno regional las siguientes:

1. Fallecimiento;
2. Incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional;
3. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad;
4. Dejar de residir, de manera injustificada, hasta un máximo de 180 días en la región o, por un término igual al máximo permitido por Ley para hacer uso de licencia;
5. Inasistencia injustificada al Consejo Regional, a tres sesiones consecutivas o cuatro alternadas durante un año. Esta causal es aplicable únicamente a los consejeros regionales.

5. En el caso de autos se verifica que el pedido de vacancia formulado por Uriel Chauca Mamani en contra del

vicegobernador regional no se sustenta en ninguna de las causales contempladas en el artículo 30 de la LOGR, sino, por el contrario, busca que se aplique en forma extensiva el inciso 9 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y el inciso 4 de su artículo 113, que señala las causales de vacancia aplicables únicamente para el presidente de la República.

6. Por consiguiente, dado que los hechos puestos en conocimiento de este órgano electoral no configuran alguna de las causales de vacancia establecidas en la LOGR, en aplicación irrestricta del principio de legalidad, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto y confirmar la improcedencia de la solicitud de vacancia presentada en su oportunidad.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Uriel Chauca Mamani y CONFIRMAR el Acuerdo de Consejo Regional N° 028-2015-GR-APURÍMAC/CR, de fecha 4 de agosto de 2015, que declaró improcedente su pedido de vacancia contra Alejandro Huaraca Huamaní, vicegobernador del Gobierno Regional de Apurímac.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CORDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1304933-4

## Declaran nulo Acuerdo de Concejo que aprobó renuncia de regidor del Concejo Distrital de Mariscal Benavides, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas

### RESOLUCIÓN N° 280-2015-JNE

**Expediente N° J-2015-00208-C01**  
MARISCAL BENAVIDES - RODRÍGUEZ DE  
MENDOZA - AMAZONAS  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO  
PROCLAMADO

Lima, veintinueve de setiembre de dos mil quince

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, presentada mediante Oficio N° 065-2015-MDMB-ALCALDÍA, el 17 de julio de 2015 por Augusto Gil Tafur Peláez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariscal Benavides, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas, mediante el cual solicita la aprobación de la renuncia irrevocable de Limber Tunjar Fernández, regidor del citado concejo municipal, por la causal de cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal, prevista en el artículo 22, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

### ANTECEDENTES

Mediante Carta N° 01-2015-LTF, del 28 de mayo de 2015 (fojas 3), Limber Tunjar Fernández presentó su renuncia irrevocable al cargo de regidor del Concejo Distrital de Mariscal Benavides, porque no podrá cumplir con sus funciones ni asistir a las sesiones de concejo, debido a que se encuentra fuera de la jurisdicción de dicho distrito por motivos de salud de su menor hijo y por trabajo.

En tal sentido, por Acuerdo de Concejo N° 001-2015-MDMB/ALCALDÍA, del 5 de junio de 2015 (fojas

5), el Concejo Distrital de Mariscal Benavides aprobó su renuncia irrevocable.

#### CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

Antes de expedir las credenciales a las que hubiere lugar, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

2. Por su parte, el artículo 9, numeral 10, de la LOM señala como una de las atribuciones del concejo municipal declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor.

3. Asimismo, en cuanto a la renuncia al cargo de regidor, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 122 de la LOM, establece que el mandato de alcalde o regidor es irrenunciable.

4. En el presente caso, del Acuerdo de Concejo N° 001-2015-MDMB/ALCALDÍA, del 5 de junio de 2015 (fojas 5), se aprecia que el Concejo Distrital de Mariscal Benavides aprobó la renuncia irrevocable del regidor Limber Tunjar Fernández, lo que se corrobora con el acta de sesión extraordinaria del 5 de junio de 2015 (fojas 4). Para este Supremo Tribunal Electoral esta situación no se encuentra dentro de las atribuciones del concejo municipal, conforme lo establece el artículo 9, numeral 10, de la LOM, más aún si la decisión de dicho regidor implica dejar por voluntad propia el ejercicio del cargo para el que fue elegido con voto popular, pedido que no es permitido, conforme a las normas citadas.

5. En consecuencia, debido a que el cargo de regidor es irrenunciable, deviene en improcedente la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado; y, puesto que no se declaró la vacancia, sino que se aprobó la renuncia del regidor Limber Tunjar Fernández, este órgano colegiado considera que corresponde declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 001-2015-MDMB/ALCALDÍA, y se proceda al archivo definitivo del presente expediente.

6. Finalmente, cabe señalar que las solicitudes de vacancia o suspensión presentadas por los ciudadanos deben encontrarse sustentadas en las causales establecidas en los artículos 11, 22 y 25 de la LOM.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 001-2015-MDMB/ALCALDÍA, del 5 de junio de 2015, que aprobó la renuncia de Limber Tunjar Fernández, regidor del Concejo Distrital de Mariscal Benavides, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas, y por tanto, se dispone el archivo definitivo del presente expediente.

**Artículo Segundo.-** Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, presentada mediante Oficio N° 065-2015-MDMB-ALCALDÍA el 17 de julio de 2015, por Augusto Gil Tafur Peláez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariscal Benavides, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas, debido a que se aprobó la renuncia de Limber Tunjar Fernández, regidor de referida entidad edil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1304933-5

## Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Acolla, provincia de Jauja, departamento de Junín

### RESOLUCIÓN N° 300-2015-JNE

Expediente N° J-2015-00207-N01  
ACOLLA - JAUJA - JUNÍN  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO  
PROCLAMADO

Lima, quince de octubre de dos mil quince

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Jaime Fernando Esteban Aquino, alcalde de la Municipalidad Distrital de Acolla, provincia de Jauja, departamento de Junín, debido a que Jhosy Rulito Ingaroca Carbajal, candidato proclamado como regidor del referido concejo municipal, por el movimiento regional Junín Sostenible con su Gente, no juramentó en el cargo.

#### ANTECEDENTES

El 17 de julio de 2015, el burgomaestre de la Municipalidad Distrital de Acolla solicitó a este Supremo Tribunal Electoral que convoque al candidato no proclamado que reemplazará en el cargo a Jhosy Rulito Ingaroca Carbajal, debido a que este no juramentó como regidor del concejo distrital (fojas 1 a 4).

En virtud de ello, a través del Oficio N° 02430-2015-SG/JNE, del 21 de julio de 2015, este colegiado requirió al mencionado alcalde para que remita el acta de juramentación de autoridades municipales del periodo de gobierno 2015-2018, en la que conste que Jhosy Rulito Ingaroca Carbajal no juramentó en el referido cargo (fojas 14).

Por esta razón, mediante Oficio N° 00240-2015-A/MDA, recibido el 7 de agosto de 2015, el alcalde distrital envió el acta de juramentación de autoridades para la gestión edil 2015-2018, del 2 de enero de 2015 (fojas 18 a 20).

Además, por intermedio del Oficio N° 02904-2015-SG/JNE, notificado el 1 de octubre de 2015, este Supremo Tribunal Electoral comunicó a Jhosy Rulito Ingaroca Carbajal sobre la solicitud presentada por el alcalde (fojas 24 a 25). Sin embargo, hasta la fecha, dicho ciudadano no presentó descargos.

#### CONSIDERANDOS

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (LEM), los alcaldes y regidores debidamente proclamados deben juramentar en el cargo para que lo ejerzan desde el primer día del mes de enero del año siguiente al de la elección.

2. Seguidamente, el artículo 35 de la LEM establece que las vacantes producidas en los concejos municipales se cubren con el candidato inmediato que no fue proclamado, siguiendo el orden de los resultados del escrutinio final, y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante.

3. En el caso en concreto, está acreditado que Jhosy Rulito Ingaroca Carbajal, candidato proclamado como regidor del Concejo Distrital de Acolla, que integró la lista electoral presentada por el movimiento regional Junín Sostenible con su Gente, no recabó la credencial que lo acredita en dicho cargo, tal como se aprecia del acervo documental correspondiente al proceso de elecciones municipales de 2014, que se encuentra en el archivo de la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones (fojas 9 a 10).

4. Igualmente, está demostrado que dicho ciudadano no asistió a la ceremonia de juramentación de autoridades municipales de su distrito, para el periodo de gobierno 2015-2018, pese a que fue debidamente convocado, conforme se corrobora de la Carta N° 002-2015/MDA, del 31 de diciembre de 2014 (fojas 3), así como del acta de juramentación de autoridades de la gestión edil 2015-2018, del 2 de enero de 2015 (fojas 19 a 20).

5. A todo ello, cabe agregar que este ciudadano no formuló descargo alguno en contra de la solicitud presentada por el alcalde distrital de Acolla, aun cuando

fue informado sobre el trámite de este procedimiento a través del Oficio N° 02904-2015-SG/JNE, con fecha 1 de octubre de 2015 (fojas 24 a 25).

6. En ese contexto, es necesario recordar que, en reiterada jurisprudencia, por ejemplo, la establecida en la Resolución N° 170-A-2013-JNE, del 25 de febrero de 2013, así como en la reciente Resolución N° 0143-2015-JNE, del 20 de mayo de 2015, este Supremo Tribunal Electoral determinó que el acto de juramentación configura un requisito indispensable para la asunción del cargo de alcalde o regidor.

7. Por consiguiente, debido a que Jhosy Rulito Ingaroca Carbajal no juramentó en el cargo de regidor para el que fue elegido, se debe cancelar la credencial que lo acredita como tal y convocar al suplente que lo reemplazará, vale decir, al candidato no proclamado hábil que pertenece a la propia lista electoral por la que participó en las elecciones municipales de 2014.

8. En consecuencia, con la finalidad de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, corresponde convocar a Lizbeth Karina Mayta Huatuco, identificada con DNI N° 45916321 (fojas 12), candidata no proclamada del movimiento regional Junín Sostenible con su Gente, conforme al orden de los resultados electorales remitidos por el Jurado Electoral Especial de Jauja, con ocasión de las elecciones municipales de 2014 (fojas 6 a 8).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Jhosy Rulito Ingaroca Carbajal, como regidor del Concejo Distrital de Acolta, provincia de Jauja, departamento de Junín, con motivo del proceso de elecciones municipales de 2014.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Lizbeth Karina Mayta Huatuco, identificada con DNI N° 45916321, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Acolta, provincia de Jauja, departamento de Junín, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le entregará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón  
Secretario General

1304933-6

### Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora del Concejo Distrital de Salamanca, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa

#### RESOLUCIÓN N° 301-2015-JNE

**Expediente N° J-2015-00306-C01**  
SALAMANCA - CONDESUYOS - AREQUIPA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO  
PROCLAMADO

Lima, quince de octubre de dos mil quince

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Vicente Anastasio Mejía Antacabana, alcalde de la Municipalidad Distrital de Salamanca, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa, recibida el 9 de octubre de 2015, debido a que se declaró la vacancia del regidor Rosmel Claudio Quispe Ninasivincha, por las causales de ausencia en la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30)

días consecutivos, sin autorización del concejo municipal e inasistencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, contempladas en el artículo 22, numerales 4 y 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 0229-2015-MDS, recibido el 9 de octubre de 2015, Vicente Anastasio Mejía Antacabana, alcalde de la Municipalidad Distrital de Salamanca, informó que el 27 de agosto de 2015 el concejo distrital declaró la vacancia del regidor Rosmel Claudio Quispe Ninasivincha por las causales establecidas en el artículo 22, numerales 4 y 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), debido a que se ausentó de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta días consecutivos sin autorización del concejo municipal y no asistió a tres sesiones ordinarias consecutivas. Esta decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 002-2015-MDS, del 27 de agosto de 2015.

#### CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor la declara el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes a este.

2. De autos se verifica que la autoridad afectada no asistió a las sesiones ordinarias de fechas 13 y 20 de julio y 9 de agosto de 2015.

Es así que, con fecha 27 de agosto de 2015, el concejo distrital declara la vacancia del regidor Rosmel Claudio Quispe Ninasivincha debido a que incurrió en las causales de ausencia en la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal e inasistencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas, contempladas en el artículo 22, numerales 4 y 7, de la LOM. La decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 002-2015-MDS, de fecha 27 de agosto de 2015 (fojas 26) y se notificó el 28 de agosto de 2015 (fojas 24).

3. Asimismo, la secretaria general de la Municipalidad Distrital de Salamanca informó que el "regidor Rosmel Claudio Quispe Ninasivincha, identificado con DNI N° 42966745, desde el 1 de julio de 2015 a la fecha no se encuentra residiendo en su domicilio ubicado en la calle Diego Jorge s/n, así mismo no ha presentado recurso impugnatorio a la sesión extraordinaria del 27 de agosto de 2015 donde se declara su vacancia como regidor de la Municipalidad Distrital de Salamanca" (fojas 27).

4. En consecuencia, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, se debe convocar a Ydalia Lázaro Soria, identificada con DNI N° 44376529, candidato no proclamado del partido político Fuerza Popular, para completar el número de regidores del Concejo Distrital de Salamanca, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa.

5. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados, de fecha 10 de noviembre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de la Unión, con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Rosmel Claudio Quispe Ninasivincha, en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Salamanca, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa, por las causales establecidas

en el artículo 22, numerales 4 y 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Rosmel Claudio Quispe Ninasinvincha, como regidor del Concejo Distrital de Salamanca, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa, emitida con motivo de las elecciones municipales de 2014.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Ydalia Lázaro Soria, identificada con DNI N° 44376529, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Salamanca, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa, a fin de completar el periodo municipal 2015-2018, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón  
Secretario General

1304933-7

## MINISTERIO PÚBLICO

**Aceptan renuncias, dejan sin efecto nombramiento, dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales**

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 5341-2015-MP-FN

Lima, 28 de octubre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1886-2015-MP-PJFS-DF-APURÍMAC, de fecha 21 de octubre de 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, mediante el cual eleva la renuncia al cargo del doctor Pol David Medina Pinares, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas, por motivos personales y de salud, con efectividad al 05 de octubre de 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el doctor Pol David Medina Pinares, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1088-2015-MP-FN, de fecha 30 de marzo de 2015, con efectividad al 05 de octubre de 2015.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1305176-1

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 5342-2015-MP-FN

Lima, 28 de octubre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 15 de octubre de 2015, mediante el cual la doctora Ángela Yliana López Linares, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque, designada en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jaén, formula su renuncia al cargo, por motivos personales y familiares.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la doctora Ángela Yliana López Linares, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jaén, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2768-2015-MP-FN, de fecha 10 de junio de 2015.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1305176-2

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 5343-2015-MP-FN

Lima, 28 de octubre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 26 de octubre de 2015, mediante el cual la doctora Iliana Del Cuadro Barbarán, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designada en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima, formula su renuncia al cargo, por motivos personales, con efectividad al 23 de octubre de 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la doctora Iliana Del Cuadro Barbarán, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4803-2015-MP-FN, de fecha 25 de septiembre de 2015, con efectividad al 23 de octubre de 2015.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1305176-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 5344-2015-MP-FN**

Lima, 28 de octubre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El escrito cursado por el doctor Daniel Wilder Cueva Ayquipa, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designado en el Pool de Fiscales de Lima, y destacado al Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Penal, por el cual formula renuncia al cargo por motivos personales, la cual deberá de hacerse efectiva a partir del 29 de octubre del año en curso.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el doctor Daniel Wilder Cueva Ayquipa, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designado en el Pool de Fiscales de Lima, así como su destaque para que preste apoyo al Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Penal, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 351-2001-MP-FN y 1238-2007-MP-FN, de fechas 05 de junio de 2001 y 18 de octubre de 2007, respectivamente, con efectividad a partir del 29 de octubre de 2015.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Suprema designada en el Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Penal, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1305176-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 5345-2015-MP-FN**

Lima, 28 de octubre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 23 de octubre de 2015, mediante el cual la doctora Janet Salvador Ramos, Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, designada en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Civil de Lima, formula su renuncia al cargo, por motivos de salud.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la doctora Janet Salvador Ramos, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4714-2015-MP-FN, de fecha 21 de septiembre de 2015.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1305176-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 5346-2015-MP-FN**

Lima, 28 de octubre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 26 de octubre de 2015, mediante el cual la doctora Rosa Del Pilar Díaz Ponce, Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, designada en el Despacho de la Octava Fiscalía Provincial Civil de Lima, formula su renuncia al cargo, por motivos personales, con efectividad al 27 de octubre de 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la doctora Rosa Del Pilar Díaz Ponce, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Despacho de la Octava Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1343-2010-MP-FN, de fecha 13 de agosto de 2010, con efectividad al 27 de octubre de 2015.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1305176-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 5347-2015-MP-FN**

Lima, 28 de octubre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1281-2015-MP-FN-PJFS-LVF-PIURA, de fecha 27 de octubre de 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, mediante el cual eleva la renuncia al cargo de la doctora Janet Karina Benites López, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura, designada en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Morropón, por motivos personales, con efectividad al 19 de octubre de 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la doctora Janet Karina Benites López, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Morropón, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1377-2015-MP-FN, de fecha 17 de abril de 2015, con efectividad al 19 de octubre de 2015.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1305176-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 5348-2015-MP-FN**

Lima, 28 de octubre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 27 de octubre de 2015, mediante el cual el doctor Jimmy Henry Buendía Nolazco, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Satipo, declina a su nombramiento, por motivos familiares.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto el artículo quinto de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4992-2015-MP-FN, de fecha 06 de octubre de 2015, en el extremo que se nombra al doctor Jimmy Henry Buendía Nolazco, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Satipo.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1305176-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 5351-2015-MP-FN**

Lima, 28 de octubre del 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 331-2015-CNM, de fecha 05 de agosto de 2015 y el Oficio N° 160-2015-AMAG/DG, de fecha 07 de octubre de 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 004-2014-SN/CNM, se nombró excepcionalmente a una candidata en reserva como Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Mariano Melgar, en el Distrito Fiscal de Arequipa.

Que, con el Oficio N° 160-2015-AMAG/DG, de fecha 07 de octubre de 2015, la Directora General de la Academia de la Magistratura, comunica que la Magistrada mencionada en la parte resolutive de la citada Resolución ha aprobado el Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), Programa de Capacitación para el Ascenso o Curso Habilitante.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Percy Edgar Mendoza Figueroa, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Castilla, materia de las Resoluciones

de la Fiscalía de la Nación N° 1919-2013-MP-FN y 684-2014-MP-FN, de fechas 10 de julio de 2013 y 26 de febrero de 2014, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación del doctor Juan Carlos Medina Ortiz, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Castilla, Distrito Fiscal de Arequipa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Mariano Melgar, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 684-2014-MP-FN, de fecha 26 de febrero de 2014.

**Artículo Tercero.-** Designar a la doctora Mirtha Nadine Becerra Cuba, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Mariano Melgar, Distrito Fiscal de Arequipa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Mariano Melgar.

**Artículo Cuarto.-** Designar al doctor Juan Carlos Medina Ortiz, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Castilla, Distrito Fiscal de Arequipa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Castilla.

**Artículo Quinto.-** Designar al doctor Percy Edgar Mendoza Figueroa, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Vilcashuamán, Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Vilcashuamán.

**Artículo Sexto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Ayacucho y Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1305176-11

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 5352-2015-MP-FN**

Lima, 28 de octubre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor José Alberto Peña Díaz, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Bagua, Distrito Fiscal de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bagua, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1571-2014-MP-FN, de fecha 30 de abril de 2014.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al doctor José Alberto Peña Díaz, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bagua, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Designar al doctor José Alberto Peña Díaz, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, como Fiscal Provincial Coordinador de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bagua.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1305176-12

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 5353-2015-MP-FN**

Lima, 28 de octubre del 2015

## VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 4011-2015-MP-FN-PJFS-CUSCO/PRE, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, por el cual remite la terna de postulantes para cubrir la plaza de Fiscal Provincial para la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Convención, que a la fecha se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor Ubaldo Callo Deza, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Urubamba, Distrito Fiscal de Cusco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Urubamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3915-2015-MP-FN, de fecha 12 de agosto de 2015.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al doctor Ubaldo Callo Deza, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Convención, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Adjunta Suprema – Jefa del Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, Gerencia General, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1305176-13

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN**  
**N° 5354-2015-MP-FN**

Lima, 28 de octubre del 2015

## VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 3811-2015-PJFS-ICA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chincha, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al doctor Saúl Geremías Vargas Sulcapuma, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chincha, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1305176-14

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN**  
**N° 5355-2015-MP-FN**

Lima, 28 de octubre del 2015

## VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora María Susana Casachagua Aguilar, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Novena Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1386-2015-MP-FN, de fecha 21 de abril de 2015.

**Artículo Segundo.-** Nombrar a la doctora María Susana Casachagua Aguilar, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Civil de Lima, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1305176-15

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN**  
**N° 5356-2015-MP-FN**

Lima, 28 de octubre del 2015

## VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2785-2015-FSNCEDCF-MP-FN, cursado por el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora Ludyt Amalia Requejo Carpio, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Sur, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Lurín, materia de la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1253-2010-MP-FN, de fecha 26 de julio de 2010.

**Artículo Segundo.-** Nombrar a la doctora Ludyt Amalia Requejo Carpio, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Pool de Fiscales de Lima y destacándola para que preste apoyo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2015.

**Artículo Tercero.-** Nombrar al doctor Ronald Antonio Bullón Miguel, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Lurín, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Adjunta Suprema Titular – Jefa del Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima y Lima Sur, Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1305176-16

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 5357-2015-MP-FN**

Lima, 28 de octubre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 10949-2015-MP-PJFS-LORETO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, mediante el cual realiza la propuesta de cambio de Despacho Fiscal del doctor David Levy Martínez, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, actualmente designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Loreto, al Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor David Levy Martínez, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Loreto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2297-2014-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2014.

**Artículo Segundo.-** Designar al doctor David Levy Martínez, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1305176-17

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 5358-2015-MP-FN**

Lima, 28 de octubre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 11011-015-MP-PJFS-LORETO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Loreto – Nauta, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al doctor Giovani Máximo Paredes Sánchez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Loreto – Nauta.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1305176-18

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 5359-2015-MP-FN**

Lima, 28 de octubre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 11985-2015-MP-PJFS-DF-SANTA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia del Santa, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la doctora Deysi Fiorella Rubio Valladares, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Santa, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia del Santa, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1305176-19

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 5360-2015-MP-FN**

Lima, 28 de octubre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 11984-2015-MP-PJFS-DF-SANTA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Casma, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al doctor Dennis Arnold Mantilla Corales, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Santa, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Casma, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1305176-20

## Dejan sin efecto y rectifican artículos de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4023-2015-MP-FN

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 5349-2015-MP-FN

Lima, 28 de octubre del 2015

VISTA:

La Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4023-2015-MP-FN, de fecha 17 de agosto de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, en los artículos tercero y octavo de la Resolución de vista, se dio por concluida la designación del doctor Miguel Antonio Quispe Chavesta, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Bagua, Distrito Fiscal de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bagua; y se le nombró como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bagua, respectivamente.

Que, en el artículo décimo tercero de la Resolución de vista, se nombró a la doctora Luzlita Silveria Araujo Mesía, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bagua, con reserva de su plaza de origen.

Que, mediante escrito cursado por el doctor Miguel Antonio Quispe Chavesta, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bagua, formula declinatoria al cargo y designación mencionados, por motivos de índole personal; asimismo, solicita se le reincorpore en su plaza de carrera.

Por otro lado, mediante Oficio N° 2026-2015-MP-PJFS-AMAZONAS, el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, solicita la rectificación de la Resolución de vista, en el extremo que la designación de la doctora Luzlita Silveria Araujo Mesía, debe ser en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jazán.

Que, el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

En ese sentido, estando a las solicitudes efectuadas por el Fiscal referido y por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, corresponde expedir el Resolutivo correspondiente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto los artículos tercero y octavo de la Resolución de la Fiscalía de la

Nación N° 4023-2015-MP-FN, de fecha 17 de agosto de 2015.

**Artículo Segundo.-** Rectificar el artículo décimo tercero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4023-2015-MP-FN, de fecha 17 de agosto de 2015, en el extremo que designó a la doctora Luzlita Silveria Araujo Mesía, Fiscalía Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bagua; debiendo ser su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jazán, subsistiendo lo demás que la contiene.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1305176-9

## Disponen el traslado de dos plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales del Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete a la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete y dictan diversas disposiciones

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 5350-2015-MP-FN

Lima, 28 de octubre del 2015

VISTO:

El oficio N° 3275-2015-MP-FSCFC, cursado por el doctor Julio Aurelio Ildefonso Manrique Zegarra, Fiscal Superior Titular Civil de Cañete, Distrito Fiscal de Cañete, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de visto el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, informa que desde el año 2010 a la fecha, la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, ha incrementado de modo ostensible su carga laboral, en relación a la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete; por lo que solicita se reasigne personal Fiscal de la Primera a la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete.

Que, con oficio N° 605-2015-MP-FN-ETI-NCPP/ST, el Secretario Técnico del Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del Código Procesal Penal, formula opinión favorable respecto al traslado de dos plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales del Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete hacia la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, con la finalidad de homogenizar la cantidad de Fiscales Adjuntos que debe contener cada Fiscal Provincial en ambas Fiscalías.

Estando a lo expuesto, con el objeto de dar solución a la problemática señalada, a efectos de que los casos en trámite sean atendidos en forma oportuna y asimismo permitir que los justiciables accedan a una pronta administración de justicia, resulta necesario expedir el resolutivo que disponga en vía de regularización, con efectividad al mes de abril del presente año, el traslado de dos plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales del Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete hacia la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete.

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Trasladar una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter permanente, de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, a la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, con efectividad a partir del 01 de abril de 2015.

**Artículo Segundo.-** Trasladar una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter permanente, de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, a la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, con efectividad a partir del 09 de abril de 2015.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluida la designación de la doctora Jackelyn Valeria Salas Prieto, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cañete, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 107-2014-MP-FN, de fecha 13 de enero de 2014, con efectividad al 01 de abril de 2015.

**Artículo Cuarto.-** Dejar sin efecto la designación de la doctora Mariluz Zenobia Jurado Villalobos, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cañete, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1145-2015-MP-FN, de fecha 07 de abril de 2015.

**Artículo Quinto.-** Designar a la doctora Jackelyn Valeria Salas Prieto, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cañete, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, con efectividad al 01 de abril de 2015.

**Artículo Sexto.-** Designar a la doctora Mariluz Zenobia Jurado Villalobos, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cañete, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, con efectividad al 09 de abril de 2015.

**Artículo Séptimo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Equipo Técnico de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1305176-10

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de agencias temporales en los departamentos de Lima y Arequipa**

**RESOLUCIÓN SBS N° 5887-2015**

Lima, 30 de setiembre de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) agencia temporal, ubicada según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de Crédito del Perú la apertura de la agencia temporal "Teletón 2015", del 02 al 03 de octubre, ubicada en el Cuartel General del Ejército del Perú – Pentagonito, Av. Boulevard con San Borja Norte s/n, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES  
Intendente General de Banca

1304622-1

**RESOLUCIÓN SBS N° 6195-2015**

Lima, 13 de octubre de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) agencia temporal, ubicada según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de Crédito del Perú, en vías de regularización, la apertura de la agencia temporal "32 Convención Minera – PERUMIN" realizada en la Universidad Nacional San Agustín, ubicada en la Av. Independencia s/n, distrito Cercado, provincia y departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES  
Intendente General de Banca

1304636-1

**Autorizan inscripción de persona jurídica en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros**

**RESOLUCIÓN SBS N° 6191-2015**

Lima, 13 de octubre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Sergio Roberto Barboza Beraún para que se autorice la inscripción de la empresa ACTIVE CAPITAL REINSURANCE, LTD. en

el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección I: De las empresas de Reaseguros del Exterior; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de las Empresas de Reaseguros en el citado Registro;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, la Comisión Evaluadora Interna de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Evaluación Interna de Expediente N° 13-2015-CEI celebrada el 09 de setiembre de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción de la empresa en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013.

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección I: De las Empresas de Reaseguros del Exterior, a la empresa ACTIVE CAPITAL REINSURANCE, LTD. con matrícula N° ER-106.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO  
Secretario General

1304221-1

**Dejan sin efecto la Res. N° 4632-2015 mediante la cual se autorizó el cierre de agencia del Banco de Crédito del Perú ubicada en el departamento de Cusco**

**RESOLUCIÓN SBS N° 6194-2015**

Lima, 13 de octubre de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

**VISTA:**

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú, para que se quede sin efecto la Resolución de autorización de cierre de una agencia bancaria, según se indica en la parte resolutive; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Dejar sin efecto la Resolución SBS N° 4632-2015 de fecha 14 de agosto de 2015, mediante

la cual se autorizó el cierre de la agencia ubicada en Av. Imperio de los Incas s/n, distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba y departamento de Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendente General de Banca

1304629-1

**Autorizan al Banco Falabella el cierre temporal de oficina especial ubicada en el departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN SBS N° 6269-2015**

Lima, 20 de octubre de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

**VISTA:**

La solicitud presentada por el Banco Falabella para que esta Superintendencia autorice el cierre temporal de una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutive; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco Falabella el cierre temporal, entre el 28 de setiembre y el 28 de noviembre de 2015, de la oficina especial ubicada en la Avenida Caminos del Inca N° 100, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES  
Intendente General de Banca

1304015-1

**Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros**

**RESOLUCIÓN SBS N° 6285-2015**

Lima, 20 de octubre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL

**VISTA:**

La solicitud presentada por el señor Sergio Enrique Villegas Lozano para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;



Que, mediante Resolución S.B.S. N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SBS-360-05;

Que, por Resolución SBS N° 4020-2014 de fecha 30 de junio de 2014, se autorizó la inscripción del señor Sergio Enrique Villegas Lozano como Corredor de Seguros de Personas;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 29 de setiembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Sergio Enrique Villegas Lozano postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

## RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la ampliación de la inscripción del señor Sergio Enrique Villegas Lozano, con matrícula número N-4287, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO  
Secretario General

1304267-1

## Autorizan viaje del Superintendente a Chile, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN SBS N° 6400-2015

Lima, 23 de octubre de 2015

El Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

VISTA:

La invitación cursada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de Chile (SBIF) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la Conferencia Conmemorativa del 90 Aniversario de la SBIF "Banking Development, Stability and Sustainability", que se llevará a cabo los días 05 y 06 de noviembre de 2015 en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile;

CONSIDERANDO:

Que, la Conferencia Conmemorativa del 90 Aniversario de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de Chile (SBIF) "Banking Development, Stability and Sustainability", que cuenta con el auspicio del Banco de Finlandia, busca brindar al público interesado una instancia de discusión de los nuevos desarrollos en la actividad y regulación bancaria y como ésta afecta el accionar del supervisor;

Que, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de Chile (SBIF) ha cursado invitación al señor Daniel Schydowsky Rosenberg, Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, para participar en el Panel "Bank Regulation and Sustainability" de la mencionada Conferencia;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, resulta de interés la participación del señor Superintendente en el referido evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y la Directiva SBS sobre Gastos de Atención a Terceros N° SBS-DIR-ADM-029-15;

## RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del señor Daniel Schydowsky Rosenberg, Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, el 05 de noviembre de 2015 a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasaje aéreo, viáticos y gastos de representación serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo	US\$	1 949,06
Viáticos	US\$	740,00
Gastos de representación	US\$	1 000,00

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1305003-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

#### Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados

DOC.	739413
EXP.	568120

GERENCIA REGIONAL DE  
DESARROLLO ECONÓMICO

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL REGIONAL  
N° 041-2015-G.R. AMAZONAS/DREM

Chachapoyas, 6 de setiembre de 2015

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, de fecha 16 de noviembre del 2006, el Ministerio de Energía y Minas, resuelve aprobar la transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo el Gobierno Regional de Amazonas a través de la Dirección Regional de Energía y Minas a partir de esa fecha, competente para otorgar concesiones mineras para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 316 Gobierno Regional Amazonas/CR del 12 de diciembre del 2012, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas – DREM;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, la Dirección Regional de Energía y Minas, publicará mensualmente en el diario oficial El Peruano, por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el artículo 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM, el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería; de conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, de fecha 16 de noviembre del 2006 y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 016-2015-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/PR.

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** PUBLÍQUESE en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM.

Regístrese y publíquese.

WILLIAMS J. COLLAZOS COLLAZOS  
Director Regional

**RELACIÓN DE 04 CONCESIONES OTORGADAS  
AL AMPARO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 708**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL REGIONAL  
N° 041-2015-G.R. AMAZONAS/DREM**

NOMENCLATURA A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CÓDIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NÚMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL REGIONAL; E) ZONA; F) COORDENADAS U.T.M DE LOS VÉRTICES DE LA CONCESIÓN.

1.- **A) RICHAL** B) 510000714 C) RICHARD ALEXANDER TORRES VIGO D) 038-2015-G.R. AMAZONAS/DREM 18/09/2015 E) 18 F) **V01:** N9282 E184 **V02** N9282 E185 **V03** N9281 E185 **V04** N9281 E184 **2.- A) ROJASA** B) 510000115 C) WILDER ROJAS SANTILLAN D) 035-2015-G.R. AMAZONAS/DREM 15/09/2015 E) 18 F) **V01:** N9309 E201 **V02** N9309 E202 **V03** N9308 E202 **V04** N9308 E201 **3.- A) JESÚS ES MI GUÍA** B) 510000215 C) CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS JESÚS ES MI GUÍA E.I.R.L. D) 033-2014-G.R. AMAZONAS/DREM 14/09/2015 E) 17 F) **V01:** N9379 E771 **V02** N9379 E772 **V03** N9378 E772 **V04** N9378 E771 **4.- A) CANTERA SAMAN E HIJOS** B) 510000315 C) MARIA ELOYSA REQUEJO MARQUINA D) 034-2015-G.R. AMAZONAS/DREM 14/09/2015 E) 17 F) **V01:** N9379 E772 **V02** N9379 E773 **V03** N9378 E773 **V04** N9378 E772.

1304260-1

**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**

**Designan funcionaria responsable de remitir ofertas de empleo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Región Ancash a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL  
N° 0610-2015 REGION ANCASH/DRTC**

Huaraz, 19 de octubre de 2015

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27736, "Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales" y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 012-2004-TR, establecen la difusión de ofertas laborales así como la obligación de los organismos públicos y empresas del Estado de remitir al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 012-2004-TR que establece las disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736, dispone que los organismos públicos como las empresas del Estado deben designar al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad, cuya designación debe realizarse mediante resolución del titular de la entidad publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, asimismo mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR-PE que "Aprueba reglas y lineamientos para la adecuación de los instrumentos internos conforme a los cuales las entidades ejercen el poder disciplinario sobre los trabajadores contratados bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057, se aprueba en su artículo 2, el modelo de convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios - CAS, que incluye la obligación de las entidades públicas de publicar las convocatorias para la contratación del personal CAS en el Servicio Nacional del Empleo a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, lo que debe efectuarse a través del responsable designado por la entidad convocante;

Que, con Oficio N° 0199-2015-RA-DRTC-Adm, el Director de Administración propone designar a la señora Rosario Angélica Castillo Mendoza, actual jefe de la oficina de recursos humanos de la Dirección Regional de Transportes – Región Ancash, como responsable de remitir las ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar al funcionario responsable de la Dirección Regional de Transportes – Región Ancash, encargado de remitir las ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del empleo, a fin de dar continuidad a esta responsabilidad de acuerdo a lo previsto en la normativa precedente;

De conformidad con la Ley N° 29158, ley orgánica de Gobiernos regionales N° 27867, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2004-TR ; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes – Región Ancash , aprobado por Ordenanza Regional N° 008-20014-GRA/CR;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar a la señora Rosario Angélica Castillo Mendoza, actual jefe de la oficina de recursos humanos de la Dirección Regional de Transportes – Región Ancash, como funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la Dirección Regional de Transportes – Región Ancash (Unidad Ejecutora 200 - Transportes) a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**Artículo Segundo.-** Notificar la presente resolución a la señora Rosario Angélica Castillo Mendoza, actual



jefe de la oficina de recursos humanos de la Dirección Regional de Transportes – Región Ancash.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia del de la Dirección Regional de Transportes – Región Ancash, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CARLOS ELMER ARBAYZA FRUCTUOSO  
Director Regional  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

1305136-1

## GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

### Imponen sanción disciplinaria de destitución a servidora de la Micro Red Peralvillo - P.S. Pampa Libre

REGION DE SALUD LIMA

HOSPITAL HUARAL Y SBS

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 470-2014-DRSL-RL-HH-SBS/DE

Huaral, 23 de octubre del 2014

VISTO:

La Resolución Directoral Nº 286-2014-DRSL-RL-HH-SBS/DE, mediante la cual se instauró proceso administrativo disciplinario a la servidora: María del Carmen Aquino Susanibar, Técnico Administrativo I, Nivel STD de la Micro Red Peralvillo - P.S. Pampa Libre, por la presunta comisión de falta administrativa regulada, en el artículo 28º literal k) del Decreto Legislativo Nº 276;

El Informe Nº 015-UE.407-RL-HH-SBS-A/CPPAD-08-2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Hospital Huaral y SBS, fue reconfirmada mediante Resolución Directoral Nº 234-2014-DRSL-RL-HH-SBS/DE, siendo sus integrantes la Médico Nora Elisabeth Illescas Alejos (Presidenta), Abogada Flor de María Salas Bernuy (Secretaria) y Licenciado en Enfermería Manuel David Peña Zapata (Representante de los Trabajadores);

Que, siendo ello así, el asunto materia de controversia sometido a conocimiento de esta Dirección Ejecutiva estriba en determinar si existe o no responsabilidad administrativa y consecuentemente sanción para la servidora María del Carmen Aquino Susanibar Técnico Administrativo I Nivel STD de la Micro Red Peralvillo - P.S. Pampa Libre, por los hechos imputados mediante Resolución Directoral Nº 286-2014-DRSL-RL-HH-SBS/DE, que en dicho acto administrativo de instauración han sido calificados como falta administrativa regulada, en el artículo 28º literal k) del Decreto Legislativo Nº 276;

Que, en atención a lo manifestado se tiene que el hecho del cual se genera y se imputan los cargos a la servidora María del Carmen Aquino Susanibar consisten en "no haberse reincorporado al término de su descanso vacacional a sus labores en el Puesto de Salud de Pampa Libre, al término de su descanso vacacional el día 04 de abril del 2014, debiendo reincorporarse el día 05 de abril del 2014, siendo que hasta la fecha de la instauración del proceso administrativo sancionador no se había reincorporado, lo que constituye ausencias injustificadas en las que presuntamente habría incurrido la servidora referida";

Que, en atención a dichos hechos la comisión permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Hospital Huaral y SBS, efectuando el proceso de subsunción, califico dicha conducta dentro de la descripción del artículo 28º literal k) del Decreto Legislativo Nº 276, norma que establece que son faltas

de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o destitución, previo proceso administrativo, (...) las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendarios o más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendarios. Así pues, fluye del Informe Técnico Nº 001-UE.407-RL-HH-SBS-UP-04-2014 y de los medios probatorios que obran adjuntos al referido informe que la servidora MARÍA DEL CARMEN AQUINO SUSANIBAR, se habría ausentado injustificadamente e inmediatamente al término de su descanso vacacional por más de tres días consecutivos, siendo además que a la fecha dichas ausencias consecutivas de su centro laboral continúan superando los treinta días calendarios;

Que, en cuanto a la prueba de cargo de los hechos imputados, estos están constituidos por los siguientes medios probatorios Oficio Nº 168/GRSL/HH-SBS/MICRORED-PERALVILLO/2014, de fecha 16 de abril del 2014, emitido por el Jefe de la Micro Red de Peralvillo, que da cuenta de la ausencia injustificada de la referida servidora. Del mismo modo, constituye prueba de cargo el Oficio Nº 002949-2014-MIGRACIONES-AF-C, de fecha 30 de abril del 2014, el cual da cuenta del movimiento migratorio de la servidora María del Carmen Aquino Susanibar, quien según dicho documento, habría salido del país en fecha 09 de marzo del 2014, hacia los Estados Unidos;

Que, al respecto, debemos señalar que conforme se señala en la Resolución Directoral Nº 286-2014-DRSL-RL-HH-SBS/DE, mediante Oficio Nº 002949-2014-MIGRACIONES-AF-C, remitido por la Superintendencia Nacional de MIGRACIONES, el mismo da cuenta del estado migratorio de la servidora MARÍA DEL CARMEN AQUINO SUSANIBAR, el mismo que informa que la salida del país de la referida servidora, se produjo en fecha 09 de marzo del 2014, razón por la cual la notificación del acto administrativo de instauración del procedimiento administrativo sancionador, se efectuó mediante publicación en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha viernes 27 de junio del 2014;

Que, en atención a lo manifestado y conforme al Artículo 20º.1.3 de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, la publicación del Diario Oficial "El Peruano" es una modalidad válida de notificación que ha sido empleada en el presente proceso administrativo disciplinario, al no ser posible el emplazamiento a la servidora sometida a proceso, por encontrarse en el extranjero, conforme ya se ha señalado precedentemente;

Que, así las cosas, desde la fecha de publicación de la Resolución Directoral Nº 286-2014-DRSL-RL-HH-SBS/DE, la servidora sometida a proceso no ha cumplido con efectuar su descargo en el plazo de cinco (5) días hábiles que establece el Artículo 169º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, concordado con el artículo 234º inciso 4 de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, para determinar la responsabilidad administrativa, previamente, debe tenerse en cuenta que conforme al Artículo 150º del Decreto Nº 005-90-PCM, las faltas administrativas son acciones u omisiones voluntarias o no, que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios (...). En este sentido, debe tenerse en cuenta que para la determinación de la responsabilidad administrativa la intencionalidad es irrelevante, tan solo basta verificar si el hecho-conducta cometida por acción u omisión del funcionario o servidor descrito se subsume en el tipo regulado como falta en la Ley (nos referimos al Decreto Legislativo Nº 276), en consecuencia, si se ha cometido una falta por acción u omisión automáticamente generara sanción, pues así lo expresa la norma bajo análisis cuando señala que "la comisión de una falta dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente", salvo que el infractor enerve su responsabilidad demostrando la fractura del nexo causal existente entre su conducta desplegada que se le imputa con la falta prevista y regulada en la ley, es decir que el hecho que se le imputa no esté tipificado como falta o que no le sea atribuible;

Que, en este sentido, los cargos -que se encuentran debidamente acreditados con la prueba de cargo correspondiente-, imputados a la servidora MARÍA DEL CARMEN AQUINO SUSANIBAR, no han sido desvirtuados por ésta, razón a que habiendo sido

válidamente notificada, no ha efectuado su descargo y si bien la abstención del ejercicio por parte de la servidora no puede considerarse como un elemento de juicio contrario a su situación, por el carácter tuitivo del derecho administrativo y sobre todo por el derecho a la presunción de inocencia del que goza por imperio del artículo 2º inciso 24, literal e) de la Constitución y que se extiende al ámbito del proceso administrativo sancionador, no es menos cierto la falta de descargo en el plazo concedido para dicho fin no desvanece la responsabilidad que está probada, de manera que persisten los cargos y por tanto no se ha producido la fractura del nexo causal que enerve la responsabilidad administrativa de la servidora procesada, por lo que establecida la existencia de responsabilidad administrativa para la servidora sometida a proceso administrativo, corresponde inmediatamente establecer la sanción y el grado correspondiente.

Que, pasando a la graduación de la sanción, debe señalarse existen ciertos elementos que determinan la graduación de la misma, los cuales uno de estos elementos lo constituye la gravedad del daño al interés general y/o bien jurídico protegido. La importancia del mismo radica precisamente en el hecho de que la determinación en el hecho de que la determinación en el hecho de que la determinación de una infracción y la sanción que le corresponde se dirige a la protección de un bien jurídico protegido el cual incluye el interés general<sup>1</sup>. Otro elemento a tener en cuenta en la graduación de la sanción es la repetición y/o continuidad de la infracción, que en buena cuenta son dos situaciones distintas. La repetición implica la realización de la misma infracción varias veces. La continuidad, en cambio, se encuentra referida a la comisión de una sola infracción durante un periodo de tiempo determinado, sin que exista solución de continuidad en dicho periodo de tiempo entre un extremo y otro de dicho periodo<sup>2</sup>.

Que, dicho esto y una vez establecido el nexo causal de la conducta del servidor con el hecho y la falta administrativa, corresponde establecer la sanción a imponerse. Para ello debemos tener en consideración lo señalado en los considerandos precedentes, pero también debemos observar lo prescrito por el Artículo 151º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por lo que atendiendo a ello tenemos que observar: a) circunstancias en que se comete, b) La forma de comisión, c) La concurrencia de varias faltas, d) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta, e) Los efectos que produce la falta. Atendiendo a ello tenemos que la falta administrativa ha sido cometida en circunstancias del cumplimiento de sus labores, pues se trata de las ausencias injustificadas a cumplir con las labores que le impone el servicio público que brindaba su centro de labores de Técnico Administrativo I, en el Puesto de Salud de Pampa Libre, siendo que estas ausencias injustificadas fueron en un inicio por más de tres días consecutivos, siendo además que a la fecha de emisión de la Resolución de instauración del proceso administrativo sancionador, dichas ausencias consecutivas de su centro laboral continuaron superando los treinta días calendarios. Se observa también que al ausentarse de su centro de labores ha omitido cumplir no solo con sus obligaciones laborales, sino que además no ha cumplido con las obligaciones que el imponía el servicio público. En cuanto a la concurrencia de faltas esta no se aprecia en la calificación de la falta concurrencia de otras faltas, solo ha ido imputada la falta disciplinaria regulada en el Artículo 28º literal k) del Decreto Legislativo N° 276, tampoco se aprecia participación de dos o más servidores en los hechos imputados, puesto que la naturaleza de la falta no permite la participación de otros servidores. En cuanto a los efectos que produce la falta, se tiene que el servicio público que brindaba se ha visto paralizado por las insistencias injustificadas. Del mismo modo, debe tenerse en consideración el Artículo 154º del Decreto Supremo N°005-90-PCM, que establece como criterios: a) la reincidencia o reiterancia del autor o autores; b) el nivel de carrera; y, c) la situación jerárquica del autor o autores. Así pues en atención a estos criterios se tiene que el nivel de carrera es el de Técnico, Nivel STD, no cuenta con cargo jerárquico al momento de la comisión de la falta y no es reincidente, según se aprecia del Informe Escalafonario N° 012-2014, no obstante lo señalado la falta es grave, pues incide directamente en la prestación de sus labores lo que constituye una obligación, siendo además que la comisión de la falta por omisión ha causado una perturbación en el normal desarrollo del servicio público, siendo que no se

trata de la ausencia injustificada de un día o de unos días -esto es que se trata de una infracción continuada-, siendo que dicha ausencia ha superado en exceso el plazo que indica la ley para ser considerado abandono de trabajo, por lo tanto el hecho de que no concurren algunos criterios no constituye un atenuante al momento de determinar la sanción a aplicarse, pues existe un serio daño al interés general que se traduce en el hecho de que el servicio público que prestaba el Puesto de Salud Pampa Libre, donde prestaba labores la servidora procesada, ha sufrido distorsiones o paralizaciones en su desarrollo. En este sentido, atendiendo al principio de la razonabilidad, por el cual las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción, así como al principio de proporcionalidad, por el cual las sanciones deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, para lo cual deben observarse la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, el medio a emplearse (sanción) debe ser equivalente a la finalidad que persigue prevenir la falta administrativa, por lo que evaluando dichos criterios tenemos que el interés público vulnerado es la prestación de un servicio de una Entidad Pública, que presta servicio público esencial como es la salud ha quedado paralizado con las ausencias de la servidora, siendo pues la infracción una FALTA GRAVE, por lo que según los criterios que se han analizado, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Hospital Hualal y SBS, según fluye del acta de fecha 06 de agosto del 2014, por unanimidad recomienda al Director Ejecutivo del Hospital Hualal y SBS, que a la servidora procesada se le imponga por falta administrativa cometida y tipificada en el Artículo 28º literal k) del Decreto Legislativo N° 276, la sanción de DESTITUCIÓN;

Que, así las cosas el caso de la servidora: María del Carmen Aquino Susanibar, el colegiado ha estimado que la sanción a aplicarse por los cargos imputados, que constituyen comisión de la falta administrativa tipificada en el Artículo 28º literal k) del Decreto Legislativo N° 276., sea la de DESTITUCIÓN, propuesta que se evalúa conforme a la prerrogativa legal concedida por el Artículo 170º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, encontrándola razonable y proporcional (equivalente) al interés público dañado, así como a la magnitud de la falta cometida, por lo que acogiendo la recomendación de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Hospital Hualal y SBS, se debe imponer la sanción de DESTITUCIÓN.

Con la visación de la Oficina de Administración del Hospital Hualal y SBS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** IMPONER a la servidora María del Carmen Aquino Susanibar, con el cargo de Técnico Administrativo I, Nivel STD de la Micro Red Peralvillo - P.S. Pampa Libre, la sanción disciplinaria de DESTITUCIÓN, por falta administrativa en las que se ha incurrido la cual han sido atribuidas en los considerandos de la Resolución Directoral N° 286-2014-DRSL-RL-HH-SBS/DE, y que se encuentra tipificada en el Artículo 28º literales k) del Decreto Legislativo N° 276. \*\*\*

**Artículo Segundo.-** DISPONER, conforme al Artículo 160º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la anotación correspondiente en el legajo del personal del servidor. \*\*\*

**Artículo Tercero.-** DISPONER, la notificación a la servidora sancionada, mediante la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, al tener conocimiento de que se encuentra fuera del país.

Regístrese y comuníquese.

EDUARDO ORTEGA GUILLEN  
Director Ejecutivo  
Dirección Regional de Salud

<sup>1</sup> Manual de Procedimiento Administrativo General, Editorial Pacífico, Primera Edición, Junio 2013, p.663 Christian Guzmán Napurí

<sup>2</sup> Id. p. 663 y 664

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD  
DE LINCE**

**Convocan a elecciones para elegir a los nuevos Delegados de las Juntas Vecinales Comunes de las nueve zonas del distrito de Lince para el periodo 2015-2016, conforman comité electoral y aprueban cronograma**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 013-2015-MDL**

Lima, 16 de octubre de 2015

VISTO: El Informe N° 035-2015-MDL-GDS de fecha 13 de octubre de 2015, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, el informe N° 453-2015-MDL-GAJ de fecha 15 de octubre del 2015, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ordenanza N° 207 -MDL, publicada en el diario oficial " El Peruano" el día 06 de abril del 2008, se aprobó el "Reglamento para Elecciones de Juntas Vecinales Comunes del distrito de Lince" el mismo que en su artículo 8° señala que "El Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía, convoca a elecciones de Delegados de las Juntas Vecinales Comunes, designa un Comité Electoral y establece el Cronograma Electoral, antes del vencimiento del mandato de las Juntas Vecinales Comunes (...);

Que, el Artículo 9° del dispositivo legal acotado en el párrafo precedente establece que: "El Comité Electoral es un órgano conformado por tres personas dos de ellas procedentes de la Sociedad Civil que cumplirán la labor de Presidente y, una de la Municipalidad que cumplirá la labor de vocal. Tiene por objeto velar por el correcto y transparente desarrollo de las elecciones de Delegados de las Juntas Vecinales Comunes. El Comité designado tendrá competencia para actuar en el caso de segunda vuelta y de revocatoria de Delegados (...);

Que, la Gerencia de Desarrollo Social mediante informe N° 035 -2015-MDL-GDS de fecha 13 de octubre de 2015 hace suyo el informe N° 054 -2015-MDL-GDS/PPV, emitido por el Responsable del Programa de Participación Vecinal, elevando el proyecto de Decreto de Alcaldía conteniendo la propuesta de conformación del Comité y cronograma Electoral;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° en concordancia con el Artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**DECRETA:**

**Artículo Primero.- CONVOCAR** a elecciones para elegir a los nuevos Delegados de las Juntas Vecinales Comunes de las nueve (09) zonas del distrito de Lince, para el periodo 2015-2016, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Segundo.- CONFORMAR** el Comité Electoral correspondiente con los siguientes miembros:

- Primer Miembro : Sra. María Josefa Seminario Gallo
- Segundo Miembro : Sr. Rubén Valeriano Chambi
- Tercer Miembro : Eco. Roberto Galicia Sevillanos

**Artículo Tercero.- APROBAR** el cronograma Electoral para la elección de los Delegados de las Juntas Vecinales Comunes en el distrito de Lince, según el siguiente detalle:

ACTIVIDAD	FECHA
Convocatoria Pública en el Diario Oficial "El Peruano" y página web	29 de octubre del 2015

ACTIVIDAD	FECHA
Inicio de Campaña de Difusión (pasacalles, trípticos, banner)	02 de noviembre del 2015
Inscripción de Candidatos	Del 09 de noviembre al 13 de noviembre del 2015
Primera publicación en cartel de candidatos inscritos	16 de noviembre del 2015
Presentación de impugnación contra candidatos inscritos	18,19 y 20 de noviembre del 2015
Resolución de impugnaciones	25,26 y 27 de noviembre del 2015
Sorteo público del número que le corresponde a cada lista por zona	30 de noviembre del 2015
Publicación definitiva en Cartel de Candidatos	01 de diciembre del 2015
Capacitación a Personeros y Miembros de Mesa	03 de diciembre del 2015
Día de Elecciones	06 de diciembre del 2015
Publicación de resultados en los locales de votación	06 de diciembre del 2015
Publicación de Resultados en el Municipio	07 de diciembre del 2015
Proclamación y Juramentación de los Delegados de las Juntas Vecinales Comunes Electos 2015 - 2016	14 de diciembre del 2015

**Artículo Cuarto.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Comunicaciones e Imagen y Gerencia de Desarrollo Social, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

**POR TANTO:**

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARTIN PRINCIPE LAINES  
Alcalde

1304793-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**

**Crean el Certificado de Reconocimiento de empresa responsable con el entorno urbano ambiental del distrito de San Isidro**

**DECRETO DE ALCALDIA  
N° 020-2015-ALC/MSI**

San Isidro, 27 de octubre de 2015

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que además señala que la autonomía que otorga la Constitución Política del Perú a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al inciso 6) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el numeral 3 del artículo 79º de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, dispone que es competencia de los gobiernos locales, la organización del espacio físico y el uso del suelo; asimismo dispone que es función específica de las municipalidades distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la construcción de las estaciones de radiocomunicación y tendido de cables de cualquier naturaleza. Asimismo, el artículo 88º de la citada Ley, faculta a las municipalidades distritales a velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común;

Que, mediante Ley N° 29022 y su modificatoria, se aprobó la Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, estableciendo en el artículo 7º que la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones que sea instalada por los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, no pueden: a) Obstruir la circulación de vehículos, peatones o ciclistas; b) Impedir el uso de plazas y parques; c) Afectar la visibilidad de conductores de vehículos que circulen por la vía pública; d) Interferir en la visibilidad de la señalización de tránsito; e) Dañar, impedir el acceso o hacer inviable el mantenimiento, funcionamiento o instalación de infraestructura de otros servicios públicos; f) Dañar el patrimonio urbanístico, histórico, cultural, turístico y paisajístico; g) Poner en riesgo la seguridad de terceros y de edificaciones vecinas; h) Generar radiación no ionizante en telecomunicaciones sobre los límites máximos permisibles establecidos por la regulación sectorial, de acuerdo a los estándares internacionales; e i) Afectar la biodiversidad y los ecosistemas al interior de las áreas naturales protegidas, sus zonas de amortiguamiento y en las áreas de conservación regional. Asimismo, precisa que los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones deben desarrollar sus proyectos con tecnología que permita que las estaciones de radiocomunicación, las torres y las antenas sean instaladas con el mínimo de impacto paisajístico, en armonía estética con el entorno y edificaciones circundantes, integradas al paisaje urbano y con impacto ambiental reducido, conforme se establezca en el reglamento de la citada Ley;

Que, el artículo 9º de la norma antes glosada, dispone que son obligaciones de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones: observar la regulación específica vigente en materia de salud pública, medio ambiente y ornato, Áreas Protegidas del SINANPE, seguridad nacional, orden interno y patrimonio cultural; y adoptar las medidas las acciones necesarias a fin de garantizar que no se afecte la prestación de otros servicios, ni se generen daños a la infraestructura de uso público ni la de terceros;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 577 de fecha 16.12.1959 se declaró Monumento Nacional al Olivar de San Isidro y por Resolución Directoral Nacional N° 410/INC de fecha 02.12.1998 se declaró como Zona Monumental del Olivar de San Isidro a los Sectores S-1 al S-12 y se aprobó el Reglamento de Conservación, Revalorización, Zonificación y Edificación para la Zona Monumental del Bosque de Olivos del distrito de San Isidro; asimismo, la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza N° 1569-MML “Actualiza la reglamentación especial de la Zona Monumental del Bosque de Olivos del distrito de San Isidro” aprobó el Plano de Zonificación de los Usos de Suelo de la Zona Monumental del distrito de San Isidro, Plano de Alturas de Edificación de la Zona Monumental del Bosque de los Olivos del distrito de San Isidro;

Que, cabe señalar, que la Ley N° 28296 “Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación”, dispone que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la citada Ley; asimismo, el Estado, los titulares de derechos sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y la ciudadanía en general tienen la responsabilidad común de cumplir y vigilar el debido cumplimiento del régimen legal establecido en la Ley indicada;

Que, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial N° 120-2005-MTC-03, aprobó la norma técnica sobre restricciones radioeléctricas en áreas de uso público; la cual restringe la radiación de infraestructura a los predios calificados

como Equipamiento de Salud (Centros de Salud, Clínicas y Hospitales), Educación (Centros de Educación inicial, primaria y secundaria), por considerar que la población expuesta podría ser sensible a los campos electromagnéticos.

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de la Ordenanza N° 1328-MML “Actualiza el Índice de Usos para la Ubicación de actividades urbanas del distrito de San Isidro aprobado por Ordenanza N° 1067-MML”, establece como ubicación no conforme en todo el distrito de San Isidro, la instalación de antenas y torres de telecomunicaciones.

Que, asimismo, esta Comuna mediante Decreto de Alcaldía N° 002-2012-ALC/MSI “Parámetros Urbanísticos y Edificatorios del distrito de San Isidro” (emitido al amparo de lo dispuesto por la Ordenanza N° 950-MML) estableció las normas referidas a zonificación y reguló las construcciones en azotea para edificaciones residenciales y comerciales, respectivamente; parámetros contenidos en el Plan Urbano del distrito de San Isidro 2012-2022 aprobado por Ordenanza N° 352-MSI y ratificado por la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de la Ordenanza N° 1705-MML;

Que, en ese contexto, cabe precisar, que los artículos 90º y 92º de la Ley N° 27972, disponen que las obras de construcción, reconstrucción, ampliación, modificación o reforma de cualquier inmueble, se sujeta al cumplimiento de los requisitos que establezcan la Ley, el Reglamento Nacional de Construcciones y las ordenanzas o reglamentos sobre seguridad de Defensa Civil, y otros organismos que correspondan, para garantizar la salubridad y estética de la edificación; así como los estudios de impacto ambiental, conforme a ley. Asimismo, señala que toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación de inmueble, sea pública o privada, requiere licencia de construcción, expedida por la municipalidad provincial, en el caso del cercado, y de la municipalidad distrital dentro de cuya jurisdicción se halla el inmueble, previo certificado de conformidad expedido por el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios o del Comité de Defensa Civil, según corresponda, además del cumplimiento de los correspondientes requisitos reglamentarios, y que las licencias de construcción y de funcionamiento que otorgan las municipalidades deben estar, además, en conformidad con los planes integrales de desarrollo distrital y provincial;

Que, en virtud a las normas antes descritas, esta Corporación aprobó la Ordenanza N° 394-MSI que regula la ubicación e instalación de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en el distrito de San Isidro y facultó al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas reglamentarias que fueran necesarias para la aplicación de la citada Ordenanza. Asimismo, los numerales 4.2. y 4.4 del artículo 4º, numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5º de dicha Ordenanza, precisan lineamientos de buenas prácticas sostenibles ambientales y urbanas, por lo tanto, el cumplimiento de estos numerales deben ser reconocidos por esta Corporación;

Que, la Ordenanza antes citada, señala que la Subgerencia de Obras y la Subgerencia de Licencia y Autorizaciones constituyen primera instancia administrativa en los procedimientos de instalación y regularización de infraestructura de servicios públicos de telecomunicaciones según corresponda, además indica que son las encargadas de evaluar en control posterior los documentos presentados por los Operadores del servicio, verificando el cumplimiento de las disposiciones contempladas en la Ordenanza N° 394-MSI y las normas sobre la materia;

Que, de acuerdo a lo acordado en el marco del proceso post Cumbre COP20 de Ciudades Sostenibles, la Municipalidad de San Isidro tiene como visión ser la unidad pionera y líder en implementar la Agenda de Gestión local de Ciudades Sostenibles. Asimismo, tiene, a través de la Gerencia de Sostenibilidad, como Misión optimizar la administración y el mantenimiento de los recursos ambientales, sociales y económicos del distrito para la mejora de la gestión local en contribución al buen gobierno fiscal y calidad de vida bajo parámetros de sostenibilidad;

Que, en ese sentido y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 42º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los decretos de alcaldía establecen

## PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE HUANCABAMBA**Ordenanza Municipal que delega funciones inherentes a los Registros Civiles a la Municipalidad del Centro Poblado Valle Nor Pacífico Tunas del distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, Región Piura****ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 005-2015-MPH/CM**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE HUANCABAMBA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria Nº 015-2015, de fecha 21 de agosto del 2015, analizó la Opinión Legal Nº 194-2015-MPH/GAJ con Registro Nº 0599-MPH/GSGII de fecha 13 de Agosto de 2015 emitida por el Gerente de Asesoría Jurídica sobre la Rectificación de la Ordenanza Municipal Nº 008-2013-MPH/CM, que crea la Municipalidad del Centro Poblado Valle Nor Pacífico Tunas, del Distrito de Huarmaca, Provincia de Huancabamba, Región Piura.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son entidades básicas de organización territorial Estado y canales inmediatos de participación vecinal, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma constitucional Nº 27680 concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

Que, es función de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, como gobierno local propiciar los actos de descentralización para lograr vertebrar el desarrollo en las mejores condiciones de administración y de esa forma contribuir al bienestar de los pobladores, dotándoseles de los mecanismos que les permita asumir responsabilidades dentro de su jurisdicción, tales como su organización social, el crecimiento socioeconómico y cultural, la implementación de la infraestructura social, ejecución y administración de los servicios públicos.

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 008-2013-MPH/CM de fecha 14 de agosto de 2013 se aprueba la Creación de la Municipalidad del Centro Poblado Valle Nor Pacífico Tunas, Distrito de Huarmaca, Provincia de Huancabamba y Región Piura, delegándole determinadas funciones, competencias y atribuciones administrativas y económicas.

Que, el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Valle Nor Pacífico Tunas, a través del Expediente Nº 5348-MPH/TD de fecha 02 de Julio de 2015, solicitó se rectifique la Ordenanza Municipal Nº 008-2013-MPH/CM y se le delegue a la referida Municipalidad facultades relacionadas a los registros civiles con la finalidad de regular el funcionamiento de la Oficina de Registros de Estado Civil en la Municipalidad del Centro Poblado antes citado.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica – Abog. Elix Alberto Neyra Carhuatocto en su Opinión Legal Nº 194-2015-MPH/GAJ de fecha 05 de agosto de 2015, indica que de conformidad al Artículo 128º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades de centros poblados son creados por ordenanza de la municipalidad provincial, donde se determina la delimitación territorial, el régimen de organización interior, las funciones que se delegan, los recursos que se le asignan y sus atribuciones administrativas y económico-tributarias. Asimismo; en el Artículo 8º de la Ley Nº 26497 – Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para el ejercicio de sus funciones, la RENIEC

normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal; y en atención a las consideraciones antes expuestas, se hace necesario reconocer las buenas prácticas ambientales sostenibles y urbanas realizadas por los operadores y proveedores de telecomunicaciones que instalen infraestructura de servicios telecomunicaciones en esta jurisdicción, de acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza Nº 394-MSI;

Estando a lo opinado en el Informe Nº 0745 -2015-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica,

En uso de la atribución conferida en el numeral 6 del Artículo 20º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** CREASE el Certificado de Reconocimiento de empresa responsable con el entorno urbano ambiental del distrito de San Isidro.

**Artículo Segundo.-** Precisar que lo dispuesto en los numerales 4.2. y 4.4 del artículo 4º y los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5º de la Ordenanza Nº 394-MSI que "Regula la ubicación e instalación de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en el distrito de San Isidro"; no impide ni limita la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en esta jurisdicción, siendo dichos numerales de acogimiento voluntario; por lo tanto, el cumplimiento de los mismos constituyen buenas prácticas sostenibles ambientales y urbanas, las cuales deben ser reconocida por esta Corporación.

**Artículo Tercero.-** Disponer que los Operadores y Proveedores de Infraestructura de Telecomunicaciones que obtengan autorización automática para la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en el distrito de San Isidro y que al momento de la verificación posterior se advierta que han cumplido con todas las normas establecidas en la Ordenanza Nº 394-MSI "Regula la ubicación e instalación de la Infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en el distrito de San Isidro", se harán acreedores al Certificado de Reconocimiento de empresa responsable con el entorno urbano ambiental del distrito de San Isidro; la misma que se formalizará mediante Resolución de Alcaldía y será debidamente publicada en el Portal Institucional de esta Corporación y en otros medios de comunicación.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que la Gerencia de Desarrollo Distrital, a través de la Subgerencia de Obras, y la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano, a través de la Subgerencia de Licencia y Autorizaciones, informarán trimestralmente a la Gerencia de Sostenibilidad y Oficina de Planeamiento Urbano sobre la conformidad con la Ordenanza Nº 394-MSI de la verificación posterior efectuada a las autorizaciones automáticas obtenidas por los operadores al amparo de la Ley Nº 29022 y modificatoria, a efectos que dicha Gerencia y Oficina informen a la Gerencia Municipal para el trámite de la Resolución de Alcaldía detallada en el Artículo precedente, de corresponder.

**Artículo Quinto.-** Establecer que los Operadores y Proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones, podrán suscribir Convenios de Cooperación con la Municipalidad de San Isidro para la planificación de despliegue de infraestructura de telecomunicaciones a ejecutarse en esta jurisdicción.

**Artículo Sexto.-** Encargar a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Séptimo.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Octavo.-** Encargar el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Desarrollo Distrital, la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano, y la Gerencia de Sostenibilidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE  
Alcalde

1304602-1

mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipalidades de Centros Poblados, Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad pública o privada; y, en la Guía de Procedimientos GO-348-GPRC/SGIR/005 sobre Delegación de Funciones Registrales e Incorporación al Sistema Registral de Oficinas de Registros de Estado Civil de Centros Poblados, Municipalidades de Centro Poblado y Oficinas Auxiliares de Municipalidades.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 9º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión Ordinaria N° 015 del 21 de agosto del 2013, con el voto unánime de los Señores Regidores, con la dispensa del trámite de lectura y firma del acta, se aprobó delegar las funciones inherentes al Registro Civil a la Municipalidad del Centro Poblado Valle Nor Pacífico Tunas, Distrito de Huarmaca, lo que motiva la emisión de la siguiente norma municipal;

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE DELEGA FUNCIONES INHERENTES A LOS REGISTROS CIVILES A LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO VALLE NOR PACÍFICO TUNAS DEL DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, REGIÓN PIURA**

**Artículo Primero.-** AMPLIAR las facultades otorgadas a la Municipalidad del Centro Poblado Valle Nor Pacífico Tunas del Distrito de Huarmaca, Provincia de Huancabamba, Región Piura, mediante la Ordenanza Municipal N° 008-2013-MPH/CM de fecha 14 de agosto de 2013.

**Artículo Segundo.-** DELEGAR a la Municipalidad del Centro Poblado Valle Nor Pacífico Tunas, las funciones inherentes a los Registros Civiles, quedando el texto del Artículo 5º de la O.M. N° 008-2013-MPH/CM, de la siguiente manera:

**Artículo 5º.- DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO VALLE NOR PACÍFICO TUNAS**

**5.1. Funciones Delegadas**

(...)

**5.1.10. En materia de Registro Civil**

5.1.10.1. Servicios de inscripción de partidas de nacimiento, defunciones y la celebración de matrimonios, así como la emisión de las partidas correspondientes, previo reconocimiento de dichas facultades por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), conforme a Ley.

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando, se registre, publique y cumpla.

Dada en la Sede de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil quince.

MARCO NAPOLEÓN VELASCO GARCÍA  
Alcalde

1304789-1

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE CHINCHERO**

**Autorizan viaje de Regidores a México, en comisión de servicios**

ACUERDO DE CONCEJO  
N° 084-2015-MDCH/SG.

Chincheró, 16 de setiembre del 2015.

VISTO:

En sesión ordinaria del Concejo Municipal del 16 de setiembre del año 2015, el Oficio N° 1439 APCE-15 remitido por el Presidente de la Asociación Peruana de Ciudades Educadoras – APCE Sr. Miguel Calle, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 28607 y ratificado por Ley N° 30305 Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la norma del Artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal, o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Oficio N° 1439 APCE-15 remitido por el Presidente de la Asociación Peruana de Ciudades Educadoras – APCE, el Sr. Miguel Calle informa que en el marco del XXVIII Encuentro Nacional de Ciudades Educadoras, realizado en junio último, se aprobó oficialmente la Visita Técnica Municipalista a la hermana República de México; cuyo objetivo es el de conocer in situ las experiencias del Gobierno de México D.F. en los temas de: Gestión Municipal y Regional, Educación, Deporte, Cultura, Turismo, Medio Ambiente y Desarrollo Económico, proporcionando las directrices necesarias para coadyuvar a mejorar la gestión de los gobiernos regionales y locales peruanos, así como fortalecer el hermanamiento entre las ciudades del Perú y México;

Que, en sesión Ordinaria de Concejo de la fecha y luego de un amplio debate, se vio la necesidad de que la Municipalidad Distrital de Chinchero exponga en dicho evento los atractivos turísticos y productos de la zona, para lo cual se prepararán afiches, videos, etc., que muestren la cultura y tradición del distrito, decidiendo por unanimidad que los regidores integrantes de la Comisión de Cultura, participen en dicho evento internacional que se desarrollará del 09 al 15 de noviembre del 2015;

Por tanto; estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades, ley N° 27972 y con la aprobación unánime de los miembros del Concejo Municipal;

SE ACUERDA:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR, el viaje de los señores regidores Mirian Cuba Callañaupa y Hebert Condori Enríquez, quienes representaran a la Municipalidad Distrital de Chinchero en el evento organizado por la Asociación Peruana de Ciudades Educadoras que se desarrollará del 09 al 15 de noviembre del año dos mil quince en la República de México.

**Artículo Segundo.-** DISPONER, que dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país los señores regidores que representarán a la Municipalidad Distrital de Chinchero, harán entrega al Concejo Municipal del informe detallado sobre su participación en el evento y los logros obtenidos.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR, a la Gerencia General y demás áreas involucradas, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

**Artículo Quinto.-** NOTIFICAR, el presente Acuerdo a través de Secretaría General a los interesados para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUALBERTO SALLO HUALLPAYUNCA  
Alcalde

1304081-1

**Aprueban viaje de Alcalde a Italia, en comisión de servicios**

**ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL  
Nº 093-2015-MDCH**

Chincheró, 12 de octubre del 2015

VISTO :

El Concejo Municipal de Chincheró en Sesión ordinaria de la fecha, la Carta remitido por el Presidente de la Federación Latinoamericana de Ciudades Turísticas, Fausto Longo, Senador Italiano para Latinoamérica y Embajador de la Federación Europa, mediante el cual invita y convoca a participar de la Inauguración de Oficinas de la Federación para Europa en la ciudad de Roma (Italia), entre los días 07 y 14 de Noviembre del 2015;

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 28607 y ratificado por la Ley Nº 30305 Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la norma del artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, en sesión ordinaria de Concejo de la fecha; luego de un amplio debate, por decisión unánime, el Concejo Municipal Autoriza la participación del señor Alcalde Ing. Gualberto Sallo Huallpayunca en la Inauguración de Oficinas de la Federación para Europa en la ciudad de Roma (Italia), siendo dicha actividad de una importancia, toda vez que se verá de representación del fortalecimiento territorial de identidad cultural local del Municipio, por cuanto esta actividad resulta una plataforma de vinculación en el turismo de interés Distrital y Regional;

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, y con la aprobación unánime de los miembros del Concejo Municipal;

SE ACUERDA:

**Artículo Primero.-** APROBAR, el viaje del señor Alcalde Ing. Gualberto Sallo Huallpayunca a la ciudad de Roma (Italia) entre los días 07 al 14 de Noviembre del 2015, con motivo de participar en la inauguración de las Oficinas de Federación Latinoamericana de ciudades turísticas para Europa.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la implementación de las acciones tendientes

al cumplimiento del presente Acuerdo del Concejo Municipal.

**Artículo Tercero.-** El Alcalde a su retorno deberá cumplir con presentar el informe de actividades y logros alcanzados derivados del viaje.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR al Regidor, señor Wilbert Auccacusi Quispe, el despacho de Alcaldía mientras duración de viaje del Titular.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GUALBERTO SALLO HUALLPAYUNCA  
Alcalde

1304083-1

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LAS PIEDRAS**

**Aprueban el Planeamiento Integral de Zonificación y Vías, Aportes y Futuro Desarrollo Urbano de la Urbanización El Remanso de Paititi**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 013-2015-MDLP**

Las Piedras, 18 de setiembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

POR CUANTO:

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de fecha 18 de Setiembre de 2015, el Informe Nº 001-2015-MTP/CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano, Informe Nº 550-2015-MDLP/GM, emitido por la Gerencia Municipal, Informe Nº 021-2015-MDLP/GM/GDU, del Area de Desarrollo Urbano, Informe Nº 081-2015-MDLP-GAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, e Informes Nº 012-2015-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DVNA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades como órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la empresa Desarrollos Inmobiliarios Paititi, mediante Expediente Nº 946-15 de fecha 24 de Abril de 2015, ha solicitado la aprobación del Planeamiento Integral del predio ubicado en el sector Santa Teresa, frente a la carretera Inter oceánica a la altura del Km 6;

**El Peruano**  
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS**

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: **dj@editoraperu.com.pe**, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

Que, el Planeamiento Integral es un instrumento técnico-normativo mediante el cual se complementan lo dispuesto por el PDU, en los procesos de Habilitación Urbana y en la parcelación o independización de terrenos rústicos. Comprende la red de vías y los usos de la totalidad del predio, así como una propuesta de integración a la trama urbana más cercana, y según lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones –RNE

Que, el numeral 3.6.6 del artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, “Las demás funciones específicas establecidas de acuerdo a los planes y normas sobre la materia”

Que, los numerales 23.2 y 23.3 del Artículo 23º del Decreto Supremo Nº 004-2011-VIVIENDA, establece que:

“23.2.- Los planeamientos integrales son aprobados por las Municipalidades Distritales, en los casos que establece el Reglamento Nacional de Edificaciones-RNE, como condición previa para la aprobación de los proyectos de habilitaciones urbanas establecidas en la Ley Nº 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y sus reglamento.

23.3.- En las localidades que carezcan de PDU, el planeamiento integral deberá proponer la zonificación y vías. Sólo en éstos casos deberá aprobarse, mediante Ordenanza Municipal, por la Municipalidad Provincial correspondiente...”

Que, el INFORMES Nº 012-2015-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV-NAA establece las funciones y finalidad del Planeamiento Integral, requisitos, las normas aplicables, así como los Plazos e Implicancias de su aprobación; así como el tiempo de vigencia y posibilidad de modificación del Planeamiento Integral.

Que, el INFORME Nº 018-2015-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV-NAA establece que si el Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia de Tambopata incluyera al terreno materia de solicitud del Plan Integral este planeamiento podría ser evaluado y aprobado por la Unidad Orgánica competente de la Municipalidad Distrital respectiva, en los procesos de Habilitación e Independización del terreno rústico; para lo cual, el planeamiento deberá comprender la red de vías y los usos de la totalidad del predio, así como una propuesta de integración a la trama urbana más cercana.

Consecuentemente, de las normas e informes expuestos anteriormente y teniendo en cuenta que el Distrito de Las Piedras conforma el Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia de Tambopata y el sector del Triunfo cuenta con Zonificación asignada, corresponde a la Municipalidad Distrital de Las Piedras, la culminación del procedimiento referido al planeamiento integral solicitado.

Que, la empresa DESARROLLOS INMOBILIARIOS PAITITI SAC, viene solicitando el Planeamiento Integral del terreno ubicado en el sector Santa Teresa Lotes A y B frente a la carretera Interoceánica – Km 6, con un área de 234,900.00 m2, sobre la cual se desarrollará la Habilitación Urbana con Construcción Simultánea por etapas, por lo que en cumplimiento del Artículo 37º de la norma GH.20, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado Decreto Supremo Nº 011-2006-VIVIENDA, es necesaria la elaboración y aprobación del Planeamiento Integral.

Que, mediante Informe Nº 081-2015-GDU/MPT, del 18. Setiembre.2015, la Gerencia de Desarrollo Urbano, manifiesta que de acuerdo al Plano PV-01, Memoria Descriptiva, Plano de Propuesta Vial presentado y el Plano PZ-01 y documentos integrantes del Proyecto del Planeamiento Integral, se desprende que las secciones viales locales del predio se ajustan a las normas de diseño establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones en cuanto al trazo, sección y ancho de las vías y con capacidad suficiente para ingreso y salida de vehículos; por lo que resolverá y mejorará los aspectos de transporte, tránsito y viabilidad de la zona;

Que, el Área de Desarrollo Urbano, en el informe citado, concluye que la Empresa Desarrollos Inmobiliarios Paititi SAC, ha cumplido con presentar la documentación técnica y administrativa conforme a la normativa vigente, de cuya evaluación se aprecia que cumple con la presentar la propuesta de zonificación, el planteamiento del sistema vial integrado al área urbana y los aportes reglamentarios,

por lo que recomienda que se procede la aprobación del Planeamiento Integral;

Que, mediante Informe Nº 081, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal señalando que corresponden a las Municipalidades Distritales la definición y aprobación de las secciones viales normativas y los derechos de las vías de las vías locales, por lo que de la norma citada, la Municipalidad Distrital de Las Piedras, tiene competencia para la definición y aprobación de las secciones viales locales, sin embargo, de ella también se desprende que es inherente a su competencia la recomposición de las vías locales siempre que no afecte el derecho de terceros;

Que, la Norma GH.20, en su Artículo 39º establece que el Planeamiento Integral aprobado tendrá una vigencia de 10 años; mientras que su artículo 40 dispone que una vez aprobado, el Planeamiento Integral tendrá carácter obligatorio para las habitaciones urbanas futuras, debiendo ser inscrito obligatoriamente en los Registros Públicos.

Que, estando al Informe Nº 550 e Informe Nº 21, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo Nº 011-2006-VIVIENDA, por el cual se aprobó el Reglamento Nacional de Edificaciones, Decreto Supremo Nº 004-2011- VIVIENDA, que aprueba Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, estando a los fundamentos antes expuestos y contando con el voto unánime de los señores regidores asistentes a la Sesión Extraordinaria de Concejo, con la dispensa de trámite de lectura y aprobación de actas se ha dado la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLANEAMIENTO INTEGRAL DE ZONIFICACION Y VIAS, APORTES Y FUTURO DESARROLLO URBANO DE LA URBANIZACION EL REMANSO DE PAITITI**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Planeamiento Integral de Zonificación y Vías, Aportes y Futuro Desarrollo Urbano de la Urbanización El Remanso de Paititi, de acuerdo al Plano PV-01 (Planeamiento Integral-Propuesta Vial), PZ-01 (Planeamiento Integral-Propuesta Zonificación) Memoria Descriptiva correspondiente y que forma parte de la presente Ordenanza, el mismo que recae sobre el predio matriz denominado Lotes A y B, Sector Santa Teresa con una extensión de 234,900.00 m2 y que corren inscritos en la Partida Nº 11131400 (Lote A) y Partida Nº 11131406 (lote B) del Registro de Predios de la Oficina Regional de Madre de Dios, así sobre todas y cada una de las parcelas que se independizara de dicho predio ubicado en el Distrito de Las Piedras, Provincia de Tambopata y Región de Madre de Dios.

**Artículo Segundo.-** DISPONER la inscripción de la presente Ordenanza así como el Plano PV-01, PZ-01 y su correspondiente Memoria Descriptiva, en la partida del predio matriz y en las partidas independizadas de la misma, a que se refiere el artículo anterior, en el correspondiente Registro de Predios de la Oficina Registral de Madre de Dios.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que, conforme a ley, el Planeamiento Integral aprobado tiene una vigencia de 10 años, plazo durante el cual la Gerencia de Desarrollo Urbano velará por el cumplimiento y la subordinación al mismo de las Habilitaciones Urbanas que se ejecuten sobre la extensión superficial señalado en el artículo primero de la presente ordenanza, quien quiera que sea el propietario de las áreas a habilitar y cualquiera que sea la modalidad que se adopte para su ejecución, debiendo en cada caso aprobar la nueva Habilitación Urbana incluyendo la nueva trama urbana que resulte de la observación del presente Planeamiento Integral.

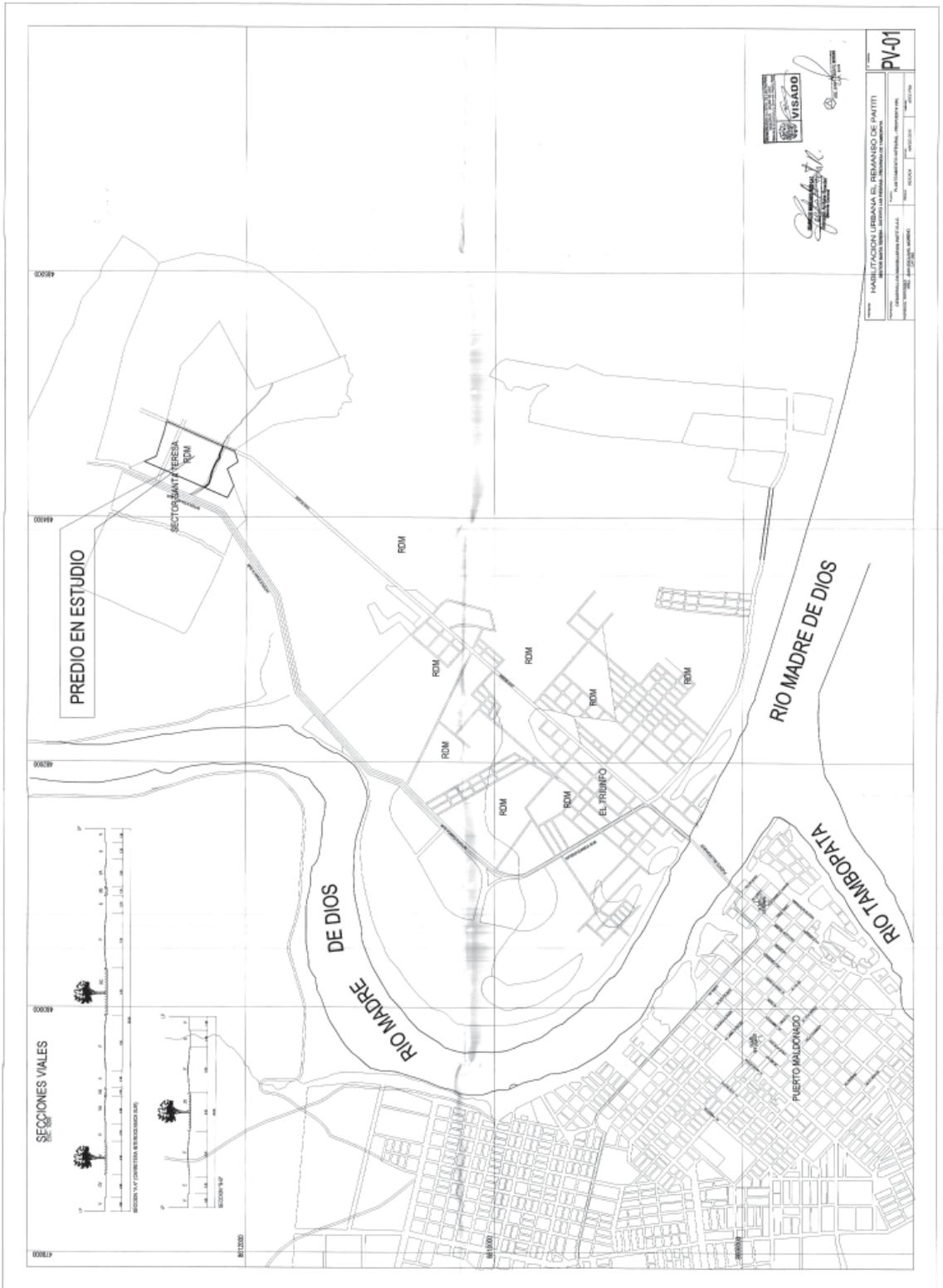
**Artículo Cuarto.-** Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial de la Localidad, a cargo de los interesados en el plazo no mayor de 30 días calendarios, contados a partir de la notificación de la presente.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

NEDIO TORRES CRUZ  
Alcalde





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
VEINTISEIS DE OCTUBRE

**Autorizan viaje de Alcalde a Francia y Dinamarca, en comisión de servicios**

**ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL  
N° 069-2015-MDVO-CM**

Veintiséis de Octubre, 19 de octubre del 2015.

VISTO:

En la Sesión Extraordinaria N° 08 de fecha, 19 de octubre de 2015, la Carta de Invitación de la Internacional Finance Corporation-IFC, y Supporting Local Authorities to Access Funding - FMDV;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el Art II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 39° de La Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; por lo que en concordancia con el artículo 41° del acotado dispositivo legal, los Acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el inciso 11) delo Artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, "Autorizar los viajes al exterior del país que, en Comisión de Servicios o en representación de la Municipalidad, realice el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario";

Que, la Ley N° 27619, regula la autorización para viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos preceptuando que estas serán autorizadas por la más alta autoridad de la respectiva entidad; así como el Decreto Supremo N° 056-2013-EF, que modifica la escala de viáticos para viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos;

Que, en concordancia con lo indicado según el Artículo 10 de la Ley N° 30281 Ley del Presupuesto del sector Publico para el año Fiscal 2015, se prohíben los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del estado con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la indicada Ley señala, entre ellos el de los altos funcionarios y autoridades del Estado. Asimismo indica que el requerimiento de excepciones adicionales a la señalada, en el caso de los Gobiernos regionales y los Gobiernos Locales, se autoriza mediante Acuerdo del

Consejo Regional o Concejo Municipal respectivamente y, en todos los casos, la Resolución o Acuerdo es publicada en el Diario Oficial EL Peruano;

Que, mediante Carta, de fecha 1 de octubre de 2015, de la Internacional Finance Corporation-IFC, y Supporting Local Authorities to Access Funding - FMDV; invitan al Alcalde de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre CPC Práxedes Llacsahuanga Huamán; a participar en el Study Tour sobre Mecanismos Subnacionales de Financiamiento Mancomunado que se llevará a cabo en las ciudades de Lyon (Francia) y Copenhague (Dinamarca) los días 3, 4 y 5 de noviembre de 2015. Indicando que la FMDV y la IFC cubrirán los gastos de Viajes en clase económica así como transporte, el alojamiento y la alimentación durante todo el Tour;

Que, el propósito de esta actividad es reunir a los representantes de los gobiernos locales a nivel político o técnico, de las asociaciones de gobiernos locales, de las tesorerías nacionales o de las instituciones financieras municipales de Sudáfrica, Perú y Colombia para discutir sobre los retos e identificar las oportunidades para la implementación de los Mecanismos Subnacionales de Financiamiento Mancomunado en países emergentes o en desarrollo; en tal sentido es necesario la participación del señor Alcalde de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre; en dicho evento;

Que, el Art° 20 inc°3 señala que es Atribución del Alcalde, ejecutar los acuerdos de Concejo Municipal, bajo responsabilidad;

Que, de conformidad con los artículos 9° inciso 11) y 41° de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y con el voto UNÁNIME de los señores regidores, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

SE ACORDÓ:

**Artículo Primero:** AUTORIZAR, el viaje del señor Alcalde del Distrito Veintiséis de Octubre CPC Práxedes Llacsahuanga Huamán, atendiendo a la Invitación hecha por la Internacional Finance Corporation-IFC, y Supporting Local Authorities to Access Funding - FMDV; a efectos de participar en el Study Tour sobre Mecanismos Subnacionales de Financiamiento Mancomunado que se llevará a cabo en las ciudades de Lyon (Francia) y Copenhague (Dinamarca), los días 3, 4 y 5 de noviembre de 2015.

**Artículo Segundo:** ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la asignación de los gastos de movilidad local e impuestos de acuerdo a ley y el cumplimiento del presente Acuerdo.

**Artículo Tercero:** ENCARGAR, a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial el Peruano y al Área de Informática el cumplimiento y publicación en la página Web <http://muniveintiseisdeoctubre.gob.pe/> de la Municipalidad, y a la oficina de Imagen Institucional su difusión.

**Artículo Cuarto:** HÁGASE de conocimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo a la Gerencia Municipal; Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Gerencia de Administración y Finanzas y Sub Gerencia de Logística.

Regístrese, comuníquese, y cumplase.

PRÁXEDES LLACSAHUANGA HUAMÁN  
Alcalde

1304888-1

El Peruano  
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

